TOMO 154 — Montevideo, Sábado 15 de Enero de 1944 — Número 11139

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Mensaje. Se solicita que se mantengan en la misma situación presupuestal a determinados funcionarios del Ministerio de Salud Pública trasladados en comisión, al expedirse la Asamblea General en el estudio de la prórroga del Presupuesto de la Nación correspondiente al 2.o semestre del ejercicio de 1943.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Enero 5 de 1944. — Número 1210|942.

A la Asamblea General:

La Asamblea General está llamada a resolver las discrepancias surgidas entre la Cámara de Senadores y la Cámara de Representantes, a propósito del proyecto de ley que el Poder Ejecutivo remitió al Parlamento con fecha 24 de Mayo de 1943, sobre prórroga del Presupuesto General de Gastos hasta el 31 de Diciembre de ese año y autorización para emitir una segunda serie de la Deuda Interna 1942, por un monto de $ 18.000.000.00 valor nominal, (ahora $ 19.000.000.00, con arreglo a lo solicitado durante la tramitación legislativa del proyecto).

La Asamblea General conoce los motivos de diverso orden que aconsejan la más pronta sanción de la ley en estudio.

En mérito a que ese Alto Cuerpo puede modificar los proyectos divergentes o aún aprobar otro nuevo (artículo 124 de la Constitución de la República) y en el deseo de hacer menos dificultoso, en lo posible, el acuerdo de voluntades entre los miembros de ambas Cámaras sobre los puntos en discordia, el Poder Ejecutivo tiene el agrado de reiterar a la Asamblea su decisión, acerca de los funcionarios de la Administración Central que al 30 de Octubre de 1942 se hallaban trasladados, en comisión, de mantenerlos en las oficinas en que entonces prestaban servicios y de incorporarlos a las planillas de esas mismas oficinas. Esto último se haría con la denominación correspondiente al sueldo que percibían esos funcionarios y que sea acorde a la naturaleza de la función que desempeñaban en la fecha antes citada del 30 de Octubre de 1942.

Como los cargos en que estaban presupuestados los funcionarios de que se trata serán suprimidos, el Poder Ejecutivo se propone solicitar, en oportunidad, a la Asamblea, las autorizaciones indispensables al buen cumplimiento de los servicios que pudieran resultar afectados.

Pero, desde ahora, solicita que al expedirse sobre el proyecto de ley que tiene a estudio, quiera la Asamblea, por una disposición aditiva incorporar de nuevo al personal del Ministerio de Salud Pública los 14 cargos que se indican, manteniéndolos en la misma posición presupuestal que antes tenían.

Son estos:

1) Item 10.07. Centro Departamental de Salud Pública de Canelones. Rubro 1.01. Número 1 — Un Director, categoría III, grado 7, remuneración mensual $ 120.00.

2) Item 10.10. Centro Departamental de Salud Pública de Flores. Rubro 1.01. Número 7 — Un médico del servicio de Higiene Sexual, categoría IV, grado 5, remuneración mensual $ 90.00.

3) Item 10.22. Centro Departamental de Salud Pública de Treinta y Tres. Rubro 1.01. Número 5 — Un médico del Servicio de Higiene Sexual, categoría IV, grado 5, remuneración mensual $ 90.00.

4) Item 10.36. Centro Auxiliar de Salud Pública de San Gregorio de Polanco. Rubro 1.01. Número 1 — Un Director médico de Higiene y Asistencia, categoría IV, grado 6, remuneración mensual $ 100.00.

5) Item 10.53. Servicio de Asistencia Domiciliaria (Artigas). Rubro 1.01. Número 4 — Un médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Tomás Gomensoro, categoría IV, grado 5, remuneración mensual $ 90.00.

6) Item 10.53. Servicio de Asistencia Domiciliaria (Cerro Largo). Rubro 1.01. Número 32 — Un médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Tupambaé, categoría IV, grado 5, remuneración mensual $ 90.00.

7) Item 10.53. Servicio de Asistencia Domiciliaria (Florida). Rubro 1.01. Número 70 — Un médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Mansavillagra, con Policlínica en Las Chircas, categoría IV, grado 5, remuneración mensual $ 90.00.

8) Item 10.53. Servicio de Asistencia Domiciliaria (Río Negro). Rubro 1.01. Número 94 — Un médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Sarandí y Cuchilla de Navarro, categoría IV, grado 5, remuneración mensual $ 90.00.

9) Item 10.53. Servicio de Asistencia Domiciliaria (Rivera). Rubro 1.01. Número 101 — Un médico del Servicio

FE DE ERRATAS

En el número 11.186 (12 de Enero), el trámite del 24 de Diciembre de la Dirección de la Propiedad Industrial, fué puesto bajo el membrete del Ministerio de Relaciones Exteriores, no obstante corresponder la oficina al Ministerio de Industrias y Trabajo.

Queda hecha la rectificación.

de Higiene Sexual en Tranqueras, categoría IV, grado 4, remuneración mensual $ 80.00.

10) Item 10.53. Servicio de Asistencia Domiciliaria (Rocha). Rubro 1.01. Número 103 — Un médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en 19 de Abril, categoría IV, grado 5, remuneración mensual $ 90.00.

11) Item 10.53. Servicio de Asistencia Domiciliaria (Treinta y Tres). Rubro 1.01. Número 138 — Un médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Cebollatí, categoría IV, grado 5, remuneración mensual $ 90.00.

12) Item 10.54. Servicio de Asistencia Externa. Rubro 1.01. Número 21 — Un médico de urgencia, categoría III, grado 7, remuneración mensual $ 120.00.

13) Item 10.54. Servicio de Asistencia Externa. Rubro 1.01. Número 24 — Un médico de urgencia, categoría IV, grado 6, remuneración mensual $ 100.00.

14) Item 10.67. Centro Auxiliar de Minas de Corrales. Rubro 1.01. Número 3 — Un médico del Servicio de Higiene Sexual, categoría IV, grado 3, remuneración mensual $ 70.00.

Tengo el honor de saludar a la Asamblea General con las expresiones de mi más alta consideración.—**JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — LUIS MATTIAUDA.**

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

2

Decreto. Se crean becas para hijos de trabajadores rurales, que harán prácticas en el Vivero Nacional y Granja de Toledo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Número 1283|943.

Vista la lenta evolución de nuestro medio rural en materia de técnica de las explotaciones agropecuarias;

Resultando: que uno de los factores que provocan ese atraso, que impiden en gran parte el mejoramiento de las producciones y el mayor rendimiento económico de las mismas, es el bajo nivel de cultura técnica de los productores;

Considerando: que la elevación del referido nivel o sea el mejoramiento de la preparación de los jóvenes que trabajan en las chacras y en las industrias agrícolas, debe ser preocupación primordial de los Poderes del Estado, cuya misión es tutelar, orientar y proteger las industrias del agros, en las cuales se fundamenta en gran porcentaje nuestra economía nacional;

Que el Ministerio de Ganadería y Agricultura no puede permanecer alejado de la consideración del problema de referencia, por cuanto el mismo tiene íntima vinculación con sus cometidos;

Que la institución de becas de trabajo para hijos de agricultores o granjeros y obreros rurales que se hubieran dedicado a las tareas propias de las industrias agrícolas, constituirá una de las medidas coadyuvantes al incremento de la cultura técnica y práctica y a la mejor capacitación de quienes desenvuelven sus actividades en el medio rural con evidente beneficio para la economía del país;

Que esos becados han de constituir, con posterioridad al pasaje por esos cursillos de especialización, factores de enseñanza en los lugares donde se radiquen;

Atento a que el futuro señalará una etapa de profundas modificaciones y exigencias en el orden técnico, social y económico, con serias derivaciones en los sistemas de explotación del agros, para cuya contingencia es necesario estar debidamente prevenido.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Créanse en el Ministerio de Ganadería y Agricultura, 25 (veinticinco) becas con una asignación de $ 420.00 (cuatrocientos veinte pesos) anuales cada una, que se tomarán del rubro "Jornales" de cada establecimiento en el que actúen becados. Dichas becas se otorgarán a los hijos de agricultores o granjeros y a obreros rurales que deseen realizar un curso de trabajos prácticos de silvicultura, fruticultura, avicultura, suinicultura, apicultura y horticultura, que anualmente se llevará a cabo en el Vivero Nacional y Granja de Toledo (Sección Forestal de la Dirección de Agronomía) y en los demás semilleros y criaderos dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

De los beneficiarios de las becas

Artículo 2.o Podrán beneficiarse con las becas que se instituyen por orden preferencial:

A) Los hijos de agricultores o granjeros.
B) Los obreros rurales que se hubieran dedicado a las tareas propias de las industrias enumeradas, de modo continuado desde, por lo menos, un año antes de la fecha de su inscripción.

De las condiciones que deben reunir los interesados

Artículo 3.o Los aspirantes a las becas instituídas deberán reunir las condiciones que se especifican a continuación:

A) Tener una edad entre los 16 (dieciséis) y 22 (veintidós) años.
B) No haber incurrido en sanciones por delitos comunes.
C) Haber cursado el cuarto año de escuelas rurales.
D) Gozar de buena salud y poseer aptitudes físicas para las labores rurales.
E) Las condiciones indicadas en este artículo deberán justificarse mediante certificaciones de las instituciones correspondientes.

De las inscripciones

Artículo 4.o Antes del 1.o de Diciembre de cada año los interesados se inscribirán en la Secretaría de la Dirección de Agronomía, presentando la documentación detallada en el capítulo anterior y la autorización correspondiente del padre, tutor, encargado o personas responsables de quienes dependa el postulante y haciendo constar la especialidad a que desea dedicarse.

De la adjudicación de las becas

Artículo 5.o La adjudicación de las becas se hará por el Ministerio de Ganadería y Agricultura a propuesta de la Dirección de Agronomía, debiéndose prever por los organismos correspondientes las plazas necesarias en las planillas respectivas.

Art. 6.o Cuando el número de postulantes sobrepase al de las becas instituídas éstas se adjudicarán a los 25 (veinticinco) mejores alumnos según certificación escolar, que presentarán a tal efecto los interesados.

De la duración de las becas

Artículo 7.o Las becas instituídas tendrán una duración máxima de 12 (doce) meses, a contar desde el 1.o de Enero de cada año y, durante su vigencia, los adjudicatarios estarán obligados a concurrir al establecimiento a que se les destine y someterse a las disposiciones de los capítulos siguientes, relativos al régimen de trabajo y disciplinario.

Del régimen de trabajo

Artículo 8.o Los beneficiarios de las becas quedan obligados a concurrir al establecimiento en los días y horas fijados por la Dirección del mismo.

Art. 9.o Se exigirá de los becados el mismo rendimiento en el trabajo que al personal obrero del establecimiento y ningún becado podrá rehusarse a realizar los trabajos que se efectúan en las distintas secciones del establecimiento.

Art. 10. Los becados podrán elegir, durante períodos de 3 (tres) meses, los trabajos de su preferencia o dedicarse por iguales períodos a aquellas labores que sus padres, tutores, encargados o personas responsables de quienes dependan, lo soliciten.

De las disposiciones disciplinarias

Artículo 11. Los becados que observen mala conducta dentro del establecimiento, a juicio de la Dirección, serán pasibles de suspensión y hasta de retiro de la beca.

Art. 12. Por faltas de poca importancia se aplicará el régimen vigente para el personal de trabajo del establecimiento.

Art. 13. Completado el año de trabajos los becados recibirán un certificado expedido por el establecimiento, bajo la firma del Director del mismo y el Director de Agronomía, en el que se indicará la especialidad a que se ha dedicado.

Art. 14. Una vez terminado el año los becados no podrán permanecer, bajo ningún pretexto, en el estableci-

miento donde actúen, salvo que ingresaran como jornaleros en el mismo.

Disposiciones generales

Artículo 15. El personal técnico de los organismos donde trabajen los becados estará obligado a explicar y facilitar a éstos la interpretación y dominio práctico de las tareas que se les confíen.

Art. 16. El establecimiento no proporcionará casa ni mesa, las que correrán por cuenta exclusiva del becado.

Art. 17. Las circunstancias no contempladas en las disposiciones de este reglamento serán resueltas por el Director o Jefe de la Sección respectiva, dándose cuenta al Ministerio de Ganadería y Agricultura, a sus efectos.

Disposiciones transitorias

Artículo 18. A los efectos de la adjudicación de las becas correspondientes al año 1944, la inscripción de aspirantes finalizará el 31 de Enero de dicho año, iniciándose los cursos el 1.o de Marzo, de tal modo que finalizando los mismos el 31 de Diciembre tendrán una duración de 10 (diez) meses.

Art. 19. La adjudicación de las becas deberá realizarse a medida que se vayan produciendo las vacantes necesarias para la admisión de aspirantes.

Art. 20. Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA.— ARTURO GONZALEZ VIDART.

3

Decreto. Se presta una colaboración para el retorno de haciendas a campos que afectó la sequía

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Enero 4 de 1944. — Número 1067|943.

Vista la gestión formulada por la Sociedad Agropecuaria de Cerro Largo y otras entidades rurales, en el sentido de que el Estado contribuya a solventar el importe de los fletes que origine el traslado de las haciendas a consecuencia de la sequía;

Considerando: que frente a la gravedad del problema, el Estado debe concurrir en ayuda directa de los productores, así como también en defensa de la economía nacional y, en particular, del acervo pecuario de cada uno de los Departamentos afectados;

Que si bien por imperio de las circunstancias, se hace menester trasladar las haciendas a zonas no perjudicadas por aquella contingencia climatológica adversa, ese traslado no debe ser permanente para las haciendas en general y en especial para los ganados de cría, sino limitado solamente al período de duración de la falta de pasturas y aguadas, a fin de evitar la eventual despoblación ganadera de los Departamentos damnificados por la misma;

Que a tales fines, se estima conveniente cargar a cuenta del Estado los gastos que demande el retorno a sus Departamentos de origen de las haciendas que sean movilizadas al amparo del presente decreto;

Que con respecto a los novillos y vacas que no retornen a su Departamento de origen en virtud de que por utilidad comercial hayan sido destinados a la Tablada Nacional, abastos del interior o invernadas, corresponde que el Estado también contribuya para solventar en parte el importe de los fletes;

Que habiéndose trasladado haciendas antes de la vigencia del presente decreto, por la circunstancia citada de la sequía, resulta de equidad extender los beneficios del mismo a las mencionadas tropas, requiriendo, a los efectos del contralor correspondiente, la colaboración de las Sociedades Rurales de los Departamentos afectados;

Que todo aconseja establecer un plazo para la vigencia del beneficio que se acuerda, así como que éste sea otorgado, en todos los casos, previa información de la Inspección Regional Veterinaria correspondiente;

Atento a que los fondos previstos para "Fomento Agropecuario" por decreto de fecha 16 de Marzo de 1939 permiten atender dicha erogación por cuanto ésta se encuentra comprendida en el concepto de que trata,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.o El Estado se hará cargo del importe total del flete de retorno a su Departamento de origen de los ganados que, procedentes del Departamento de Cerro Largo y zonas adyacentes de los Departamentos de Rivera, Tacuarembó, Durazno y Treinta y Tres, sean trasladados a otros pastoreos a consecuencia de la sequía.

Art. 2.o Las zonas adyacentes referidas en el artículo anterior serán delimitadas por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, previa consulta formulada a las Sociedades Rurales, Intendencias y Jefaturas de los Departamentos mencionados en el mismo.

Art. 3.o Para poder gozar de los beneficios que se acuerdan por el artículo 1.o, los interesados deberán retornar las haciendas a su Departamento de origen, en un plazo no mayor de un año a partir de la fecha de salida de las mismas.

Art. 4.o El Estado contribuirá con el 50 o|o del importe del flete pagado por traslado de novillos o vacas que por su edad o condiciones negativas para el procreo sean clasificadas dentro de la denominación "para invernar", cuando hayan sido movilizados a consecuencia de la sequía y no retornen a sus Departamentos de origen por ser destinados a la Tablada Nacional, abastos del interior o invernadas. A los efectos de lo que dispone el artículo 8.o del presente decreto, los interesados deberán dar cuenta a las oficinas de la Tablada en el acto de la operación, o a las respectivas Inspecciones Veterinarias Regionales dentro de los ocho días, para los casos que el nuevo destino sea los abastos de interior o invernadas.

Se exceptúan del beneficio a que se refiere el parágrafo anterior las haciendas consideradas "gordas", cuya apreciación hará la Inspección Veterinaria Regional en cada tropa antes de abandonar el Departamento de origen, salvo los casos previstos por el artículo 9.o.

Art. 5.o Los beneficios que se otorgan por el presente decreto alcanzarán exclusivamente a los propietarios de ganados que deban trasladarlos por la sequía, y nunca se extenderán a los compradores de haciendas, aun cuando la venta haya sido consecuencia de la misma causal.

Art. 6.o Los propietarios de haciendas entregarán a las Inspecciones Veterinarias competentes una declaración jurada en la cual constará el número, clasificación y marcas por categoría, de los ganados que se trasladen.

Las Inspecciones Veterinarias Regionales tomarán las anotaciones de la tropa a trasladar, especificando cantidades y especies, a efectos de poder controlar el retorno a todo otro destino que se le dé a la tropa, remitiendo la documentación oficial a la Contaduría del Ministerio, a fin de abrir el crédito correspondiente a cada hacendado.

Art. 7.o Con la constancia expedida por la Inspección Veterinaria Regional correspondiente, que acredite el retorno a su Departamento de origen de los animales trasladados, acompañada por el recibo del flete pagado por dicho retorno, el Ministerio de Ganadería y Agricultura reintegrará de inmediato al interesado su importe, ajustándose a lo dispuesto por los artículos 1.o y 3.o del presente decreto.

Art. 8.o Para el caso de no retornar los ganados a sus Departamentos de origen, la Oficina de la Tablada Nacional o las Inspecciones Veterinarias Regionales que correspondan al destino ulterior que aquéllos hubiesen recibido, entregarán a los interesados una constancia del destino de dichos ganados, con especificación de número, clasificación y marcas por categoría y elevarán al Ministerio, dentro de los ocho días subsiguientes, copia de la misma conformada por el vendedor y comprador.

La constancia entregada al vendedor será presentada por éste a la Inspección Veterinaria Regional que intervino en el traslado inicial de las haciendas, cuya oficina, efectuado el cotejo con sus elementos de control correspondientes a la misma tropa, expedirá un certificado que acreditará el derecho a gozar del beneficio del 50 o|o del flete primitivo, el cual se hará efectivo ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura previa presentación del recibo de pago de flete.

Art. 9.o Las Sociedades Rurales de los Departamentos de Cerro Largo, Rivera, Tacuarembó, Durazno y Treinta y Tres, dentro de los quince días, recabarán y remitirán a la Inspección Veterinaria Regional competente, a los efectos del contralor consiguiente, todos los antecedentes relacionados con los traslados de haciendas que hayan sido debidos a la sequía en el período que media entre el 1.o de Diciembre de 1943 y la fecha de vigencia del presente decreto, a los efectos de la aplicación de los beneficios que se acuerdan en el contenido de éste.

Los Inspectores Veterinarios Regionales harán en destino las verificaciones y documentaciones exigidas en este decreto, con los antecedentes que reciban.

Art. 10. Las Inspecciones Veterinarias Regionales pondrán en conocimiento de la Sociedad Rural del Departamento las actuaciones que les haya correspondido en cada caso, a fin de que dicha entidad pueda plantear, ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura o ante la Inspección Veterinaria Regional, las sugestiones y observaciones que

considere conducentes a la mejor obtención de los fines que inspiran el presente decreto.

Art. 11. Para solventar los gastos que demande la aplicación del presente decreto, el Ministerio de Ganadería y Agricultura, queda autorizado a invertir hasta la suma de $ 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos), que será imputada a los fondos previstos para "Fomento Agropecuario" por decreto de fecha 16 de Marzo de 1939.

Art. 12. Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — ARTURO GONZALEZ VIDART.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Decreto. Se hacen modificaciones al régimen para la adquisición de hierro redondo

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 10 de 1944. — Número 2580|943.

Vistos los decretos de 27 de Marzo de 1942, 17 de Mayo de 1943 y 23 de Julio de 1943, referentes al "Contralor del uso del hierro redondo", sobre la base de entrega de certificados de necesidad". Teniendo en cuenta las mayores disponibilidades de dicho hierro redondo, al presente producido en el país, y la necesidad de agilitar el trámite para su adquisición, sin perjuicio del cumplimiento de la ley de 23 de Octubre de 1941, sobre obligatoriedad de precios oficiales de adquisición, punto sobre el cual el régimen vigente dá garantías máximas;

Considerando: que en defensa del consumidor, el Estado debe fiscalizar los precios de venta en ausencia de una libre concurrencia que automáticamente regula los valores de venta.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el régimen vigente sobre adquisiciones de hierro redondo, en la siguiente forma:

A) Para los casos de obras que requieren permiso municipal, la Dirección de Industrias extenderá, contra exhibición de la tarjeta de presentación del permiso municipal, un certificado provisional de necesidad, de acuerdo al pedido del solicitante. Las Intendencias Municipales de acuerdo a lo dispuesto en el decreto de 23 de Julio próximo pasado, seguirán certificando las cantidades necesarias de hierro redondo para cada obra, remitiéndolos quincenalmente a la Dirección de Industrias.

B) Cuando se trate de obras, u otros usos en que no se requiera permiso municipal, el solicitante al presentar el petitorio con sus comprobantes correspondientes, retirará en las mismas condiciones referidas precedentemente, el certificado provisional indicado.

Art. 2.o La Dirección de Industrias comprobará luego de acuerdo al régimen vigente, la exactitud del petitorio, y los saldos excedentes entregados si existieran, quedarán a su disposición a los fines que se estimen más convenientes.

Art. 3.o Sin perjuicio del contralor a posteriori de los precios y ventas se declara libre la adquisición por intermediarios, del hierro redondo de fabricación nacional. Quedan obligados los intermediarios a comunicar a la Dirección de Industrias el destino de todas las partidas de hierro adquiridas de producción nacional. A su vez los fabricantes nacionales comunicarán semanalmente los nombres de los adquirentes, indicando cantidades y precios.

Art. 4.o Quedan subsistentes todas las disposiciones que no se opongan al presente decreto.

Art. 5.o Las infracciones a este decreto serán penadas de acuerdo a lo dispuesto en la ley número 10.075, de 23 de Octubre de 1941.

Art. 6.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **AMEZAGA.** — JAVIER MENDIVIL

5

Resolución. Se declara libre la industria de la elaboración de aceites de ricino, dándose por abandonada una solicitud de privilegio.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Número 256|936.

Vista la solicitud de privilegio industrial, acta número 347, formulada por los señores Gregorio Veiroj, Leszcz y Compañía, de Montevideo, para "Elaboración de aceites de ricino para usos industriales y medicinales";

Resultando: que los interesados no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de 31 de Julio de 1942, relativo a la exigencia de ajustar la gestión a las disposiciones de la ley número 10.079, de 14 de Noviembre de 1941;

Considerando: que en razón de lo establecido en dicho decreto y en los artículos 28 de la ley citada y 14 de su decreto reglamentario, de 20 de Marzo de 1942, corresponde dar por abandonada la presente gestión;

Considerando: que es conveniente, además, y oportuno, declarar libre la industria relacionada con la elaboración de aceites de ricino para cualquier uso, en razón de que varias firmas se interesan por esa explotación y existen pedidos en tal sentido, con la opinión favorable de la Dirección de Industrias (expediente agregado, acta número 113, fojas 38 y vuelta); y

Con la opinión, en lo pertinente, de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Dar por abandonada la solicitud de privilegio industrial, acta número 347, formulada por los señores Gregorio Veiroj, Leszcz y Compañía, de Montevideo, para "Elaboración de aceites de ricino para usos industriales y medicinales".

2.o Declarar libre la industria relativa a la elaboración de aceites de ricino para cualquier uso.

3.o Publíquese, vuelva a la Dirección de Industrias para toma de razón y, cumplido, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — **AMEZAGA.** — JAVIER MENDIVIL.

6

Resolución. Se declara caducada la patente de invención para "Fórmula para la maceración de la paja de lino"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Número 891|938.

Vistos estos antecedentes relacionados con la patente de invención número 3.370, concedida al señor Alfredo Gfeller Wüthrich, de Montevideo, para "Fórmula para la composición de un baño para la maceración de la paja de lino en el proceso de enriado químico";

Resultando: que el interesado omitió efectuar el pago de las anualidades 2.a y 3.a;

Considerando: que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.o, inciso 2.o, de la ley número 10.089, de 12 de Diciembre de 1941, corresponde declarar la caducidad de la patente de que se trata; y

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención número 3.370, concedida al señor Alfredo Gfeller Wüthrich, de Montevideo, para "Fórmula para la composición de un baño para la maceración de la paja de lino en el proceso de enriado químico".

Publíquese y vuelva, a sus efectos, a la oficina del ramo. — **AMEZAGA.** — JAVIER MENDIVIL.

7

Resolución. Se declara caducada la patente de invención "Para mejoras en la ventilación del calzado"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Número 671|938.

Vistos estos antecedentes relacionados con la patente de invención número 3.403, concedida al señor José Kiss, de Buenos Aires (República Argentina), para "Mejoras en calzado relativas a la ventilación interior";

Resultando: que el interesado omitió efectuar el pago de la segunda anualidad y no ha denunciado hasta la fecha el planteamiento de la industria respectiva;

Considerando, en consecuencia, que corresponde declarar la caducidad de la patente de que se trata, de acuerdo con lo que disponen los artículos 9.o, 36 y 39 de la ley número 1.849, de 13 de Diciembre de 1885, cuya aplicación corresponde por no haber hecho uso el interesado de la facultad de acogerse a las disposiciones de la nueva ley de la materia, número 10.089; y

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención número 3.403, concedida al señor José Kiss, de Buenos Aires (República Argentina), para "Mejoras en calzado relativas a la ventilación interior".

Comuníquese, publíquese, pase a la Dirección de Industrias para toma de razón y, cumplido, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA.—JAVIER MENDIVIL.

8

Resolución. Se declara caducada la patente de invención para "Sistema de incineración de basuras"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Número 360|938.

Vistos estos antecedentes relacionados con la patente de invención número 3.209, concedida al señor Hipólito Millot Grané, de Montevideo, para "Sistema M. G. por gravedad de incineración integral de basuras";

Resultando: que el interesado no efectuó el pago de la segunda y siguiente anualidades, ni ha denunciado hasta la fecha el planteamiento de la industria respectiva;

Considerando: que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.o, 36 y 39 de la ley número 1.849, de 13 de Diciembre de 1885, cuya aplicación corresponde por no haber hecho uso el interesado de la facultad de acogerse a las disposiciones de la nueva ley de la materia, corresponde declarar la caducidad de la patente de que se trata; y

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención número 3.209, concedida al señor Hipólito Millot Grané, de Montevideo, para "Sistema M. G. por gravedad de incineración integral de basuras".

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

9

Resolución. Se declara caducada la patente de invención para "Máquina para revocar paredes"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Número 2647|938.

Vistos estos antecedentes relacionados con la patente de invención número 3.280, concedida a la firma Pedro Trouve y Feliciano S. Arnaud, de Buenos Aires (República Argentina), para "Máquina para revocar paredes";

Resultando: que la concesionaria omitió denunciar el planteamiento de la industria respectiva, como asimismo no efectuó el pago de varias anualidades;

Considerando: que, en consecuencia de lo expuesto, corresponde declarar caducada la patente de que se trata, de acuerdo con lo que disponen los artículos 9.o y 36 de la ley número 1.849, de 13 de Noviembre de 1885, cuya aplicación corresponde por no haber hecho uso los interesados de la facultad de acogerse a las disposiciones de la nueva ley de la materia número 10.089, de 12 de Diciembre de 1941, que confiere el artículo 70 de la misma; y

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención número 3.280, concedida a los señores Pedro Trouve y Feliciano S. Arnaud, de Buenos Aires (República Argentina), para "Máquina para revocar paredes".

Publíquese, pase a la Dirección de Industrias para toma de razón y, cumplido, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

10

Resolución. Se declara caducada la patente de invención para "Nuevo tipo de cierre para recipientes que contengan fluídos líquidos o gaseosos a presión".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 17 de 1943.—Número 1459|938.

Vistos estos antecedentes relacionados con la patente de invención número 3.309, concedida a los señores Marco Aurelio Antognazzi y Carlos Borelli, de la República Argentina, para "Un nuevo tipo de cierre para cápsulas y demás recipientes destinados a contener fluídos líquidos o gaseosos a presión";

Resultando: que los concesionarios omitieron denunciar el planteamiento de la industria respectiva, como asimismo no efectuaron el pago de varias anualidades;

Considerando: que, en consecuencia de lo expuesto, corresponde declarar caducada la patente de que se trata, de acuerdo con lo que disponen los artículos 9.o y 36 de la ley número 1.849, de 13 de Noviembre de 1885, cuya aplicación corresponde por no haber hecho uso los interesados de la facultad de acogerse a las disposiciones de la nueva ley de la materia número 10.089, de 12 de Diciembre de 1941, que confiere el artículo 70 de la misma; y

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención número 3.309, concedida a los señores Marco Aurelio Antognazzi y Carlos Borelli, de la República Argentina, para "Un nuevo tipo de cierre para cápsulas y demás recipientes destinados a contener fluídos líquidos o gaseosos a presión".

Publíquese, pase a la Dirección de Industrias para toma de razón y, cumplido, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

11

Resolución. Se declara caducada la patente de invención para "Cajas para caños de desagüe"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Número 942|938.

Vistos estos antecedentes relacionados con la patente de invención número 3.311, concedida a los señores José Serra Galmes y Jaime Serra Galmes, de la República Argentina, para "Cajas terminales para caños de desagüe";

Resultando: que los concesionarios omitieron denunciar el planteamiento de la industria respectiva, como asimismo no efectuaron el pago de varias anualidades;

Considerando: que, en consecuencia de lo expuesto, corresponde declarar caducada la patente de que se trata, de acuerdo con lo que disponen los artículos 9.o y 36 de la ley número 1.849, de 13 de Noviembre de 1885, cuya aplicación corresponde por no haber hecho uso los interesados de la facultad de acogerse a las disposiciones de la nueva ley de la materia número 10.089, de 12 de Diciembre de 1941, que confiere el artículo 70 de la misma; y

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención número 3.311, concedida a los señores José Serra Galmes y Jaime Serra Galmes, de la República Argentina, para "Cajas terminales para caños de desagüe".

Publíquese, pase a la Dirección de Industrias para toma de razón y, cumplido, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

12

Resolución. Se declara caducada la patente de invención para "Máquina para producir una capa protectora en jabones".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Número 1189|939.

Vistos estos antecedentes relacionados con la patente de invención número 3.379, concedida al señor Ludwig Groeninger, de Alemania, para "Una máquina destinada a producir una capa protectora en jabones, provistos de imágenes o propaganda, inseparables al uso";

Resultando: que el concesionario omitió denunciar el planteamiento de la industria respectiva, como asimismo no efectuó el pago de varias anualidades;

Considerando: que, en consecuencia de lo expuesto, corresponde declarar caducada la patente de que se trata, de acuerdo con lo que disponen los artículos 9.o y 36 de la ley número 1.849, de 13 de Noviembre de 1885, cuya aplicación corresponde por no haber hecho uso los interesados de la facultad de acogerse a las disposiciones de la nueva ley de la materia número 10.089, de 12 de Diciembre de 1941, que confiere el artículo 70 de la misma; y

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención número 3.379, concedida al señor Ludwig Groeninger, de Alemania, para "Una máquina destinada a producir una capa protectora en jabones, provistos de imágenes o propaganda, inseparables al uso".

Publíquese, pase a la Dirección de Industrias para toma de razón y, cumplido, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

13

Resolución. Se declara caducada la patente de invención para "Mejora en el tratamiento de la res de carnero y cordero".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Número 3164|937.

Vistos estos antecedentes relacionados con la patente de invención número 3.293, concedida a la Swift y Company, de Estados Unidos de América, para "Mejora en o relativa al tratamiento de la res de carnero y cordero";

Resultando: que la concesionaria omitió denunciar el planteamiento de la industria respectiva como asimismo no efectuó el pago de varias anualidades;

Considerando: que, en consecuencia de lo expuesto, corresponde declarar caducada la patente de que se trata, de acuerdo con lo que disponen los artículos 9.o y 36 de la ley número 1.849, de 13 de Noviembre de 1885, cuya aplicación corresponde por no haber hecho uso los interesados de la facultad de acogerse a las disposiciones de la nueva ley de la materia número 10.089, de 12 de Diciembre de 1941, que confiere el artículo 70 de la misma; y

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención número 3.293, concedida a la Swift y Company, de Estados Unidos de América, para "Mejora en o relativa al tratamiento de la res de carnero y cordero".

Publíquese, pase a la Dirección de Industrias para toma de razón y, cumplido, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos firmados por el señor Presidente de la República en el acuerdo realizado el día 23 de Diciembre de 1943.

1—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General, la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por T. y H. Smith Limitada de Edimburgo (Inglaterra), por la cantidad de £ 440;15;2 importe de un pedido efectuado por este Ministerio.

2—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General, la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por General Electric X ray Corporation de Chicago Ill, (U. S. A.), por la cantidad de U$S 519.75, importe de un pedido efectuado por este Ministerio.

3—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para abonar previa intervención de la Contaduría General, a la Droguería Americana la cantidad de pesos 720.00 importe de un pedido efectuado por este Ministerio.

4—Acéptase la renuncia del cargo presentada por el Chofer del Centro Auxiliar de Salud Pública de Libertad, señor Antonio María Robaina.

5—Acéptase la renuncia del cargo presentada por la Enfermera 2.a del Centro Auxiliar de Salud Pública de Pando, señorita Orfilia Pallares.

6—Acéptase la oferta de la firma Domingo Colace para la realización de trabajos de carpintería en el Servicio Radiológico del Hospital Maciel.

7—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, las ofertas presentadas para el suministro a este Ministerio de diversos artículos de barraca.

8—Exonérase de su cargo por razones de mejor servicio e imposibilidad física para desempeñarlo, a la Sirviente del Centro Departamental de Salud Pública de Rocha, señora Obdulia Martínez de Aparicio, sin pérdida de los derechos a la jubilación.

9—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Juan Darío Silva, del cargo de Director del Centro Departamental de Salud Pública de Melo

10—Acéptase la renuncia presentada por el señor Américo Pantaleón Ribas, del cargo de Sirviente de la Colonia Saint Bois.

11—Acéptase la renuncia presentada por la señorita Filomena Vázquez del cargo de Nurse de la Escuela de Nurses "Doctor Carlos Nery".

12—Acéptase la renuncia presentada por el señor Isabelino González, del cargo de Guardián de la Colonia Doctor Bernardo Etchepare.

13—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Juan C. Barsantini del cargo de Médico de la Policlínica Médica de Sayago.

14—Desígnase al doctor Roberto Vázquez Barriere, Médico Ayudante, interino de la Policlínica Oftalmológica del Hospital Maciel, hasta tanto se realice el correspondiente concurso para la provisión definitiva del mismo.

15—Decreto estableciendo el reglamento para los concursos de los cargos de Partera.

16—Desestímase la reclamación interpuesta por el señor José Alberto Garrabot, al nombramiento del señor Manuel N. Falgueras para el cargo de Intendente del Centro Auxiliar de Salud Pública de Rosario.

17—Autorízase el pago de las cuentas elevadas por la Administración Nacional de Puertos cuyo monto asciende a la suma de $ 4.769.76, importe de los trabajos realizados para la ampliación de la cocina de la Colonia doctor Bernardo Etchepare.

18—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por Casa Otto Hess de Buenos Aires, por la cantidad de C$L 6.431.82 importe de un pedido efectuado por este Ministerio.

19—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para aceptar la oferta de la firma Cinoca por 340 caños Simplex a pesos 75.00 los 100 kilos, destinados a la Colonia Saint Bois, y por un total de $ 1.530.00.

20—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para abonar a la firma Campomar y Armanino, la cantidad de $ 644.37 importe de diversos productos químicos suministrados en su oportunidad a este Ministerio.

21—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para aceptar la oferta de la firma Rafael Melgarejo por 5 kilos de azafrán al precio de $ 195.00 el kilo, destinados a la preparación de láudano para distintos Servicios de Salud Pública.

22—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para aceptar la oferta de la firma Campomar y Soulas S. A., en la suma de $ 800.00 para el suministro a este Ministerio de lanas para tejer, destinadas al taller de la Colonia Doctor Bernardo Etchepare.

23—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para aceptar la oferta de los Talleres de la Administración Nacional de Puertos en la suma de $ 760.00 por un mueble fichero metálico, destinado a la Clínica Preventiva.

24—Desígnase Inspector de Ruletas del Casino Rambla Hotel de esta ciudad y por la presente temporada veraniega, al señor Julio Cándido Nazar Avegno, con una asignación mensual de $ 100.00 la que será servida por la empresa concesionaria.

25—Desígnase Inspector de Ruletas del Casino Rambla Hotel de esta ciudad, por la presente temporada veraniega, al señor Raúl Olives Salerno, con una asignación mensual de $ 100.00 la que será servida por la Empresa consesionaria.

26—Desígnase Inspector de Ruletas del Casino Miguez Hotel en Punta del Este, por la presente temporada veraniega, al señor Roberto Mario Bertani, con una asignación mensual de $ 100.00 la que será servida por la Empresa concesionaria.

27—Desígnase Inspector de Ruletas del Hotel Nogaró en Punta del Este por la presente temporada veraniega, al señor Arturo Severiano Romero Leandro, con una asignación mensual de $ 100.00 la que será servida por la Empresa concesionaria.

28—Aprobación de las resoluciones a que hace referencia el acta N.o 1207 de fecha 23 de Diciembre de 1943.

—Se autoriza la inscripción en el registro respectivo, del título profesional a favor de la Obstétrica señorita Nina Ratkin.

—Se autoriza la inscripción en el registro respectivo del título profesional a favor de la señora Emilia Ferreyra de Bico.

—Se autoriza al Químico Farmacéutico señor Tomás Galup, para proceder a la venta bajo receta médica de la especialidad farmacéutica denominada "Espienocal con hígado gotas", que se elabora en el Laboratorio Szabó Hermanos, Kessler y Cía., de esta capital.

—Se autoriza al Químico Farmacéutico Máximo Amorín y al apoderado general de la firma Abbot Laboratories Uruguay S. R. Ltda., para proceder a la venta bajo receta médica de la especialidad farmacéutica denominada "Embrutal Elixis "Abbott", elaborada por Abbott Laboratories de North Chicago, Ill, Estados Unidos de América.

Relación de asuntos firmados por el señor Presidente de la República en el acuerdo realizado el día 31 de Diciembre de 1943.

1—Acéptase la renuncia presentada por el señor Heriberto Dante Leal, del cargo de Sirviente del Centro de Salud Pública de Rivera.

2—Acéptase la renuncia presentada por el señor Víctor Manuel Santoro, del cargo de Aprendiz de Enfermero del Hospital Maciel.

3—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General, la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública, por Clay Adams C.o Inc., de Nueva York, por la cantidad de U$S 32.17 importe de un pedido efectuado por este Ministerio.

4—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General, la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por Taica S. R. Limitada de B. Aires, por la cantidad de C$L 5.242.79 importe de un pedido efectuado por este Ministerio.

5—Desígnase para ocupar el cargo de Vigilante del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, al señor Nilo Moredo, actual Conserje de la misma dependencia.

6—Acéptase la oferta de la firma Empire State Thermometer C.o Inc., por 2.500 termómetros de 15 cms. a U$S 0.50 cada uno Fob, debiendo procederse a un nuevo llamado a licitación por 10.000 termómetros.

7—Acéptanse las ofertas presentadas por la firma Deubaldo Hermanos, para el suministro al Centro Departamental de Salud Pública de Lavalleja de pan a pesos 1.20 los 10 kilos, y galleta a pesos 1.20 los 10 kilos, debiendo procederse a un nuevo llamado a licitación por el suministro de carne, leche y leña.

8—Acéptase la oferta de la firma Alejandro Soto para el suministro al Centro Departamental de Salud Pública de Salto, por leña dura a $ 10.50 la tonelada, debiendo procederse a un nuevo llamado a licitación por el suministro de pan, galleta y carne.

9—Acéptanse, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, las ofertas presentadas para el suministro del Centro Departamental de Salud Pública de Salto, por carne a $ 0.29 el kilo, galleta marina a $ 0.22 el kilo, y galleta cuadrada a $ 0.17 el kilo.

10—Acéptase la oferta del señor Rodolfo Aquistapace por la construcción de una campana de humos en la Cocina del Hospital Pedro Visca en la suma de pesos 250.00.

11—Acéptase, atento a lo informado precedentemente por la Comisión de Adquisiciones, las ofertas presentadas para el suministro a este Ministerio de tachos y palas.

12—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, las ofertas presentadas para el suministro a este Ministerio de diversos artículos de electricidad.

13—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, las ofertas presentadas para el suministro a este Ministerio de material de curaciones, cirugía etc., debiendo procederse a un nuevo llamado a licitación por los renglones N.os 11, 14, 15, 17, 21, 26, 27, 29, 32, 33, 36, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 56, 57, 60, del 61 al 64, del 66 al 70 y 77.

14—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, las ofertas presentadas para el suministro a este Ministerio y accesorios para rayos X, Cif.

15—Acéptanse, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, las ofertas presentadas para el suministro a este Ministerio de tejidos.

16—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, la ofertas presentadas para el suministro a este Ministerio de vidrios.

17—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, las ofertas presentadas para el suministro a este Ministerio de diversos artículos de electricidad.

18—Destínase la suma de $ 12.832.00 remanentes de los Proventos del Instituto de Traumatología al finalizar el ejercicio 1942 para obras y mejoras en el mismo, que serán realizadas en el año 1944.

19—Aprobación de las resoluciones a que hace referencia el acta N.o 1208 de fecha 30 de Diciembre de 1943.

20—Desígnase para ocupar el cargo de Guardián del servicio de Asistencia de Alienados, Colonia doctor Bernardo Etchepare, al Encargado del Tambo de la misma dependencia, señor Francisco García Mainero; para sustituir a éste al Peón del mismo establecimiento, señor Juan F. Darío Cánepa; para reemplazar a éste al Aprendiz de Enfermero de la misma repartición señor Leopoldo Hubert y para subrogar a éste al señor Carlos Cecilio Canzani Fernández.

21—Desígnase para ocupar el cargo de Guardián del Servicio de Asistencia de Alienados, Colonia doctor Bernardo Etchepare, al Aprendiz de Enfermero de la misma deepndencia, señor Luis Acuña y para reemplazar a éste al señor Luis Cáceres.

22—Desígnase con carácter interino y hasta tanto se proceda al correspondiente concurso, Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil del Centro Departamental de Salud Pública de Flores, al doctor Horacio Sóñora Verde.

23—Desígnase para ocupar el cargo de Chofer del Centro Departamental de Salud Pública de Fray Bentos, al señor Pedro Claver Kalvermater Durgey.

24—Desígnase para ocupar el cargo de Nurse del Hospital Pedro Visca, a la Nurse Edelma Rodríguez Gerona, actual enfermera 2.a del mismo establecimiento.

25—Desígnase para ocupar el cargo de Enfermero del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, Colonia Saint Bois, a la señorita María Angélica Scuarza, actual Enfermera 2.a del Hospital Pedro Visca.

26—Desígnase para ocupar el cargo de Nurse del Centro Departamental de Salud Pública de Florida, a la Nurse señorita María Martyniuk Perec.

27—Liquídese al doctor Francisco M. Bianchi, con retroactividad al 18 de Noviembre próximo pasado, la cantidad de $ 30.00 mensuales, por concepto de gastos de locomoción como Médico de Higiene y Asistencia del Centro Auxiliar de Salud Pública de Bella Unión. La erogación de referencia deberá imputarse al rubro 2.02 "Locomoción y Viáticos", del item 10.56.

28—Mensaje a la Cámara de Senadores, solicitando la venia correspondiente para exonerar de su cargo a la Partera del Centro Departamental de Salud Pública de Rivera, señora Juana Ferreiro de Avenatti, sin pérdida de los derechos a la jubilación.

29—Desígnase interinamente y hasta tanto se proceda al correspondiente concurso, Médico Adjunto del Dispensario N.o 9 del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, al doctor Juan Carlos Dighiero Urioste, quien desempeñará funciones de Broncocopista.

30—Desígnase para ocupar el cargo de Guardián del Hospital Vilardebó, al Guardián de la misma dependencia, señora Matilde Saltre de Rivas y para reemplazar a ésta a la señora Dolores Chanquet de Escarpinte, funcionarios todos ellos que podrán ser destinados a la Colonia Doctor Bernardo Etchepare cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

31—Desígnase para ocupar el cargo de Peón del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, al señor Eduardo Da Silva, actual Sirviente y Peón del mismo establecimiento.

32—Desígnase para ocupar el cargo de Enfermero Cabo de Sala del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa al señor Laureano Porta, actual Enfermero 2.o del mismo establecimiento.

33—Desígnase para ocupar el cargo de Enfermero 2.o del servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, al señor Traslacio Sabino López, actual Sirviente del mismo establecimiento.

34—Desígnase para ocupar el cargo de Enfermero 1.o del Hospital Vilardebó al Guardián de la misma dependencia, señor Lizardo Pereira; para reemplazar a este al Guardián del mismo establecimiento señora Juana Berro de

Formento y para sustituir a ésta al señor Carlos Alberto Peuino, funcionarios todos ellos que podrán ser destinados a la Colonia doctor Bernardo Etchepare, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

35—Desígnase para ocupar el cargo de Sirviente y Peón del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, al Sirviente y Peón del mismo establecimiento señora Antonia Bianchimano de Arnaiz; para reemplazar a ésta a la Aprendiz de Enfermera de la misma dependencia señora Olinda López de Muñiz y para sustituir a ésta al señor Donatilo Sosa, actual Peón del Instituto de Enfermedades Infecciosas por el rubro "Servicios Diversos", del ítem 10.56.

36—Desígnase, de acuerdo al resultado del concurso de oposición realizado oportunamente, al señor Basilio Salinas, para ocupar el cargo de Guardia Sanitario de los Servicios de Sanidad Marítima y Fluvial y de Sanidad Terrestre.

37—Desígnase, de acuerdo al resultado del concurso de oposición realizado oportunamente, al señor Pío Santiago, para ocupar el cargo de Guardia Sanitario de los Servicios de Sanidad Marítima y Fluvial y Sanidad Terrestre.

—Se autoriza al Químico Farmacéutico Antonio Peluffo para proceder a la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Carboseptol", preparada en los Laboratorios Athena.

—Se autoriza a la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, para proceder a la venta bajo receta médica de la especialidad farmacéutica denominada "Tiloquinona en aceite (Intramuscular) Squibb", que se elabora en E. R. Squibb y Sons, de Nueva York.

—Se autoriza al Químico Farmacéutico Luis P. Romero para proceder a la venta bajo receta médica, de la especialidad farmacéutica denominada "Coriton compuesto", que se elabora en los Laboratorios Greco.

—Se autoriza al Químico Farmacéutico Alfredo Easton para proceder a la venta bajo receta médica de la especialidad farmacéutica denominada "Teobromina compuesta", que se elabora en el Laboratorio Farmaco Uruguayo.

—Se autoriza a la firma Eduardo Marquez Castro y Cía., para proceder a la venta bajo receta médica, de la especialidad farmacéutica denominada "Sulfatiazol Complejo Emar" que elabora dicha firma.

—Se autoriza al Químico Farmacéutico señor Víctor Copetti, para proceder a la venta bajo receta médica de la especialidad farmacéutica denominada "Comprimidos de Glandotirina", que se elabora en el Laboratorio "Aster".

—Se autoriza al Químico Farmacéutico Máximo R. Amorín para proceder a la venta bajo receta médica de la especialidad farmacéutica denominada "Abbofilina y Embutal Abbott" (tabletas) elaborada por Abbott Laboratories de Estados Unidos de América.

Se autoriza al Químico Farmacéutico Luis P. Romero para proceder a la venta bajo receta médica de la especialidad farmacéutica denominada "Vitamina B.1", que se elabora en los Laboratorios Grecco.

—Se autoriza al químico farmacéutico Luis P. Romero para proceder a la venta bajo receta médica de la especialidad farmacéutica denominada "Coriton Fuerte", que se elabora en los Laboratorios Grecco.

—Se autoriza a la Química Farmacéutica Elisa G. de De Stéfanis para proceder a la venta bajo receta médica de la especialidad farmacéutica denominada "Tiro Hipofisis Clausen", que se prepara en los Laboratorios Clausen.

—Se autoriza a la Compañía Industrial Farmacéutica para proceder a la venta bajo receta médica de la especialidad farfacéutica denominada "Proloid", preparada en los Laboratorios The Maltine Company de Nueva Pork, Estados Unidos de América.

—Se autoriza al Químico Farmacéutico Ernesto Schauricht para proceder a la venta bajo receta médica la especialidad denominada Pulvules Theamin y Amytal que se elabora en los Laboratorios Lilly, de Estados Unidos de América.

—Se autoriza al Químico Farmacéutico Armando Bocage Platero para proceder a la venta bajo receta médica de la especialidad farmacéutica denominada "Cibazol", pomada que se prepara en el Laboratorio Galien.

—Se autoriza a la Química Farmacéutica señora Esmilda M. de Acevedo para proceder a la venta bajo receta médica de la especialidad farmacéutica denominada "Kidargol", que se elabora en los Laboratorios Millet y Roux de Buenos Aires, representada en nuestra plaza por la firma Biraben y Cía.

—Se autoriza a la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada para proceder a la venta bajo receta médica de la especialidad farmacéutica denominada "Tedral", que elabora The Maltine Company, de Estados Unidos de América.

—Se autoriza al Químico Farmacéutico Máximo R. Amorín para proceder a la venta bajo receta médica de la especialidad farmacéutica denominada "Jarabe Drinecal" Abbott que se elabora en Abbott Laboratories de Chicago, Estados Unidos de América.

Se autoriza la inscripción en el registro respectivo del título profesional a favor del Químico Farmacéutico, señor Hamlet Capozzoli.

—Se autoriza a la inscripción en el registro respectivo del título profesional a favor del Médico Cirujano doctora María Elena Uteda.

—Se autoriza la inscripción en el registro respectivo del título profesional a favor del Químico Farmacéutico señor Arnaldo Andrés Borras.

—Se autoriza la inscripción en el registro respectivo del título profesional a favor del Médico Cirujano doctor Juan José Errandonea.

—Se autoriza la inscripción en el registro respectivo del título profesional a favor del Médico Cirujano señor Héctor Zana.

—Se autoriza la inscripción en el registro respectivo del título profesional a favor del Médico Cirujano doctor Alberto A. Armas.

—Se autoriza la inscripción en el registro respectivo del título profesional a favor del señor Guzmán González.

La Secretaría.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

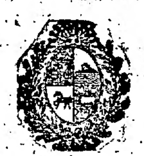
Fiscalía de Corte. — N.o 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de Julio de 1928 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes". Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 6 de Mayo de 1916, que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial". Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de Julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decreto., y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues, plena razón a la Dirección del "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor o precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo, es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de ... que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas.

Montevideo, Febrero 12 de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Montevideo, Marzo 5 de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

95.ª SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 13 DE 1943

PRESIDE EL DOCTOR ALBERTO GUANI

SUMARIO

1

A las 18 horas, entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: **Aguirre, Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Bordaberry, Brum, Canessa, Capurro, Castellanos, Cusano, Charlone, Demicheli (Alvarez V. de), Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, Forteza, Gallinal, García Da Rosa, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Moreno Zeballos, Núñez Ayçaguer, Secco Illa, Vidal (Pinto de) y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con licencia, los señores Senadores **Berro y Brena.**
Con aviso, el señor Senador **Miranda.**

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

Se dará cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Comisión de Constitución y Legislación, dictamina en el proyecto de ley por el que se denomina "Juan de Dios Curbelo", a la escuela de 2.o grado número 3, del Departamento de Maldonado.

—Repártase.

La Comisión de Defensa Nacional, informa en el proyecto de ley por el que se asciende al grado de Capitán y reincorpora a la situación de actividad al Teniente 1.o retirado don Rolli Abdala.

—Repártase.

La Cámara de Representantes, comunica la sanción del proyecto de ley sobre organización de las Comisiones Departamentales de Trabajo.

—Archívese.

El Poder Ejecutivo, remite un mensaje por el que solicita venia para destituir de sus cargos a los funcionarios de la Agencia de Rentas de Nueva Helvecia, señores Martiniano Funes García y Ruben A. Ettlin.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La familia del doctor don Alejandro Gallinal, acusa recibo de la nota de condolencias que le fué remitida, con motivo del fallecimiento de dicho ciudadano.

—Archívese.

3

—El señor Senador doctor Roberto Berro, solicita licencia.

Léase.

(Se lee:)

4

"Montevideo, diciembre 12 de 1943.

Señor Presidente del Senado de la República, doctor don Alberto Guani.

Debiendo ausentarme esta noche para Buenos Aires, de acuerdo con las prácticas reglamentarias, solicito del Cuerpo de su digna Presidencia, licencia para faltar a las sesiones que se celebren los días lunes 13 y martes 14 del corriente.

Saludo a usted muy atentamente.

Roberto Berro".

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado si se concede la licencia solicitada por el señor Senador doctor Roberto Berro.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

4

—Señores Senadores: por mi parte voy a darles cuenta a ustedes de una gestión que hizo ante el Presidente del Senado, el Secretario de la Delegación de Chile, anunciándome que ayer llegaría a Montevideo el señor Senador doctor Eleodoro Domínguez, ciudadano de extensa foja de servicios y de altos merecimientos políticos.

En estas circunstancias, teniendo en cuenta que la información me fué dada en forma verbal por el Consejero en momentos en que debía retirarme, aun cuando después se dieron mayores detalles al señor Secretario del Senado, y en segundo lugar, que mañana mismo, creo, el señor Senador de la referencia se ausenta de Montevideo y como los señores Senadores saben bien que en algunos casos hemos hecho ceremonias de distinta naturaleza — me permito, digo, solicitar de los señores Senadores algunas directivas, porque el caso no es exactamente igual al de otros que han venido aquí con una misión especial ante el Senado.

Yo no vería más que dos soluciones: o bien recibir al señor Senador don Eleodoro Domínguez en una sesión especial, y hacerle participar de esa sesión, o recibirlo en forma particular, acompañado de algunos señores Senadores, en mi despacho.

Lo que los señores Senadores estimen del caso, es lo que hará la Mesa.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: consideraría prudente que este asunto lo tratáramos en Comisión General.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay inconveniente.

Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Haedo para que el Senado pase a Comisión General.

(Se vota. — **Afirmativa**).

(Así se hace).

(Vueltos a sesión pública).

—El Senado, habiéndose informado de la misión americanista que realiza por el Continente el señor Domínguez y Domínguez, conociendo las altas cualidades personales de este ilustre legislador chileno, resolvió que él fuese recibido mañana en el despacho de la Presidencia del Senado, por el Presidente y por los señores Senadores que estuviesen en la Casa en ese momento. Así quedó resuelto y la hora ha sido fijada para las 5 de la tarde.

Se va a votar esta proposición.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad**).

5

—Si no se hace uso de la palabra, se va entrar al orden del día.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Pido la palabra.

Voy a ocuparme, señor Presidente, de un hecho desagradable ocurrido estos días dentro del Ejército de la Nación.

Creo que el hecho que voy a exponer es, probablemente, debido más bien a una inadvertencia, y al hacerlo llevo como finalidad tratar de hacer reflexionar al Poder Ejecutivo respecto de la medida que acaba de adoptar.

El Coronel Enrique Frisch acaba de ser apercibido por el Juez de Instrucción de inferior categoría.

Bien, señor Presidente; el Coronel a que yo aludo, distinguido militar de nuestro Ejército, fué designado no hace mucho, defensor de oficio por el Poder Ejecutivo.

El artículo 79 de la ley de Organización de los Tribunales Militares dice que los Jueces de Primera Instancia deberán ser nombrados en la categoría de Teniente Coronel o Coronel, es decir, como mínimo, de Teniente Coronel; de ahí para arriba; pero agrega algo más, señor Presidente, y por eso me voy a permitir leer estrictamente este artículo.

(Lee:)

"Artículo 79. Habrá dos Jueces Militares de Primera Instancia designados por el Poder Ejecutivo, pudiendo recaer el nombramiento en militares letrados que tengan, como mínimo el empleo de Teniente Coronel o Capitán de Fragata. Podrán también ser designados los Coroneles o Capitanes de Navío que no posean título de abogado. Si el procesado tiene graduación superior a la del Juez, entonces entenderá en la causa el otro Juez de Primera Instancia y si éste fuera también de graduación inferior, se designará un Juez por sorteo de la lista a que hace referencia el artículo 78."

Y bien, señor Presidente; se reconoce en este artículo que el acusado, que puede ser convicto o confeso, tiene el derecho de recusar al Juez que entiende en la causa, si éste es de inferior graduación.

Ahora, el artículo 81, con respecto a la designación de los Jueces de Instrucción, dice lo siguiente: "Habrá tres Jueces Militares de Instrucción que serán nombrados por el Supremo Tribunal Militar, a mayoría de votos. Tendrán preferencia para ser designados los Mayores o Capitanes de Corbeta letrados. No poseyéndose título de abogado, se requerirá como mínimo el grado de Teniente Coronel o Capitán de Fragata".

En consecuencia, los Jueces de Instrucción pueden ser nombrados desde el grado de Mayor, hacia arriba.

El Coronel Enrique Frisch, que fuera designado defensor de oficio, aceptó lógicamente el cargo, e hizo todas las tramitaciones que ese cargo le exigía; pero en aquellos Juzgados donde existía un Juez de inferior categoría, él se limitaba a reconocer la invitación del Juez, se apercibía, pero no acudía al Juzgado del que venía esa citación, y no lo hacía defendiendo su jerarquía superior a la del Juez del cual debía depender en el proceso, si acudía a las mismas citaciones.

En ese ínterin él envía al Tribunal Superior Militar, la reclamación, diremos así, la protesta ejercitando un derecho lógico. Quiere decir que al defender su jerarquía, defendía también la jerarquía de todos los militares, porque si se siguiera con esta rutina, sucedería que en el futuro la jerarquía militar quedaría indiscutiblemente lesionada. De manera, pues, que no es una cuestión puramente personal, aunque emana de un hecho personal.

El Coronel Frisch, mientras tanto, envía también, al Juez de Instrucción una nota por la cual le hace saber que ha elevado esa reclamación al Supremo Tribunal Militar. El Juez envía un apercibimiento al Coronel Frisch, y en consecuencia, está castigado el superior por el inferior.

Fíjense los señores Senadores, qué caso de incompatibilidad o de incongruencias, mejor dicho, se presenta con este motivo: en ese juicio el inferior castiga al superior; en la calle, el superior puede castigar a su inferior. Uno defiende su jerarquía; el otro, indiscutiblemente, no tiene una gran libertad de acción, aunque en este caso ha cumplido con sus atribuciones. Podría también pensarse que este hecho diera lugar, mañana, a venganzas, lo que no creo que ocurra en este caso; pero las pasiones humanas, existen, desgraciadamente.

Ahora, señor Presidente, el Poder Ejecutivo, puede argumentar que la ley exige que los defensores de oficio sean Coroneles, y, en consecuencia, tiene que nombrar un Coronel o un militar de jerarquía superior. Sin embargo, ha sucedido — y esto llama poderosamente la atención — que en 8 meses se han designado cinco Coroneles para este mismo cargo y esos cinco Coroneles, en los 8 meses, fueron también separados del cargo. ¿Por qué? Es una pregunta que yo no podría responder — pero que — en el terreno de las suposiciones — me hace pensar que probablemente hubieron gestiones de esos distinguidos militares para evitar esa situación de inferioridad, frente al inferior; es decir, que todos ellos defendían la jerarquía militar.

Pero llega el sexto, y hace una protesta, una reclamación, y la hace públicamente, abierta y correctamente, porque la hace ante el Tribunal Superior Militar, y éste sanciona al Coronel Frisch con un arresto de un mes, que es probablemente el que corresponde en estos casos.

Pero aparte de esos antecedentes, señor Presidente, de los Coroneles designados durante estos 8 meses, existe otro hecho que podría subsanar la ley. Por ejemplo, el artículo 81 que es el artículo que determina la forma de designación de los Jueces de Instrucción, dice que éstos pueden ser de Mayores abogados hacia arriba. Lo que quiere decir que el señor Ministro puede subsanar ese error, si cree que cabe, cumpliendo la ley, designar a un Coronel para defensor de oficio, pues puede también designar, como Juez, no a un Mayor, sino a un Coronel, o sea a un militar de igual graduación, con lo que quedan las cosas perfectamente subsanadas.

Si la ley crea ese conflicto, la ley lo puede, también, subsanar

Y que el Poder Ejecutivo cree y está seguro que esta es una injusticia, lo prueba el proyecto de ley enviado a la Cámara de Diputados modificando los artículos 85 y 86, en donde dice: "Artículo 85. Habrá tres defensores de oficio, nombrados por el Poder Ejecutivo, requiriéndose la calidad de oficial del ejército o de la marina en actividad o retiro, de igual o menor graduación que los jueces ante quienes actúen". Y el artículo 86 dice: "El procesado podrá en todo caso designar un defensor que no sea de oficio, pero que deberá ser oficial del ejército o la marina, en efectividad o retiro, de graduación igual o inferior a la del juez ante quien actúa, o un abogado de la matrícula nacional".

Quiere decir, que él acepta que el defensor de oficio puede ser cualquier militar del ejército o la marina, sin que tenga que ser Coronel, Teniente o Alférez.

Además ese castigo que se ha impuesto al Coronel Frisch, lesiona en la esencia misma, la disciplina militar, y la prueba está en que el mismo Poder Ejecutivo dice en las argumentaciones hechas en la exposición de motivos, lo siguiente: "El que acontezca, llegado el caso de que un oficial pueda juzgar e imponer sanciones por la conducta que observe, a un superior, no puede admitirse, porque con ello se vulnera el principio básico y elemental de la jerarquía militar en nuestro instituto armado, que configura sostén principalísimo de su constitución, y es la esencia misma de su moral y su disciplina, principio que por otra parte, es hasta por tradición, el universalmente aceptado".

Pero hay algo más, señor Presidente. Dice también: "ha habido, pues, una intención especial de respetar la superioridad jerárquica en la fuerza armada, precisando en esa disposición la naturaleza de la justicia militar, en la cual los jueces no tienen, como los jueces de la justicia ordinaria, potestad ilimitada sobre los que actúan ante sus estrados, sea cual fuere su carácter o su jerarquía".

Esto, señor Presidente, sirve para confirmar lo que yo sostenía con respecto a la certeza y a la seguridad que tiene el Poder Ejecutivo de que, al designar un Coronel para actuar frente a un inferior, que en este caso es superior— configura una injusticia.

Pero, indudablemente, el señor Ministro puede entender —y es lógico también pensarlo,— que él no puede designar a un inferior a Coronel mientras no exista la modificación legislativa; pero en cambio puede subsanarlo en la otra forma a que yo me refería, señor Presidente, y es la de designar jueces de instrucción a los militares con grado de Coronel hacia arriba. Hay infinidad de Coroneles en retiro o en actividad y Generales en la misma situación que no se negarían a ocupar puestos de esa responsabilidad que, por otra parte, honran a quienes los ocupen.

En consecuencia, señor Presidente, deseo que mis palabras pasen al Poder Ejecutivo para que reflexione él y dentro de esa reflexión subsane este error que configura una injusticia, y deseo, también, llamar la atención del Ministro de Defensa para que reflexione y modifique este estado de cosas, perfectamente reparables, estado de cosas que mantiene a un distinguido militar del ejército, sufriendo un castigo a que no se ha hecho acreedor, y lo que es peor por defender su jerarquía militar y que, por extensión, se constituye en defensor de la jerarquía en lo que tiene relación con la esencia misma de la disciplina militar.

Es lo que quería manifestar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay oposición por parte de los señores Senadores, se pasarán las palabras pronunciadas por el señor Senador Moreno Zeballos al Poder Ejecutivo.

SEÑOR BRUM. — ¿Está terminado ese asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado.

Se va a votar si se procede como acaba de indicarlo la Mesa.

SEÑOR FORTEZA. — Antes de votar, señor Presidente, el pedido del señor Senador Moreno Zeballos, yo quisiera saber que alcance reglamentario tiene el voto afirmativo o negativo del Senado, porque si fuera tomado en forma de opinión colectiva del Senado, y significara, en cierta forma, una solidaridad con las palabras del señor Senador, tiene un significado; si no fuera así, señor Presidente, no tengo inconveniente, en proceder como he hecho siempre votando el pedido del señor Senador Moreno Zeballos.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Lo que se vota es el trámite, nada más.

SEÑOR FORTEZA. — Pero en este caso, tiene significación especial, y, creo, que hasta podría provocar un conflicto de poderes, porque se dice en la exposición del señor Senador Moreno Zeballos que quiere llamar a reflexión al Poder Ejecutivo...

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — La atención.

SEÑOR FORTEZA. — ... es decir, la atención del Ministro de la Guerra y del propio Presidente de la República, para que tome en cuenta la mención del señor Senador y le ponga el correctivo que según este señor Senador corresponda.

En ese sentido, señor Presidente, si ese significado tuviera la votación, yo, en este momento, no acompañaría con mi voto el pedido que formula el señor Senador Moreno Zeballos.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Lo que indudablemente se vota, a mi entender, es, como decía el señor Senador Zavala Muniz; el trámite pero yo entiendo, que aunque así no fuera, y no creo que el hecho de llamar la atención pueda lesionar al Poder Ejecutivo; creo que pueda haber una inadvertencia, un error en cualquiera; nosotros no mandamos, elevamos una observación simple y el Poder Ejecutivo resolverá en favor o en contra. De manera que no veo yo, el obstáculo que pueda existir en la elevación de esa exposición.

SEÑOR FORTEZA. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Si me permite, el señor Senador Forteza, voy a decir que lo que la Mesa ha puesto a votación es, sencillamente, lo siguiente: si se pasan las palabras pronunciadas por el señor Senador Moreno Zeballos al Poder Ejecutivo. Nada más que eso.

Yo no creo que el Senado comprometa su opinión ni colectiva ni personalmente al aprobar que se pasen las palabras del señor Senador al Poder Ejecutivo, que es lo que ha puesto y pone la Mesa a votación.

SEÑOR FORTEZA. — Bien, señor Presidente: en ese sentido, —es lo que quería aclarar,— no tengo ningún inconveniente en darle mi voto, al pedido del señor Senador

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo creo que es pertinente la observación del señor Senador Forteza. Se trata de una denuncia que formula el señor Senador Moreno Zeballos. No es un simple envío de versión taquigráfica, de esos, comunes, que tramita el Senado.

Se trata de un distinguido militar, el Coronel Frisch, que según mis informes se encuentra preso en uno de los cuarteles de la ciudad y por el término, de un mes, lo que da a la sanción excepcional carácter.

Creo que el señor Ministro de Defensa Nacional, enterado de las manifestaciones formuladas por el señor Senador Moreno Zeballos, debe concurrir a Sala a dar las explicaciones del caso.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Eso es otra cosa.

SEÑOR HAEDO. — Y creo, que ese es el propósito del señor Senador. Su proposición tiende, me imagino, a provocar, rápidamente, en el Poder Ejecutivo, la reconsideración de esa medida que se ha adoptado, a fin de evitar lo que —si no se ofrece prueba en contrario— puede significar un agravio para un distinguido Oficial del Ejército, celoso de la defensa de las prerrogativas de su jerarquía, desconocidas por quien está obligado a respetarlas y a hacerlas respetar.

El alcance que tienen las manifestaciones del señor Senador Moreno Zeballos es provocar una actitud rápida, también, del Poder Ejecutivo.

El procedimiento lógico habría sido llamar a Sala al señor Ministro de Defensa Nacional, a fin de que el Cuerpo estuviera en condiciones de poder apreciar...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Se podría solicitar informe.

SEÑOR HAEDO. — ...la pertinencia de la denuncia formulada por el señor Senador Moreno Zeballos. El Senado no puede ser indiferente a la situación de un distinguido Oficial del Ejército cuando se denuncia, públicamente, en el Senado, que ha sido objeto de un procedimiento —no quiero decir arbitrario— pero por lo que se ha dicho, francamente irregular.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Tampoco podemos tomar posición cuando ignoramos el asunto.

SEÑOR HAEDO. — No podemos tomar posición, pero el Senado debe ser sensible. El Ministro de Defensa Nacional, debe dar explicaciones. Si el señor Senador Moreno Zeballos, no quiere plantear el pedido de informes, el

Poder Ejecutivo debe darlos por el buen nombre del Ejército y la seriedad de las leyes militares.

He dicho que eran perfectamente pertinentes las observaciones del señor Senador Forteza. Si bien votar el envío de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en el Senado, no significa comprometer opinión, tratándose de asuntos de esta entidad, hacerlo sin mayores alcances, sería ser insensibles ante una actitud que afecta la jerarquía militar. No es posible negar que el pronunciamiento del Senado, en este caso, significa atribuir importancia y gravedad a las declaraciones hechas por el señor Senador Moreno Zeballos.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Mi propósito real, no fué llegar a la interpelación, porque, convencido de que ese error se puede subsanar, y conociendo el buen criterio del señor Ministro de Defensa Nacional, tengo la convicción, casi la seguridad, de que si él puede subsanar este asunto, lo hará.

Esa ha sido mi intención, llamar la atención del Poder Ejecutivo, a fin de que pueda subsanarse ese caso irregular, porque, indiscutiblemente, ni el que habla, ni ninguno de los señores Senadores, puede ser insensible a lo que creo —al menos yo en este instante— una injusticia.

Claro está que no puedo pensar que es una injusticia de exprofeso; pero puede hacerse una injusticia por inadvertencia o por error. Si el señor Ministro cree que mis palabras llevan una razón de peso, él resolverá; de lo contrario, hay tiempo siempre para insistir sobre el tema.

Pero esa fué mi intención real.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Señor Presidente: como el señor Senador Haedo da su voto, o lo va a emitir con un sentido que no es el nuestro, conviene que precisemos nuestra posición.

Yo entiendo que esto no es nada más que votar el trámite de las palabras del señor Senador; es decir, facilitar su trámite. No somos ni sensibles ni insensibles ante el problema: somo ignorantes del problema, conocemos nada más que el aspecto sobre el que nos ha enterado el señor Senador. Si ahí hay injusticia o no la hay, no podemos juzgarlo.

Si los señores Senadores Moreno Zeballos y Haedo, conociendo más que nosotros, consideran que se comete una injusticia que debe ser corregida, el procedimiento debe ser otro: o un pedido de informes o un llamado a Sala del Ministro

De modo que quiero aclarar que nuestro voto no tiene otro sentido que este claro y expreso que he manifestado.

No abrimos opinión. Lo único que hacemos es facilitar el trámite de las palabras del señor Senador hacia el Ministro de Defensa Nacional.

Nada más

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

Deseo manifestar, señor Presidente, que a mi juicio la cuestión planteada por el señor Senador Moreno Zeballos no es de aquellas que se liquidan por ese trámite, un poco al margen del Reglamento, pero consentida, diré así, por una jurisprudencia tácita de las Cámaras, de enviar la versión taquigráfica al Poder Ejecutivo.

Indudablemente en ese asunto, que yo conozco en su esencia, ni tampoco la mayoría del Senado, se formula por parte del señor Senador Moreno Zeballos, una censura, o, si no una censura, por lo menos un juicio sobre lo que él considera un error o una inadvertencia del Poder Ejecutivo.

Un asunto, por su naturaleza grave, puesto que se trata de la libertad de un distinguido militar del Ejército, no creo que deba ser planteado por el Senado ante el Poder Ejecutivo, por el simple envío del discurso del señor Senador Moreno Zeballos.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No lo hace el Senado, sino el señor Senador Moreno Zeballos.

SEÑOR GALLINAL. — Desde luego; pero yo aunque reconozco que existe a este respecto una tácita jurisprudencia, por la cual el Senado envía esos discursos sin pronunciarse, sin abrir juicio sobre el asunto mismo, considero que tratándose de una materia de esa gravedad, de esa entidad, no es ese el trámite —un poco anodino, diré —el más apropiado, ni que mejor pueda encajar el asunto.

Para ello hay abiertas en la Constitución vías claras y perfectamente expeditas, a las cuales puede recurrir el señor Senador con mayor eficacia, con mayor responsabilidad, y sobre las cuales, el Senado, en el momento oportuno determinará.

(Apoyados).

Entiendo, por consiguiente, que no es lo pertinente que el Senado envíe —y no hago la defensa de las prerrogativas del Poder Ejecutivo, en una cuestión que para mí no es fundamental, sino del funcionamiento de cada uno dentro de su órbita —el discurso del señor Senador y diga que no se hace solidario de él, porque no se ha formulado opinión sobre ese asunto. Creo que el Senado puede hacerlo con mayor eficacia por otros medios.

El Poder Ejecutivo, por su parte, no puede recibir del Senado de la República, un discurso envolviendo una censura a sus procedimientos, y tomarlo como un llamado amistoso a una reflexión. Hay que suponer que cuando uno de los Poderes Públicos toma una resolución de esta gravedad, ha reflexionado sobre ella.

Creo, por consiguiente, que en este caso lo mejor sería poner en movimiento los recursos que establecen los artículos 106 y 107 de la Constitución de la República.

El señor Senador Moreno Zeballos podrá, perfectamente, pedir al Ministro de Defensa Nacional los datos e informes que estime necesarios para conocer a fondo cuál ha sido el procedimiento seguido con respecto a ese Oficial de nuestro Ejército.

Si el Ministro de Defensa Nacional no accede a enviar esos informes, o el señor Senador los estimase insuficientes, o se desprendiesen de ello que ha habido un error por parte del Poder Ejecutivo, entonces, la Constitución ofrece al señor Senador otros recursos que, en el momento oportuno, podría, también, poner en movimiento para restablecer la justicia. Más que una cuestión jurídica es una cuestión de tacto, una norma prudencial la que me aconseja esto.

De manera que yo, por mi parte, sin que esto signifique, de ninguna manera, poner trabas a la gestión iniciada por el señor Senador, sino sencillamente juzgar que en el planteamiento no se encuadra en la mejor manera dentro de los procedimientos constitucionales, voy a votar negativamente, en este caso, el envío de la versión taquigráfica del discurso del señor Senador, sin perjuicio de desear que el señor Senador plantee el asunto en la forma que he indicado.

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra.

Presumo, señor Presidente, que el Senado no ha advertido bien — aunque pudiera yo estar equivocado — que el señor Senador Moreno Zeballos no ha querido hacer uso de los instrumentos constitucionales que la Carta ha acordado, en el entendido que el Poder Ejecutivo, según él, habría obrado inadvertidamente al proceder a tomar una resolución de esa naturaleza.

¿No es así, señor Senador?

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Sí, señor Senador.

SEÑOR CANESSA. — En ese sentido, el señor Senador no formula ni desea ejercitar el derecho que tiene todo legislador, de acuerdo con los artículos 106 y 107 de la Constitución; pero a mí me parece oportuno, dada la naturaleza del hecho que se apunta, que se remita al Poder Ejecutivo la versión taquigráfica de lo expresado sobre esta materia en el Senado, en el día de hoy.

Los hechos dirán, a posteriori, cuál es el camino que ha de seguirse. Puede el Poder Ejecutivo, considerando equivocada su actitud, modificar la resolución anterior, o puede el Poder Ejecutivo mantenerla, creyendo que está de acuerdo con sus facultades, considerando legítima la sanción, dentro de un régimen de estricta justicia. Entonces, sería del caso, si el señor Senador o el Senado no se consideraran totalmente satisfechos con las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo, ejercitar las facultades de los artículos 106 y 107 de la Constitución y solicitar los informes pertinentes o reclamar la presencia en Sala del Ministro respectivo.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Por qué tomar ese camino, si por el camino del pedido de datos o informes se obtiene exactamente lo mismo con mayor eficacia e indudablemente mejor encajado dentro de los procedimentos constitucionales? Bastaría que el hecho de que el señor Senador pida al señor Ministro de Defensa Nacional, datos e informes sobre el asunto que se ha planteado, para que éste recapacite, vuelva a estudiar o revise, lo actuado en ese expediente.

Este procedimiento tan fácil y expedito es el nítidamente constitucional y no veo qué beneficios hay en salirse de él para ir a otro que — por lo menos en este caso — levanta dudas, no solamente en el espíritu de un señor Senador, sino en el de varios.

SEÑOR HAEDO. — Bastaría, señor Presidente, con que el señor Senador Moreno Zeballos agregara dos palabras a su discurso, pidiendo que remitiera en calidad de pedido de informes, de acuerdo con los preceptos constitucionales.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — En tal caso, no tendríamos que votarlo nosotros.

SEÑOR GALLINAL. — No es por votarlo, señor Senador, sino por encuadrarnos dentro de los procedimientos constitucionales. No es cuestión de violencia personal.

SEÑOR CANESSA. — Dentro de las normas constitucionales, también cabe la remisión de la versión taquigráfica de las palabras de un señor Senador. Si el señor Senador no ha creído pertinente por ahora, utilizar un instrumento que es un poco más severo, entonces, se limita

a hacer remitir la versión, reservando el derecho de adoptar cualquiera de las actitudes que le parezca conveniente de acuerdo con las facultades constitucionales.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

La teoría que ha expuesto el señor Senador Gallinal, si tomara cuerpo, me parece peligrosa para la libertad de acción de los señores Senadores.

Yo estoy de acuerdo que, en el caso ocurrente de la exposición que ha hecho el señor Senador Moreno Zeballos, correspondería, por la entidad del asunto, el pedido de informes indicado. Pero en sentido general, no encuentro en el Reglamento ninguna disposición que trabe las exposiciones que personalmente — sin comprometer ni involucrar para nada la voluntad de la rama legislativa — haga un señor Senador.

En la Cámara de Representantes, existe en el Reglamento, expresamente establecida, la facultad, para el legislador, de hacer exposiciones en la media hora previa, sobre las cuales no toma ninguna intervención, la Cámara respectiva. En el Senado no existe esa facultad expresa; pero hay un precedente firme, de muchos años, por el que se hace exactamente lo mismo y nunca se nos ha ocurrido a nosotros que ante una palabra de censura individual de un señor Senador a determinado Ministro, funcionario o institución, pudiera el Senado trabar esa palabra — que no involucran para nada la voluntad del Cuerpo — para que no fueran remitidas al Poder Ejecutivo.

SEÑOR GALLINAL. — Yo no he pretendido trabar, de ninguna manera, las palabras del señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Si me permite, no creo que el señor Senador, en este caso, haya pretendido trabar las palabras del señor Senador Moreno Zeballos; pero de su tesis se desprende la traba, porque si el Senado aceptara que cada exposición de un Senador donde se involucrara al Poder Ejecutivo, donde se hiciera una censura para determinado Ministro del Poder Ejecutivo, el Senado se negara a que esas palabras fueran remitidas, a mi juicio quedaría retaceada la facultad del Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — La diferencia está, entonces, en el matiz que dió el señor Senador Gallinal, que me parece que no ha sido totalmente percibido por el Senado. El señor Senador Gallinal dijo dos veces que el Poder Ejecutivo no podía recibir del Senado palabras sobre este asunto, sin darle la jerarquía que él tiene. El error del señor Senador Gallinal, consiste en esto: en que no son del Senado sino de un señor Senador las palabras que el Poder Ejecutivo recibirá. El Senado, lo único que hace, es darles el trámite reglamentario. La jerarquía la tiene el Senador en sí mismo o la entidad del asunto que este Senador plantea; pero no es de ninguna manera el Senado, quien hace un voto de esta naturaleza.

SEÑOR CUSANO. — Yo generalizaba, señor Presidente, y no quería que quedara como precedente — a mi juicio como mal precedente — que el Senado pudiera trabar las expresiones de los señores Senadores, y sus juicios, con respecto a cualquier acto del Poder Ejecutivo.

En cuanto al caso ocurrente, dada su entidad, considero que correspondería mover los mecanismos constitucionales, ya sea por la vía del pedido de informes o por la vía de la interpelación al Ministro. Pero, claro está, el hacerlo o no, está en manos del señor Senador exponente y no en la nuestra.

Era lo que quedía decir, señor Presidente.

SEÑOR GALLINAL. — Deseo manifestar, señor Presidente, que no he pretendido, en modo alguno — ni se desprende de mis palabras — trabar ningún derecho legítimo de ningún Senador, ni retacear o cercenar, tampoco, las facultades del Senado.

Me he limitado a decir que, dada la índole del asunto — y éste es, a mi juicio, un caso en el cual debe resolverse prudencialmente de acuerdo con la gravedad del mismo y con los caracteres que presenta — me paree más pertinente y adecuado a los procedimientos constitucionales, plantearlo en la forma de un pedido de informes. No he planteado una cuestión de limitación de facultades.

De manera que estaba muy lejos de mi espíritu el ofender, en modo alguno, las prerrogativas del Senado, sino, sencillamente, señalar la vía que creo más pertinente, lo cual redundará en beneficio de las prerrogativas del Poder Ejecutivo y del Senado y de la coordinación de sus jerarquías.

Dicho esto, señor Presidente, basta, porque no creo que el asunto tenga mayor entidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en pie la moción del señor Senador Moreno Zeballos, para que se pasen sus palabras al Poder Ejecutivo. La Mesa considera que se debe poner a votación esa moción. Ahora, si otros señores Senadores hacen mociones distintas, la cuestión es diferente.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — En vista, señor Presidente, de la polémica y de la discrepancia existentes en estos momentos entre los señores Senadores, voy a ampliar mi moción haciendo un pedido de informes.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador reitera su primitiva moción?

SEÑOR HAEDO. — Se podría tomar la propia versión taquigráfica como un pedido de informes.

SEÑOR BRUM. — No se puede tomar, señor Senador, la versión taquigráfica como un pedido de informes, porque la Constitución, en su artículo 106, dice:

"Todo legislador puede pedir a los Ministros de Estado, a la Suprema Corte de Justicia, a la Corte Electoral, al Tribunal de Cuentas y al de lo Contencioso Administrativo, los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido se hará por escrito y por intermedio del Presidente de la Cámara respectiva, el que lo transmitirá de inmediato al órgano que corresponda. Si éste no facilitare los informes dentro del plazo que fijará la ley, el legislador podrá solicitarlos por intermedio de la Cámara a que pertenezca, estándose a lo que ésta resuelva."

Por lo tanto, el pedido de informes tiene que ser por escrito y por intermedio de la Cámara a que pertenezca el legislador.

SEÑOR HAEDO. — El señor Senador podría firmar la versión taquigráfica.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Firmaré la versión taquigráfica, señor Presidente, y se remitirá como pedido de informes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se remite al Poder Ejecutivo el pedido de informes en la forma indicada por el señor Senador.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

6

SEÑOR BRUM. — Señor Presidente: en virtud a que hay en la orden del día varios asuntos que requieren urgente aprobación del Senado, haría moción para que continuáramos sesionando hasta terminar con la orden del día.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Brum.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

7

SEÑOR CASTELLANOS. — Pido la palabra.

Tengo noticias, señor Presidente, de que la Cámara de Representantes acaba de sancionar un proyecto por el que se otorgan fondos para pagar suplencias y promedios de vacaciones, a maestros que forman parte de nuestra Enseñanza Primaria y Normal. Hay muchos de estos maestros suplentes que no cobran desde setiembre. Es, por lo tanto, un asunto urgente.

Tengo entendido, también, que acaba de llegar, en este instante, ese asunto, al Senado y por reputarlo urgente, pido que se pase cuanto antes a la Comisión respectiva con recomendación de pronto despacho...

(Apoyados).

...y, si fuera posible, traerlo mañana a Sala, en primer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado, la proposición del señor Senador Castellanos.

Se va votar.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Para que integre la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para que se ponga en la orden del día de mañana.

(Se vota: Afirmativa).

8

—Si no se hace uso de la palabra se va a pasar a la orden del día, con la primera discusión general y particular del proyecto de ley relativo a la creación de liceos de Enseñanza Secundaria en Pando y Bella Unión.

Léase.

SEÑOR FORTEZA. — Habiendo sido repartido este asunto, formulo moción para que se suprima su lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: Afirmativa).

(Los antecedentes, cuya lectura se suprime, son los siguienes:)

"(Carpeta N.o 376 de 1943. — Repartido N.o 76 de 1943):

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, setiembre 28 de 1943.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo remite a estudio y aprobación de la Asamblea General, el proyecto de ley que se acompaña sobre creación de liceos de Enseñanza Secundaria en la ciudad de Pando (Departamento de Canelones) y en la villa de Bella Unión (Departamento de Artigas).

Se trata de dar satisfacción a un importante núcleo de vecinos de ambas localidades, que reclaman con legítimo fundamento la creación de dichos liceos, con el propósito plausible de que sus hijos puedan iniciar los estudios secundarios bajo la vigilancia paterna, y sin el sacrificio que representa para la economía de sus hogares, enviarlos a los establecimientos de enseñanza secundaria alejados de los mismos.

El Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, después de recabar informes de Enseñanza Primaria, sobre la posible concurrencia de alumnos a los liceos cuya creación se proyecta, llega a la conclusión de que está justificada la aspiración de los padres, y que esos liceos reportarían incalculables beneficios a poblaciones cuyos habitantes contribuyen con su trabajo y con su esfuerzo, al desenvolvimiento progresista del país.

Es deseo del Poder Ejecutivo, descentralizar y ampliar en lo posible la enseñanza secundaria a fin de facilitar el desarrollo de la cultura nacional, que no debe por razones de patriotismo bien entendido, circunscribirse a las capitales de los Departamentos, sino que debe tener mayor extensión e intensificación para que pueda dar los resultados favorables que de ella se espera.

Según los datos del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, estarían habilitados para ingresar a los liceos de Pando y de Bella Unión, una cantidad aproximada de doscientos alumnos, a cuyo cálculo se sujeta el proyecto de presupuesto de sueldos y gastos que se acompaña. Las planillas administrativas, docente y de gastos, insumirían en cada uno de los liceos, la cantidad anual de $ 36.274.00, más la obligación por una sola vez de pesos 15.000.00, para la instalación de cada uno y adquisición de mobiliario.

El Poder Ejecutivo encuentra fundada esa erogación por los fundamentos que precedentemente expone.

El Ministerio de Hacienda ha prestado la conformidad requerida por el artículo 73 de la ley de Ordenamiento Financiero vigente.

Saluda a la Asamblea General con la consideración más distinguida. — JUAN JOSE AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — LUIS IGNACIO GARIBALDI

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase en la ciudad de Pando (Departamento de Canelones) y en la Villa Bella Unión (Departamento de Artigas), un Liceo de Enseñanza Secundaria en cada una de las citadas localidades.

Art. 2.o Incorpórase al Item 16.02 del Presupuesto General de Gastos (Liceos Departamentales), la siguiente planilla:

Administrativa:

	$	Mensual $
2 Secretarios, cada uno	140.00	280.00
2 Auxiliares 3.os cada uno	80.00	160.00
Personal de Servicio:		
2 Vigilantes, cada uno	80.00	160.00
2 Porteros, cada uno	70.00	140.00
Docente:		
2 Directores, cada uno	310.00	620.00
2 Ayudantes Preparadores de Física, Química e Historia Natural, cada uno	60.00	120.00
Sueldos de profesores	1.712.00	3.424.00
Licencias, a cada uno	104.16	208.32

Planilla de Gastos:

Jornales, cada uno	49.50	99.00
Honorarios, cada uno	10.00	20.00
Locomoción y viáticos, cada uno	10.00	20.00
Arrendamientos, cada uno	111.67	223.34
Gastos generales de oficina	51.66	103.32
Mobiliario y enseres diversos	23.33	46.66
Utiles y materiales de oficina, cada uno	30.00	60.00
Material informativo, educacional y científico, cada uno	102.50	205.00
Vestuario y artículos afines	8.00	16.00
Efectos de higiene y limpieza, cada uno	16.66	33.32
Reparaciones y modificación de inmuebles, cada uno	20.00	40.00
Becas liceales, cada uno	33.33	66.66

Art. 3.o Autorízase por una sola vez la inversión de la cantidad de treinta mil pesos ($ 30.000.00) a tomarse de Rentas Generales, para adquisición de mobiliario e instalaciones a razón de quince mil pesos ($15.000.00), para cada Liceo.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

ADOLFO FOLLE JUANICO. — LUIS IGNACIO GARIBALDI.

Nuevo mensaje del Poder Ejecutivo

Montevideo, noviembre 9 de 1943.

A la Asamblea General:

Con mensaje de fecha 28 de setiembre de 1943, fué enviado a estudio del Parlamento el proyecto de creación de dos Liceos de Enseñanza Secundaria en las localidades de Pando y Bella Unión, proyecto que se encuentra a estudio de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes.

Las planillas presupuestales de ambos Liceos habían sido confeccionadas de acuerdo con el plan de reorganización estudiado por el Consejo de Enseñanza Secundaria, que incluía regularización y aumento de sueldos a varias categorías de funcionarios. Pero el Poder Ejecutivo que se halla abocado al estudio del Presupuesto General de Gastos de la nación para el ejercicio 1944, ha decidido aplazar, por este año al menos, la reorganización presupuestal propuesta por el Consejo de Enseñanza Secundaria, dejando intocados todos los sueldos, tanto administrativos como docentes.

En consecuencia, las planillas de presupuesto para los Liceos de Bella Unión y Pando incluídas en el proyecto de la referencia, deben ser modificadas, de acuerdo al criterio anteriormente expuesto, para ponerlas en igualdad de condiciones con las de los demás liceos del interior.

Con ese motivo, el Poder Ejecutivo tiene el agrado de remitir adjunto a este mensaje, las planillas sustitutivas del presupuesto de los Liceos de Pando y Bella Unión.

Saluda a la Asamblea General con su consideración más distinguida.

JUAN J. AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase en la ciudad de Pando (Departamento de Canelones) y en la Villa Bella Unión (Departamento de Artigas) un Liceo de Enseñanza Secundaria en cada una de las citadas localidades.

Art. 2.o Incorpórase al Item 16.02 del Presupuesto General de Gastos (Liceos Departamentales), la siguiente planilla:

Administrativa:	Mensual $	Anual $
2 Secretrios a $ 100.00 c/u. ..	200.00	2.400.00
2 Auxiliares 3.os a $ 70.00 c/u.	140.00	1.680.00
Personal de Servicio:		
2 Vigilantes de 1.a a $ 60.00 c/u.	120.00	1.440.00
2 Porteros de 2.a a $ 60.00 c/u.	120.00	1.440.00

Planilla docente:

2 Directores 3.a Categoría a pesos 270.00 cada uno	540.00	6.480.00
2 Ayudantes Preparadores de Física, Química e Historia Natural a $ 50.00 cada uno	100.00	1.200.00
Sueldos de Profesores cada uno $ 1.712.00	3.424.00	41.088.00
Licencias cada una $ 104.16 ..	208.32	2.499.84

Planillas de Gastos:

Jornales cada uno $ 49.50	99.00	1.188.00
Honorarios cada uno $ 10.00 ..	20.00	240.00
Locomoción y Viáticos cada uno $ 10.00	20.00	240.00
Arrendamientos cada uno pesos 111.67	223.34	2.680.00
Gastos Generales de Oficina cada uno $ 51.66	103.32	1.240.00
Mobiliario y enseres diversos cada uno $ 23.33	46.66	560.00
Utiles y material para Oficina pesos 30.00	60.00	720.00
Material informativo, educacional y científico $ 102.50	205.00	2.460.00
Vestuario y artículos afines cada uno $ 8.00	16.00	192.00
Efectos de higiene y limpieza pesos 16.66	33.32	400.00
Reparaciones y modificación de inmuebles $ 20.00	40.00	480.00
Becas liceales cada una $ 33.33 .	66.66	800.00
Totales	5.785.62	69.427.84

Art. 3.o Comuníquese, etc.

ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase en la ciudad de Pando (Departamento de Canelones) y en la Villa Bella Unión (Departamento de Artigas) un Liceo de Enseñanza Secundaria en cada una de las citadas localidades.

Art. 2.o Incorpórase al Item 16.02 del Presupuesto General de Gastos (Liceos Departamentales) la siguiente planilla:

Administrativa:

2 Secretarios a $ 1.200.00 c|u.	$	2.400.00
2 Auxiliares 3.os a $ 840.00 c|u.	"	1.680.00

Personal de Servicio:

2 Vigilantes de 1.a a $ 720.00 c|u.	"	1.440.00
2 Porteros de 2.a a $ 720.00 c|u.	"	1.440.00

Planilla docente:

2 Directores de 3.a Categoría a pesos 3.240.00 cada uno	"	6.480.00
2 Ayudantes Preparadores de Física, Química e Historia Natural a pesos 600.00 cada uno	"	1.200.00

Gastos:

Para sueldos de profesores a pesos 1.712.00 cada uno	"	41.088.00
Para licencias a $ 104.16 c|u.	"	2.499.84
Para jornales a $ 594.00 cada uno	"	1.188.00
Para honorarios a $ 120.00 cada uno ..	"	240.00
Para locomoción y viáticos a pesos 120.00 cada uno	"	240.00
Para arrendamientos a $ 1.340.00 cada uno	"	2.680.00
Gastos Generales de Oficina a $ 620.00 cada uno	"	1.240.00
Mobiliario y enseres diversos a $ 280.00 cada uno	"	560.00
Utiles y materiales para oficina a $ 360.00 cada uno	"	720.00
Material informativo, educacional y científico a $ 1.230.00 cada uno	"	2.460.00
Vestuario y artículos afines a $ 96.00 cada uno	"	192.00
Efectos de higiene y limpieza a $ 200.00 cada uno	"	400.00
Reparación y modificación de inmuebles a $ 240.00 cada uno	"	480.00
Becas liceales a $ 400.0 cada una	"	800.00
Totales	$	69.427.84

Art. 3.o Autorízase por una sola vez la inversión de la cantidad de treinta mil pesos ($ 30.000.00) a tomarse de Rentas Generales, para adquisición de mobiliaio e instalaciones, a razón de quince mil pesos ($ 15.000.00), para cada Liceo.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1.o de diciembre de 1943.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.
Comisión de Presupuesto.

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Presupuesto ha estudiado el proyecto de ley remitido con mensaje por el Poder Ejecutivo y sancionado ya por la Cámara de Representantes, por el que se crean dos liceos de enseñanza secundaria, uno en la ciudad de Pando, Departamento de Canelones, y otro en la villa de Bella Unión, Departamento de Artigas.

Comparte vuestra Comisión el criterio del Poder Ejecutivo al hacerse eco de la justa reclamación de los vecinos de esas localidades que aspiran a que sus hijos puedan iniciar los estudios secundarios en su propio medio y bajo la inmediata vigilancia paterna. Se logra, además, con ello, que pueda realizar dichos estudios, un número de alumnos que ha de ser seguramente importante, que de otra forma no podría recibir los beneficios de esa instrucción por no permitirles sus medios pecuniarios trasladarse a la localidad donde funciona el más inmediato liceo, que en la actualidad se encuentra en algunos casos a muchos kilómetros de distancia, como ocurre con el alumnado de las localidades de Tomás Gomensoro, Cabellos, etc., que tendrían que asistir a los liceos de Salto y Artigas, distantes 200 y 150 kilómetros.

De acuerdo con los datos suministrados por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, estarían habilitados para ingresar a los liceos de Pando y Bella Unión, alrededor de doscientos alumnos, lo que justifica ampliamente el establecimiento de esos núcleos de enseñanza.

Sólo indica esta Comisión la conveniencia de sustituir la planilla presupuestal aprobada por la Cámara, para evitar ciertas confusiones que el texto de aquélla podría producir, y que no aclara suficientemente el monto mensual y anual de cada partida.

De acuerdo con lo expuesto os aconseja prestéis sanción al adjunto proyecto sustitutivo, que corresponde al propuesto por el Poder Ejecutivo y no altera absolutamente el texto sancionado por la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, diciembre 9 de 1943.

Francisco Forteza, miembro informante. — Lorenzo Batlle Pacheco. — Cyro Giambruno. — César Charlone. — Gregorio Barañano.

Cámara de Senadores.
Comisión de Presupuesto.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Créase en la ciudad de Pando (Departamento de Canelones) y en la villa Bella Unión (Departamento de Artigas), un liceo de enseñanza secundaria en cada una de las citadas localidades.

Art. 2.o Incorpórase al Item 16.02 del Presupuesto General de Gastos (Liceos Departamentales), la siguiente planilla:

		Mensual		Anual
Administrativa:		—		—
2 Secretarios a $ 100 c|u. ...	$	200.00	$	2.400.00
2 Auxiliares 3.os a $ 70 c|u. ...	"	140.00	"	1.680.00
Personal de servicio:				
2 Vigilantes de 1.a a $ 60 c|u. .	"	120.00	"	1.440.00
2 Porteros de 2.a a $ 60 c|u. ..	"	120.00	"	1.440.00
Planilla docente:				
2 Directores 3.a Cat., a pesos 270.00 cada uno	"	540.00	"	6.480.00
2 Ayudantes Preparadores de Física, Química e Historia Natural, a $ 50 c|u.	"	100.00	"	1.200.00
Sueldos de Profesores a pesos 1.712.00 cada uno	"	3.424.00	"	41.088.00
Licencias, c|u. $ 104.16	"	208.32	"	2.499.84
Planilla de gastos:				
Jornales, c|u. $ 49.50	"	99.00	"	1.188.00
Honorarios, c|u. $ 10.00	"	20.00	"	240.00
Locomoción y viáticos, cada uno $ 10.00	"	20.00	"	240.00
Arrendamientos, c|u. $ 111.67	"	223.34	"	2.680.00
Gastos G. de oficina, cada uno $ 51.66	"	103.32	"	1.240.00
Mob. y enseres diversos, cada uno $ 23.33	"	46.66	"	560.00
Utiles y materiales para oficina, cada uno $ 30.00	"	60.00	"	720.00
Mat. inf. educ. y cient., $ 102.50	"	205.00	"	2.460.00
Vest. y Art. afines, c|u. $ 8.00	"	16.00	"	192.00
Efectos Hig. y Lim., c|u. $ 16.66	"	33.32	"	400.00
Rep. y Mod. de Inmub., c|u. $ 20.00	"	40.00	"	480.00
Becas Liceales, c|u. $ 33.33 ...	"	66.66	"	800.00
Totales	$	5.785.62	$	69.427.84

Art. 3.o Autorízase por una sola vez la inversión de la cantidad de treinta mil pesos ($ 30.000.00), a tomarse de Rentas Generales, para adquisición de mobiliario e instalaciones, a razón de quince mil pesos ($ 15.000.00), para cada liceo.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Francisco S. Forteza, miembro informante. — Lorenzo Batlle Pacheco. — Cyro Giambruno. — César Charlone. — Gregorio Barañano."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota. — **Afirmativa**).
—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota. — **Afirmativa**).
—Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota. — **Afirmativa**).
—Léase el artículo 3.o.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota. — **Afirmativa**).
—El artículo 4.o es de orden.
Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
(Se vota. — **Afirmativa**).
—Queda sancionado y se comunicará.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Dejo constancia, señor Presidente, que he votado afirmativamente este proyecto, atendiendo la finalidad del mismo y por considerarlo una exigencia del progreso general de la cultura, que todos anhelamos. No obstante, llamo la atención del Senado de que se están financiando gastos muy importantes con imputación a Rentas Generales. Llevamos ya, aproximadamente, cerca de un millón de pesos financiados con cargo a Rentas Generales —como se sabe inexistentes— y estamos abocados, en el transcurso de la semana próxima, a estudiar pedido de nuevos gastos; también imputados a Rentas Generales, por un valor superior a un millón de pesos.

Se me informa que Salud Pública requerirá $ 600.000.00 y Enseñanza Primaria $ 300.000.00. Hay otras dependencias que reclaman refuerzo de rubros. Va a requerirse; así, pronunciamiento del Senado y es necesario destacar que ante tal desorden corresponde que el Parlamento adopte medidas severas que impidan el acrecimiento indefinido de los déficit presupuestales.

Era lo que quería manifestar, señor Presidente.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

En primer término, para manifestar conformidad con las manifestaciones que acaba de formular el señor Senador Haedo, en lo que respecta al voto de los proyectos diversos que van llegando al Parlamento a acumular, unos sobre otros, los gastos públicos sin sujeción a un plan de conjunto del que tengamos conocimiento y absolutamente indispensable siempre y más en los actuales momentos financieros tan graves para la República. Además, de participar de esta afirmación, deseo dejar constancia de que al votarse la creación de estos dos liceos departamentales, se han dejado de lado otras necesidades culturales de otros Departamentos de tanta importancia como estos...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Apoyado.

SEÑOR GALLINAL. — . . y que hubiera deseado estudiar si han podido ser contemplados si en esta materia, también, en lugar de votar en forma dispersiva, se hubieran votado de acuerdo con un plan general...
(Apoyados).

—... de acuerdo con las necesidades de la instrucción pública, que es precisamente la que permite distribuir los gastos públicos, no de acuerdo tan solo con preferencias o consideraciones del momento, sino teniendo delante de los ojos un panorama total de las necesidades del país y de los recursos de que pueda disponer para satisfacerlo. Yo he votado este proyecto de ley: pero en este caso han quedado sin satisfacer las necesidades culturales, dignas de atención de localidades como la de Las Piedras. En las Piedras, por ejemplo, funciona un liceo de enseñanza secundaria hace siete años. Este liceo se desenvuelve en condiciones tales que permiten considerarlo como un instituto descollante dentro de los liceos privados que existen en el interior de la República. Durante cinco años el liceo de Las Piedras pudo desenvolverse y vivir con sus solos recursos, con el concurso del vecindario de aquella población.

Desde hace dos años recibe una subvención de $ 10.000 anuales. Los profesores del liceo de Las Piedras, han demostrado su amor al Instituto y a la cultura pública dando honorariamente sus clases durante 5 años, y en este momento, perciben una asignación de la tercera parte de la asignación que gozan en el presupuesto los demás profesores.

El liceo de Las Piedras tienen un alumnado de 180 jóvenes... Quiere decir, que tiene más alumnos que algunos de los liceos oficiales del interior de la República. Sirve, además, a una zona muy rica y muy bien poblada del Departamento de Canelones; tiene un capital propio de muebles y útiles, cuyo valor excede de $ 10.000; tiene en su cuerpo de profesores distinguidos miembros del Cuerpo docente, que han dado alto nivel a su enseñanza.

Por todas estas razones, el liceo de Las Piedras merecería, sin duda alguna, haber sido considerado al igual que estos de Pando y Bella Unión. Vuelvo a repetir, que si no se han atendido estas necesidades culturales, como otras, también, muy importantes de otras localidades, como ser el pueblo Batlle y Ordóñez, que necesita urgentemente un centro de enseñanza secundaria, ello es en buena parte fruto de estos proyectos de carácter fragmentario, que no permiten considerar en una visión total, y por consiguiente, en una visión justa, las necesidades del país para atenderlas como ellas merecen.

Con estas dos observaciones, subrayo el voto que he dado a este proyecto.

Nada más.

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra.

Para manifestar mi total adhesión a las expresiones del Senador Gallinal.

Efectivamente existe no sólo en Las Piedras, sino también en San Ramón, en Rosario y algunas otras localidades de la República, liceos que han sido fundados y sostenidos por el esfuerzo de los vecindarios y por las disposición patriótica de los profesores; pero tengo entendido, y sería de justicia que así ocurriera, que este proyecto

sancionado hoy será seguido de la aprobación de otros proyectos oficializando esos establecimientos de enseñanza, que si bien en los últimos tiempos han disfrutado de una pequeña subvención, ella no alcanza, a subvenir sus necesidades culturales.

De manera, que tengo la esperanza de que antes de cerrarse este período legislativo podamos dar nuestro voto al proyecto de oficialización de esos establecimientos de enseñanza a que se ha referido el señor Senador Gallinal.

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

Yo voté, afirmativamente, este proyecto, porque entendí que correspondía la creación de los liceos en Pando y Bella Unión. Recuerdo que en una sesión del Senado, con la presencia del señor Ministro de Instrucción Pública manifesté que era necesaria la creación de estos liceos y, además, en otras localidades como Santa Lucía y Juan Lacaze, etc. El señor Ministro de Instrucción Pública en esa sesión del Senado, prometió ocuparse con todo interés respecto a la creación de liceos en esas localidades, y veo complacido que el señor Ministro ha cumplido en parte su promesa al enviar mensaje al Parlamento creando los liceos en Pando y Bella Unión.

SEÑOR FORTEZA. — Pido la palabra.

Noto que se ha dado el caso un poco original de empezar a debatir este proyecto después de ser sancionado. Yo, señor Presidente, como miembro informante, debo decir, también algunas palabras.

Las objeciones hechas por los Senadores Gallinal y Gutiérrez, son perfectamente atendibles, pero creo que no podrá ser nunca una observación al proyecto que salió de la Comisión del Senado. A lo sumo, se podría tomar como una llamada de atención al Poder Ejecutivo, que es el único que constitucionalmente tiene iniciativa en estos proyectos, porque demandan gastos.

SEÑOR GUTIERREZ. — Yo no he hecho ninguna observación a la Comisión.

SEÑOR FORTEZA. — No me defiendo, sino que aclaro.

Esa es la razón, señor Presidente por la cual el proyecto ha venido a sala tal como fué enviado por el Poder Ejecutivo.

Estoy perfectamente de acuerdo, señor Presidente, respecto a que es necesaria la instalación de muchos más centros de cultura en la etapa secundaria, en toda la extensión de la República, pero es evidente, que a pesar de que ese plan armónico a que se ha referido el doctor Gallinal, existe en el seno de Enseñanza Secundaria, razones que no son del caso mencionar, especialmente razones de penuria financiera, ha motivado que el Poder Ejecutivo eligiera, de las localidades que merecían liceos, las que a su juicio merecían más.

En el caso especial de Bella Unión el Poder Ejecutivo ha elegido esta localidad para un liceo por su situación geográfica, a lo que se le ha dado fundamental importancia, porque se da el caso de que los jóvenes estudiantes de primaria, al terminar el curso tienen que pasar a las escuelas normales de Libres, que es una ciudad argentina vecina de Bella Unión, para poder seguir, en ella un curso de especialización. En esta localidad, la extensión cultural, solamente se hace en el curso normalista, lo que no sucede en la localidad de Bella Unión.

De manera que hay una razón especialísima para que se cree un liceo en Bella Unión.

En cuanto al de Pando, señor Presidente, hay otras razones, una de las cuales es la gran población estudiantil que existe en aquella localidad, bastante más elevada, según mis datos del que tienen, en general, otras localidades del interior; pero es propósito del Ejecutivo, de acuerdo con un plan racional hecho por el Consejo de Enseñanza Secundaria de crear liceos en todos los centros poblados del país.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra ...

SEÑOR FORTEZA. — ¿Qué trámite se le ha dado a este proyecto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Pasa a la Cámara de Diputados.

SEÑOR FORTEZA. — Quiero hacer una breve aclaración.

Como habrán notado los señores Senadores hay una diferencia con respecto a la planilla aprobada por la Cámara de Diputados y la que hemos sometido a consideración del Senado.

No hay variación absoluta en las cantidades, ni tampoco en la adjudicación de rubros; pero, no sé si por error de copia o por otras razones, en el proyecto de la otra Cámara esa planilla viene con cierta confusión, no discriminando exactamente las cantidades que se refieren a presupuestos mensuales y a presupuestos anuales.

Esa es la única razón, que nos ha movido a presentar un proyecto sustitutivo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Yo he votado afirmativamente este proyecto, pero considero, compartiendo los conceptos vertidos por el señor Senador Gallinal, que estas iniciativas no pueden quedar a merced de las gestiones que realicen los propios interesados. Creo que, como régimen de institución de liceos de enseñanza secundaria, no es el más adecuado.

A través del mensaje, se observa que el origen de esta creación, es que un importante núcleo de vecinos de ambas localidades ha patrocinado una gestión con ese fin.

No me parece que sea esto lo más indicado.

SEÑOR FORTEZA. — También patrocinan la creación de liceos vecinos de Las Piedras, Batlle y Ordóñez y Juan Lacaze.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiero decir que estos asuntos deben ser objeto de un plan orgánico, y la autoridad indicada para hacerlo, es el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria. Claro está que, si al Consejo de Enseñanza Secundaria se le pregunta si en alguna de estas localidades debe crearse un liceo, es muy natural que diga que corresponde su creación, porque ello es exacto. Pero a mí no me satisface esta respuesta; lo que yo exigiría es que se elevara, al Ministerio de Instrucción Pública, un plan en que pudiera apreciarse, en orden racional de necesidades, la situación de las localidades en condiciones de que tales servicios se creen. El Consejo de Enseñanza Secundaria es el órgano habilitado para ser diligentemente sensible en este orden de necesidades; parece razonable que este órgano, específico en la materia, le diga al Poder Ejecutivo cuáles son las necesidades dentro del campo en que tiene la jerarquía principal.

SEÑOR FORTEZA. — En este caso, hay opinión favorable del Consejo de Enseñanza Secundaria.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo he dicho. Lo que creo y repito es que el Consejo de Enseñanza Secundaria consultado respecto a si en estas localidades debe crearse un liceo, es natural que diga que sí; pero, con eso, no está cumplida totalmente su obligación porque lo que debe hacer el Consejo de Enseñanza Secundaria, es dirigirse al Ministerio de Instrucción Pública, en la oportunidad correspondiente, presentando un plan orgánico de acuerdo con las necesidades, y fijando el orden lógico de creación.

SEÑOR BRUM. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor Senador me permite, la Mesa entiende que este asunto ha sido sancionado. Estamos discutiendo de nuevo el mismo proyecto, y habría que reabrir la discusión.

SEÑOR HAEDO. — Formulo moción para que se envíe la versión taquigráfica de lo relacionado con este asunto a los Ministerios de Hacienda y de Instrucción Pública y se solicite que este último la haga llegar, también, al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada, por el señor Senador Haedo.

(Se vota: **Afirmativa**).

9

SEÑOR BRUM. — ¿Me permite?

La Cámara de Representantes acaba de sancionar un proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a contribuir con la suma de $ 7.000.00 a las fiestas de carácter popular que realizará el Gobierno del Departamento, con motivo del 150 aniversario de la fundación de la ciudad de Rocha. Esa suma se imputará a diferencias de cambio.

Como considero que es un proyecto que requiere urgente sanción, voy a solicitar del Senado quiera colocarlo en la orden del día de la sesión de mañana, después de las preferencias votadas.

SEÑOR FORTEZA. — Podríamos tratarlo hoy.

SEÑOR BRUM. — El señor Senador Forteza insinúa que podríamos tratarlo hoy. Yo aceptaría, complacido, esa solución, pero con temor de que algún señor Senador tuviese inconveniente en votar esa moción, pedí que fuera considerado en la sesión de mañana. No obstante, si hubiera ambiente en Sala, aceptaría la moción del señor Senador Forteza, para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Están a consideración las mociones que acaban de formularse.

SEÑOR BRUM. — Se me informa que no ha llegado la comunicación de la Cámara de Representantes, y, en tal virtud, formulo moción para que, en cuanto llegue la referida comunicación de la Cámara de Representantes, se declare grave y urgente este asunto y se trate sobre tablas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

10

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del asunto referente a penalidades a los infractores de la ley de Subsistencias.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR CANESSA. — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

(Carpeta N.o 360 de 1943. — Repartido N.o 75 de 1943).

"Cámara de Senadores.

División Comisiones.

(Distribuído N.o 131 de 1943. — Carpeta N.o 360 de 1943).

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, integrada.

Proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes estableciendo penalidades a los infractores de la ley de Subsistencias.

Cámara de Representantes:

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todo comerciante que viole las disposiciones de la ley de Subsistencias del 23 de octubre de 1941 en lo que se refiere al precio máximo de los artículos de primera necesidad o haga ocultaciones o acaparamiento de los mismos, será castigado con pena de tres meses a dos años de prisión y podrá clausurarse su negocio hasta por el término de tres meses.

Art. 2.o Los organismos encargados de aplicar las disposiciones de la ley de Subsistencias en todos los casos que juzguen necesario, para el cumplimiento de sus cometidos, solicitarán el auxilio de la fuerza pública.

Art. 3.o No son aplicables a los delitos contra la ley de Subsistencias los beneficios sobre suspensión de la condena y libertad anticipada.

Art. 4.° Son Jueces competentes para conocer en los juicios sobre los delitos a que se refiere esta ley:

En Primera Instancia, los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña y los Jueces Letrados Correccionales en Montevideo.

En Segunda Instancia, los Jueces del Crimen.

Art. 5.° Regirá el procedimiento establecido en el Código de Instrucción Criminal para los juicios motivados por delitos de la competencia de los Jueces a que se refiere el artículo 4.°.

Art. 6.° Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de noviembre de 1943.

Luis Batlle Berres, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores (División Comisiones).

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales (integrada).

INFORME

Al Senado:

Principios elementales de crematística nos dicen que los precios siguen el juego regular de la ley de la oferta y la demanda, determinando el valor real y estable de la mercancía en equilibrio entre el artículo ofrecido y su demanda para el consumo.

Perdido el equilibrio por causas circunstanciales o permanentes, es de imprescindible necesidad restablecerlo, pues se convierte en factor esencial de la crisis, cuando el fenómeno se extiende a varias mercaderías, y adquiere caracteres terribles para la economía, cuando afecta de modo especial a los artículos de primera necesidad.

Las normas técnicas nos aconsejan dos géneros de medidas para restablecer el equilibrio perdido, permitiendo así la regulación del mercado de los artículos de primera necesidad, de acuerdo con las leyes económicas y apoyándose en ellas.

Estas medidas son de diversa naturaleza: principales y preventivas unas; y represivas y complementarias las otras.

La ley de Subsistencias de 23 de octubre de 1941, inspiprada en la vieja ley de la materia de 1917, y ésta en la legislación francesa, nos proporciona los medios para desarrollar con eficacia la política preventiva más adecuada.

Si en los hechos debemos admitir deficiencias en algunos casos, ellos obedecen más a errores de aplicación que a imperfecciones de la norma jurídica.

La ley de Subsistencias nos proporciona los medios para reproducir el equilibrio necesario entre la oferta y la demanda; y consisten elos en regular los precios aumentando la oferta de las mercaderías o restringiendo su demanda.

El artículo 1.° de la ley en sus incisos C) y E), permiten al Ejecutivo proporcionar al mercado con abundancia, los artículos de adquisición difícil por su escasez así como también en su primera parte le faculta para adoptar medidas conducentes a restringir el consumo, disminuyendo la demanda por medio de racionamientos.

Es incuestionable que la escasez de un artículo en el mercado, facilita la voracidad incontrolada de algunos, al proporcionarles el campo propicio para la especulación.

La adopción de sabias medidas que permitan la importación y por consecuencia una mayor oferta y la implantación de racionamientos adecuados, son siempre insuficientes para dominar al especulador inescrupuloso, cuyo único propósito es el de enriquecimiento rápido sin pensar que con ello sangra al consumo y provoca la miseria en los hogares más modestos.

Especulan y se enriquecen, violando las normas jurídicas que tratan de restablecer el equilibrio económico; especulan y se enriquecen, insensibles a los principios de solidaridad social que debían dominarles en las presentes y angustiosas circunstancias, especulan y se enriquecen sin tener en cuenta el valor humano, dejando sólo a su paso dolor y hambre.

Sólo recordar estas posibilidades obliga al legislador a efectuar un verdadero esfuerzo moral para no reprimir con sanciones máximas y estos transgresores cuya peligrosidad y falta de sentimientos humanos les convierten en enemigos de la sociedad.

La acción represiva de la ley penal se convierte hoy en elemento imprescindible, exigido por dos razones: una de carácter tersicológico, de acción intimidativa: y otra en función complementaria y tutelar, privando de su libertad al sujeto peligroso e inadaptado, para provocar, de ser posible, su regeneración transformándole en un elemento útil al medio social.

Ya el Ejecutivo anterior, había previsto la necesidad de crear figuras delictivas especiales, para reprimir determinadas infracciones a la ley de Subsistencias, haciéndoles pasibles sanciones penales, las que serían aplicadas por los jueces pertinentes del Poder Judicial.

Sometido a la consulta del Consejo de Estado, por haber cesado éste en sus funciones, no fué informado, lo que determinó a su autor a presentarlo hace unos meses al Senado, como iniciativa personal en la presente legislatura.

Nos permitimos reproducir aquí por su oportunidad, parte de la exposición de motivos con que se acompañó aquel proyecto:

"Estas medidas de carácter preventivo, deben ser complementadas con otras de carácter represivo, que permitan sancionar las infracciones a las disposiciones regladas en la materia, siendo mayor o menor la severidad, según lo aconsejen las circunstancias.

El actual conflicto bélico provoca una perturbación tal en nuestra economía, que requiere se tomen de inmediato medidas más severas.

La notoria escasez de combustibles y el encarecimiento de los artículos de consumo, han obligado al Poder Ejecutivo a autorizar importaciones liberadas de derechos y a efectuar racionamientos, cuando no ha sido posible favorecer la abundancia de los artículos, por falta de mercados proveedores o dificultades de bodegas o fletes en general. De haberse cumplido fielmente las medidas adoptadas, se hubiera dado solución al peligro que comprometía nuestra economía privada, pero desgraciadamente primó en algunos, la falta de patriotismo y el egoísmo, en contraposición de la mayor parte del comercio y del consumo, que prestaron colaboración para su contralor y cumplimiento.

En defensa de la economía nacional, las circunstancias indican la adopción de medidas más severas y drásticas que permitan tutelar en forma acabada a la población y la economía, impidiendo que se agudice el malestar social,

agravado por una economía de guerra y una especulación creciente.

Las sanciones administrativas vigentes, lejos de ser intimidativas y eficaces, han permitido una especulación manifiesta, como lo hemos podido apreciar con el comercio de la papa, habiendo tomado caracteres más serios por su estabilidad; con los artículos racionados, aumentando día a día el mercado negro de vales de consumo de nafta.

Los precios fijados por el Ejecutivo para impedir el alza artificial de los artículos de consumo, no han sido desgraciadamente cumplidos por todo el comercio, lo que aumenta los perjuicios sobre consumo, creando un ambiente propicio al agio y a la especulación.

Con el objeto de hacer cesar la presente y grave situación me permito aconsejar la adopción de medidas de emergencia que impidan lucros indebidos o actos reprobables, castigándoles como delitos, normas intimidativas y de defensa social que lleguen hasta la privación de la libertad del infractor, que obstaculiza los esfuerzos del poder público para satisfacer las necesidades del consumo dentro de las posibilidades económicas del momento.

La gravedad de la hora, justifica su necesidad. Los señores legisladores apreciarán la urgencia de impedir, por la sanción de proyectos más radicales, el tráfico ilícito o la especulación por parte de quienes desprecian las más urgentes necesidades públicas, violando disposiciones reguladoras, haciéndose pasibles por su actividad delictuosa, de sanciones severas bajo el fuero de la ley represiva. — Julio César Canessa".

Sometido al estudio e informe de la Comisión pertinente del Senado el proyecto aludido, en el mes de novimbre último los señores Diputados doctores Barrios Amorín y Penco, presentaron a la Cámara de Representantes otro proyecto.

Considerado sobre tablas el mismo, previa declaración de "grave y urgente" fué sancionado por aquella rama legislativa sin previo informe.

Con el propósito de darle más eficacia a tan plausible iniciativa vuestra Comisión integrada, aconseja su sanción, introduciendo al efecto modificaciones mínimas con el objeto de no detener su aprobación posterior por la Cámara de donde procede.

La urgencia con que ha sido redactado el presente informe, así como el conocimiento que los señores Senadores tienen sobre la materia, nos liberan de la necesidad de extendernos en otras consideraciones sobre el tema, limitándonos exclusivamente a exponer las razones que justifican las modificaciones propuestas al proyecto en estudio.

El proyecto sancionado por Representantes sólo configuraba el delito, cuando el transgresor tenía la calidad de comerciante, escapando a su sanción la mayoría de los infractores, los particulares y aún los funcionarios. Los particulares que con el propósito de obtener ganancias ilícitas, ya sustraen o acaparan mercaderías, restándolas de su medio natural de colocación, el comercio normal y los comerciantes, para colocarlas luego a precios superiores; o ya creando la bolsa negra de artículos racionados, adquiriendo para vender luego con destino distinto, vales o tarjetas de artículos sometidos a racionamiento por el Poder Ejecutivo.

Este género de transgresión muy pocas veces se realiza por comerciantes, pues tratan de no comprometerse y lo efectúan particulares sin responsabilidad, ofreciéndoles en la calle, los cafés, escritorios, fábricas, etc.

Algo semejante podría producirse tratándose de funcionarios públicos que tienen en algún momento a su cargo la distribución de mercaderías, o entrega de vales o tarjetas de racionamiento.

¿Es posible que tanto unos como otros queden al margen de la sanción de la ley penal?

Es evidente que a ellos debe alcanzar también la acción represiva, porque son precisamente, los que con mayor facilidad pueden escapar a un contralor severo y por consecuencia los más peligrosos, pues actúan en la sombra o al amparo de una función pública, para desarrollar con más posibilidad de éxito una actividad ilícita, con evidente perjuicio para la sociedad.

Creyó conveniente vuestra Comisión (integrada) agregar en lo que dice relación con violación de precios, **"o mínimos"** en razón de que la ley de Subsistencias no se limita sólo a fijar precios máximos, sino que faculta al Poder Ejecutivo para regularlos acordando éste en consecuencia tanto máximos como mínimos.

Por lo demás, la fijación de precios mínimos, no ha sido preocupación exclusiva del órgano administrador, sino que también ha llamado la atención constante del legislador en defensa de la producción y en especial de los productores agrícolas. La ley represiva debe en consecuencia alcanzar no sólo al especulador común, sino también al acaparador sin escrúpulos, que explotando las necesidades, o el desconocimiento de los precios oficiales por parte del productor, le despoja de beneficios legítimos.

Vuestra Comisión —integrada— entendió también que debía configurar un delito y ser penado como tal, la destrucción, el cambio de destino y el acaparamiento de los artículos de primera necesidad, cuando dichos actos se efectúen con el fin de obtener un provecho ilícito.

Destrucción, eliminando del comercio de los hombres un artículo, con el propósito de provocar una suba artificial de precios al restringir la oferta. Cambiar el destino de un producto con el objeto de obtener mejor retribución, sustrayéndole de su comercio normal; por ejemplo el kerosene, que con el fin de sacar un mayor beneficio, se emplea para "estirar" la nafta, duplicando así su precio de venta. Y por último el acaparamiento realizado con el propósito de especular. No constituye acaparamiento punible, la modesta y limitada reserva del hogar, ni la adquisición de una mercadería para realizar una caridad, etc., pero significa delito el hecho de suprimir transitoriamente del mercado un artículo, para obtener luego un precio superior y un beneficio ilícito.

Interpretando el justo deseo de los proyectistas, pero adaptándole a la nueva redacción del artículo 1.°, vuestra Comisión —integrada— prevé el hecho en el cual el transgresor tuviere la calidad de comerciante, en cuyo caso, dada la mayor alarma social producida en razón de quien delinque, faculta al Juez para considerarle como circunstancia agravante, y no doble pena como se argumenta —permitiéndole— si así le juzga pertinente, ordenar la clausura del negocio hasta por el término de tres meses.

En la Comisión —integrada— se ha hecho capítulo especial del artículo 3.° del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, coincidiendo la casi unanimidad de la Comisión —integrada— en aconsejar la supresión del artículo referido. Arraigadas convicciones técnicas y doctrinarias, han inspirado la nueva legislación penal, dentro de un sentido constructivo y humano, en el cual quien delinque es privado de su libertad al efecto de permitir su recuperación, readaptándole para ser útil al medio social.

La clásica filosofía penal de moldes uniformes y estrechos de "a tal delito tal pena", ha sido sustituída casi en forma universal dentro de la legislación penal contemporánea. Hoy nuestra legislación positiva en la materia, como también la de casi todos los otros países, dejan a los jueces amplísimo margen entre los máximos y mínimos de pena a aplicarse, para un mismo delito, con el objeto de que éste, al dictar su fallo y examinado el delito, tenga especialmente en cuenta las condiciones personalísimas del delincuente, sus posibilidades psíquicas, mentales y morales, para determinar el grado de reclusión que requiere para su readaptación.

Parcial sería la función del magistrado sino se le dieran también facultades, para acordar la suspensión de la condena y la libertad anticipada.

Ya dentro de nuestra vieja ley Penal se acordaban estos beneficios, y suprimirlos en las presentes circunstancias, como ya se hizo para los delitos de proxenetismo y otros, significa mutilar y desnaturalizar nuestra nueva legislación represiva, inspirada en nobles propósitos de solidaridad social, cuyos benéficos resultados ya se están poniendo de manifiesto en forma repetida.

Quedan así brevemente expuestas las razones por las cuales vuestra Comisión —integrada— aconseja al Senado la sanción del proyecto adjunto con las limitadas modificaciones propuestas.

La urgencia en su aprobación queda impuesta por la propia naturaleza de la ley.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 9 de diciembre de 1943.

Julio César Canessa, miembro informante.—Sofía A. V. de Demicheli. — Isabel Pinto de Vidal. — Roberto Berro. — Angel María Cusano. — Leonel Aguirre (discorde en parte).— Francisco S. Forteza. — Martín R. Echegoyen. — Ledo Arroyo Torres.

Carpeta 360 de 1943.—(Anexo II al Distribuído N.° 131).

Cámara de Senadores (División Comisiones).

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales (integrada).

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.° El que viole las disposiciones de la ley número 10.075 de 23 de octubre de 1941, en lo que se refiere a los precios máximos o mínimos fijados legalmente para los artículos de primera necesidad o haga ocultación, destrucción, cambio de destino o acaparamiento de los mismos con el propósito de obtener un provecho ilícito, será castigado con la pena de tres a veinticuatro meses de prisión.

Si el transgresor fuere comerciante podrá admás clausurarse su negocio hasta por el término de tres meses.

Art. 2.° Los organismos encargados de aplicar las disposiciones de la ley de Subsistencias en todos los casos que juzguen necesario, para el cumplimiento de sus cometidos, solicitarán el auxilio de la fuerza pública.

Art. 3.° Son Jueces competentes para conocer en los juicios sobre los delitos a que se refiere esta ley:

En Primera Instancia, los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña y los Jueces Letrados Correccionales en Montevideo.

En Segunda Instancia, los Jueces del Crimen.

Art. 4.° Regirá el procedimiento establecido en el Código de Instrucción Criminal para los juicios motivados por delitos de la competencia de los Jueces a que se refiere el artículo 3.°.

Art. 5.° Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 7 de diciembre de 1943.

Julio César Canessa, miembro informante. — Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli. — Isabel Pinto de Vidal. — Francisco S. Forteza. — Angel María Cusano. — Roberto Berro. — Martín R. Echegoyen. — Leonel Aguirre (discorde en parte). — Ledo Arroyo Torres".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR CANESSA. — ¿Me permite, señor Presidente?

En razón de haberse expedido en forma amplia hace varios días, la Comisión dictaminante del Senado y en virtud, también de lo avanzado de la hora, no me extenderé en mayores consideraciones sobre el proyecto en examen; pero sí, con el propósito de aclarar y determinar el alcance de las disposiciones que se someten a consideración del Senado, me parece oportuno dar lectura a la interpretación que un señor Diputado formula sobre este proyecto.

En la discusión de la Cámara de Representantes, el doctor Cuttinella, distinguido legislador, dijo lo que a continuación, con el permiso de la Mesa, voy a permitirme leer en su parte pertinente.

(Lee):

"SEÑOR CUTTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTTINELLA. — Es conveniente aclarar, a raíz de la discusión suscitada entre los señores Diputados Fernández Crespo y Barrios Amorín, autor del proyecto, respecto al alcance de la ley de octubre de 1941, que lo que queda subsistente de esa ley en lo que se refiere a las figuras delictuales que se sancionan por este proyecto de ley que estamos discutiendo es el procedimiento, y que las penalidades administrativas se sustituyen por las sanciones penales que se establecen en el proyecto que está a consideración.

Es importante señalar esto a los efectos de que quede bien aclarado el alcance del proyecto a estudio"...

No sé si por inadvertencia de los autores del proyecto o porque no se ha atendido al orador, el hecho concreto es que a pesar de imponerlo las circunstancias no fué rectificado en aquella oportunidad el señor Representante Cuttinella. Pero de haber sido así, con toda seguridad, los proyectistas hubieran expresado —porque previamente a esta sesión lo he consultado con el doctor Barrios Amorín— que el propósito de ellos y el de la Cámara, no fué dejar sin efecto las sanciones administrativas ni las medidas represivas acordadas por la ley de Subsistencias sino que, por vía complementaria, se establecen otras penalidades para ser aplicadas por los magistrados pertinentes, dentro del fuero de la ley represiva. De no haber sido así, ni la Comisión dictaminante del Senado, y tengo entendido que tampoco el Senado, darían su voto a una ley de tan infortunado alcance, por cuanto los argumentos que se hicieron oportunamente en Comisión en días anteriores, por varios señores Senadores eran muy acertados, en el sentido de que si solamente se ponía en juego la figura jurídica y delictiva que nosotros creamos por este proyecto de ley, dejaríamos completamente inerme al consumo y al Poder Público, que no podrían aplicar en esos casos, sanciones inmediatas de gran valor psicológico para los que violaran la ley de Subsistencias.

Entiende, pues, la Comisión y el Senado, que el propósito de esta ley no es limitar la facultad represiva que por la ley de Subsistencias de 1941 se acuerda al Poder Ejecutivo y a la Comisión de Subsistencias, y sólo con este alcance, el único que surge de los preceptos en examen, daremos nuestro voto a este proyecto.

Como el equívoco planteado en la Cámara de Representantes, puede dar lugar, luego, a una torcida interpretación, me parece oportuno, en forma expresa, hacer esta aclaración en estos momentos en el Senado.

La ley de Subsistencias tiene, en primer término, un carácter esencialmente preventivo: tratar de que esas fluctuaciones o ese desequilibrio entre la oferta y la demanda no se produzca, y en caso de que se produjera, remediarlo por los medios legales acordados, aumentando el artículo de modo tal, que ofrezca en forma más abundante a la demanda, o si no, restringiendo la demanda, por medio de racionamientos adecuados, y en segundo término, al producirse el tráfico ilícito a la especulación, etc., operando sobre los infractores las medidas represivas, aplicando de inmediato el órgano administrador sanciones que se acuerdan por esa propia ley, que consisten en multas, en confiscaciones y cierre de establecimientos en determinadas circunstancias. Luego viene la acción complementaria de la presente ley por la cual se crean delitos y priva de la libertad individual a aquelos que configuren estas figuras delictivas, transgrediendo las disposiciones que se apuntan por la ley de Subsistencias, o las que dicte el Ejecutivo en uso de sus facultades, cayendo el infractor en lo que expresamente determina el artículo 1.° de esta ley.

Creo que con lo expuesto, el miembro informante ha cumplido con su misión, quedando a disposición de los señores Senadores, por si creyeran pertinente formular algunas observaciones sobre el proyecto en examen o las enmiendas propuestas.

Es cuanto tenía que decir, por ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general el proyecto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Es para manifestar que he acompañado con mi voto, en Comisión, la fórmula que ésta aconseja como sustitutiva del proyecto venido de la Cámara de Representantes; pero deseo precisar que mi posición, frente al problema, es la de que, aún con la fórmula sustitutiva, no está contemplada totalmente la necesidad social en esta materia.

Entiendo que es indispensable establecer formas más comprensivas para que algunas de las actividades ilícitas, en ese orden, que podrán quedar sin sanción dentro de la propia fórmula sustitutiva, caigan bajo la ley penal.

Tal como el proyecto es aconsejado ahora por la Comisión, resulta, incuestionablemente, más completo que el venido con sanción de la Cámara de Representantes, de acuerdo con la legislación que he tenido a la vista al hacer estas mismas consideraciones en Comisión, la legislación francesa, habrá que prever formas más perniciosas, quizá, para el interés social, que las referidas en la fórmula que está a consideración del Senado.

No deseo obstaculizar el debate con una disertación al respecto. Mi propósito era, simplemente, fijar mi posición personal y, a la vez, dar cuenta al Senado de que, en este momento, paso a la Mesa un proyecto de ley con la consiguiente exposición de motivos sobre lo que, en mi concepto, deberá ser el régimen de penalidades dentro del orden criminal, para los que medran con la necesidad del pueblo, en esta materia.

Nada más, señor Presidente.

(Apoyados).

(El proyecto de ley y exposición de motivos a que se ha referido el señor Senador Echegoyen, son los que siguen):

"Carpeta N.° 389 de 1943. Distribuído N.o 144|943.

Cámara de Senadores (División Comisiones).

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Sin perjuicio de las sanciones administrativas establecidas en los artículos 9.° y siguientes de la ley

número 10.075 de 23 de octubre de 1941, serán castigados con pena de tres a veinticuatro meses de prisión:

A) Los que vendan artículos de primera necesidad a mayor precio del fijado legalmente, o adquieran a precio menor del establecido legalmente como mínimo;

B) Los que cometan las transgresiones previstas en el artículo 10 de la ley precitada, o cambien el destino de dichos artículos;

C) Los que, ejerciendo o intentando ejercer acción, por cualquier medio, individualmente o por coalición, sobre el mercado, con el fin de obtener una ganancia que no sea la resultante del juego natural de la oferta y la demanda, hubieran producido o intentado producir, directamente o por interpósita persona, el alza o la baja artificiales de los precios de los artículos de primera necesidad.

En todos los casos, corresponderá la confiscación de las respectivas mercaderías y podrá decretarse, en la sentencia, la clausura, hasta por el término de tres meses, del establecimiento u oficina respectivos.

Art. 2.° La sentencia definitiva condenatoria será publicada por mandato judicial, a expensas del condenado, en "Diario Oficial" y en otros que el Juzgado indicará en cada caso. En la sentencia, se indicarán las dimensiones y caracteres tipográficos respectivos, y número de veces que deberá efectuarse dicha publicación.

Art. 3.° Sin perjuicio de la intervención directa de la Justicia de instrucción en la represión de estos delitos, siempre que la autoridad administrativa entienda que hay presunción fundada de su existencia, dará cuenta de inmedaito al Juez competente. Ello no obstará a la prosecusión de los trámites administrativos a los fines previstos por la ley número 10.075.

Art. 4.° Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Martín R. Echegoyen.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al Senado:

I

No puede discutirse la necesidad de adoptar medidas defensivas de la población frente a las maniobras destinadas a obtener provecho indebido por la alteración artificial de los precios. Sólo caben, a ese respecto, diferencias en cuanto a los medios para hacer efectiva tal defensa.

La ley número 10.075, de 23 de octubre de 1941, sobre Subsistencias, contiene previsiones muy útiles, pero, seguramente, no es bastante, en épocas anormales, para impedir y corregir aquellos procedimientos censurables. Está, por consiguiente, bien justificado, que se instituyan medios más eficaces y severos. La importancia de los bienes sociales a tutelar hacen indicada la sanción penal.

La fórmula que el Senado considerará en la sesión de hoy, y que he acompañado en la Comisión, constituye un aporte útil a tal fin; pero considero que no está cumplido totalmente nuestro deber, a ese respecto, y que es preciso establecer un régimen más amplio que defienda a la sociedad contra formas de actividad ilícita, en esa materia, que no resultarán comprendidas por dicho proyecto, y que suelen ser las más peligrosas, porque ponen en movimiento factores poco visibles, insidiosos, y comprometen intereses económicos y sociales de gran entidad y trascendencia.

El proyecto que presento agrega, a las disposiciones relacionadas con la referida ley de Subsistencias, normas inspiradas en la legislación francesa. (Ley de 3 de diciembre de 1926 y decretos-leyes modificativos).

II

Se incluye, como forma delictiva, la provocación de la baja artificial de precios con un fin de provecho ilícito. Lo explicaba M. Raynaldy, miembro informante, al fundar el texto de la ley francesa de 1926: "He aquí que una firma todopoderosa, dispone de capitales considerables; casas rivales le hacen competencia y desea evitarla. ¿Qué hace? Baja sus precios, aún por debajo del de costo. Las casas concurentes intentan luchar, luchan durante algún tiempo; pero llega un momento en que agotadas sus fuerzas, se ven obligadas a cesar la lucha; entonces desaparecen, ya absorbidas por la firma todopoderosa, ya por aniquilamiento. Luego, cuando, gracias a la baja, las casas concurrentes han desaparecido, la firma todopoderosa reina y dueña del mercado, fija los precios a su gusto y determina el alza. He ahí esa maniobra clásica que comienza por la baja y termina por el alza y por qué tenemos el deber de castigar a los autores de la baja como a los del alza; porque la baja es el acto inicial de la maniobra del alza". (Sesión de 6 de marzo de 1924, Diario Oficial, 7 de mayo).

III

En cuanto al concepto de alteración artificial de los precios, dice León Mazeaud, en su obra sobre el tema, que es "la producida por una acción abusiva, por un medio de ejecución anormal. Definir la alteración artificial o abusiva de los precios, es, por lo tanto, definir los medios abusivos, anormales, de acción sobre los precios; es estudiar los medios de ejecución del delito, segundo elemento esencial del delito de alteración de los precios".

IV

En la ley francesa de 1926, se prevén, en un primer apartado, los medios fraudulentos que conducen a la alteración de los precios, y, en el segundo, la acción sobre el mercado, aún sin fraude, con el fin de procurarse una ganancia superior a la resultante de la oferta y la demanda. Hemos creído preferible prescindir de ese distingo: lo que interesa es sancionar el hecho dirigido a alcanzar ese beneficio indebido, sea o no fraudulento el medio de que se haya hecho uso, violentando el curso de las leyes económicas.

V

Es útil recordar, también, con las palabras de Raynaldy, que el Juez no podrá procesar por "la especulación honesta que reside en la previsión de lo que se va a producir, y no podrá perseguir sino la especulación deshonesta, que está constituída por la alteración de lo que debe naturalmente producirse".

VI

Debe entenderse por acción ejercida sobre el mercado, además, de las maniobras fraudulentas, todas las formas de operación posibles en materia comercial e industrial.

VII

El concepto de acción individual o por coalición fué introducido en la ley francesa por M. Plaisant, quien se expresaba así, en sesión de 13 de marzo de 1924 en la Cámara: "Las coaliciones, las reuniones, constituyen un término genérico. Encaro, por ese texto, todas las formas de reuniones y coaliciones: carteles, trusts verticales y horizontales, trusts de todas las formas, oficinas de venta y de compra, "offices", "centrales". (Diario Oficial 14 de marzo de 1924).

M. Raynaldy agregó, en la misma sesión: "Bien intencionalmente no hemos hecho enumeración; hemos querido servirnos de un término general y prever, sin ninguna enumeración, todos los hechos pasibles de represión que una coalición pueda cometer" (Diario Oficial 14 de marzo de 1924).

VIII

El beneficio en sí mismo, aunque sea elevado, no es por ello sólo, índice delictuoso: "si no hay ninguna maniobra, ningún abuso, el beneficio no será retenido, será lícito. Es la aplicación de la regla "res crecit domino", es decir, que, si la cosa aumenta de valor sin la participación abusiva del propietario, tendrá el derecho de aprovechar del beneficio". (Palabras de M. Raynaldy). Y luego: "Por lo contrario, si obtiene un beneficio no por el juego natural de las cosas, sino por medidas destinadas a falsear el mercado, ese beneficio será ilícito; el especulador será, pues, alcanzado. He ahí la distinción". (Diario Oficial 14 de marzo de 1924).

IX

Puede ser útil, también, precisar conceptos acerca de la intención delictuosa en esta materia. El miembro informante en el Senado francés, M. Poulle, dijo al respecto: "Estamos en presencia de un delito que no es contravencional. Por consiguiente, es indispensable que haya intención culpable". (Sesión de 19 de noviembre de 1926, Diario Oficial 20 de noviembre). M. Raynaldy, en la Cámara de Diputados, había expresado: "El primer elemento, el

elemento esencial, substancial, es la intención delictuosa. En la base de cada una de estas disposiciones, adherida a cada una de esas palabras, está esa intención delictuosa, pues, sin intención delictuosa, no habría delito". (Diario Oficial 7 de marzo de 1926).

Pueden verse mayores referencias en "Juris Classeur penal et instruction criminelle II Penal". Delito de alteración de precios.

Sin perjuicio, pues, de la sanción de la fórmula que presenta la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, someto a la consideración del Senado el proyecto de ley adjunto.

Montevideo, diciembre 13 de 1943.

Martín R. Echegoyen".

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

Señor Presidente: yo firmo este proyecto con una discordia parcial. Voy, sin embargo, a votarlo en general. Lo voy a votar porque considero que es un progreso, que es un beneficio para la población del país; pero, a la inversa del señor Senador que me ha precedido en el uso de la palabra, creo que hubiera sido más eficaz el proyecto tal como vino de la Cámara de Diputados. Este es más amplio, seguramente; pero la falta de sentido preventivo que era la característica del anterior. Los distinguidos autores de ese proyecto estuvieron en Comisión y explicaron cuál era su criterio. Había ahí disposiciones aparentemente más graves, atemorizadoras, que se han suprimido inútilmente, porque esa supresión no beneficia en nada la libertad individual que se ha querido resguardar con exceso de celo. Pero a esta altura del debate, a esta hora, ya no es cuestión de entrar a los detalles; de manera que me limito a determinar mi actitud personal que es la de que voto este proyecto, porque lo considero beneficioso, pero menos beneficioso de lo que pudo haber sido votando el que vino de la Cámara de Diputados, que si hubiera podido devolverse ya hecho y transformado en ley a la Cámara de origen, en vez de ir a ella en busca de otra instancia posiblemente trabajosa y talvez dilatada.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Nosotros hicimos hincapié en el seno de la Comisión para que se suprimiera la disposición que contenía el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, por la cual no se hacía aplicables a las personas que sufrieran condenas por esos delitos, los beneficios de la libertad anticipada y de la suspensión del cumplimiento de la pena.

Con esto no le restamos severidad a la ley; la ley tiene la misma severidad que antes; pero del punto de vista doctrinario, sostener que un delito de esta naturaleza puede dar lugar a que no entre en función el instituto de la suspensión del cumplimiento de la pena o de la libertad anticipada, significaba quebrantar, en absoluto, la posición doctrinaria que hemos mantenido siempre que la pena tiene por objeto reformar.

Si alguna ley ha dado resultados maravillosos es la que permite, precisamente, la suspensión del cumplimiento de la pena. El legislador, el penalista, no buscan la expiación en el castigo; buscan la enmienda. La ley Penal no tiene otro sentido que conseguir la readaptación del delincuente a la realidad social.

Esta ley, como toda ley penal, no puede tener, por finalidad, que la pena se cumpla con fines de expiación. Lo que la ley debe buscar es que el delincuente no reincida. La falta de reincidencia es lo que caracteriza o llega a caracterizar la bondad de la ley.

Y bien; se confunde, señor Presidente, al creer que al suprimir el artículo 3.o hacemos más benigna la ley. Nada de eso; si el comerciante que incurre en un delito y es objeto del beneficio de la suspensión del cumplimiento de la pena y no se enmienda, basta que cometa cualquier otro delito de esta o de cualquier naturaleza, para que cumpla la pena que ha sido suspendida y la pena que le corresponda por el nuevo delito que cometa.

Hay más: vale mucho más la vigilancia policial a que lo somete la ley de suspensión del cumplimiento de la pena; durante cinco años, queda bajo la vigilancia policial, queda bajo la obligación de fijar domicilio, queda con el compromiso moral y legal de no volver a delinquir; y es este lapso de tiempo de cinco años, en el que debe comportarse correctamente, el que, desde el punto de vista penal, permite la readaptación del delincuente a la realidad social.

No se consigue nada con purgar una pena y quedar en libertad para cometer un nuevo delito. Lo que busca la ley penal con estas medidas preventivas es que el delincuente no vuelva a cometer nuevos delitos y una de las conquistas del derecho penal, consiste precisamente en eso; en someterlo a vigilancia, con su caución de no ofender y que por automatismo psicológico al comportarse bien durante cinco años permite suponer que no volverá a delinquir.

Quiere decir esto, señor Presidente, que al oponernos al artículo 3.o no buscamos hacer más leve la pena, sino hacer socialmente más eficaz la ley Penal.

Nada más por ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 5.o

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y vuelve a la Cámara de Diputados.

SEÑOR FORTEZA. — Pido la palabra.

Como miembro de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, he firmado aceptando las modificaciones que se introdujeron al proyecto original venido de la Cámara de Diputados.

No voy a entrar al proyecto en sí, señor Presidente, pero creo que es mi deber hacer una declaración ante el Senado de la República, porque creo que es de justicia hacerla.

Cuando se discutió en el seno del Parlamento el proyecto por el cual se derogaba el decreto-ley de 13 de enero de 1943 es decir, el decreto-ley por el cual se atribuían las facultades punitivas que se establecieron por el artículo 12 de la ley de Subsistencias a la Dirección de Asuntos Económicos, propugnando nosotros para que volvieran a la Comisión de Subsistencias, se comprometió la Comisión de Previsión Social del Senado a presentar a la consideración de este Alto Cuerpo un proyecto de ley para combatir, creando nuevas figuras delictivas, el grave problema de la especulación.

El miembro informante de este proyecto, doctor Julio César Canessa, hace aproximadamente tres meses, presentó un bien meditado y articulado proyecto de ley que, en lo fundamental, coincide con el que acabamos de sancionar.

Es de lealtad, repito, señor Presidente, hacer estas manifestaciones en Sala, porque en esta forma, no solamente ponemos de relieve la obra realizada por ese compañero de Comisión, sino, también, el hecho de que la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales de la Cámara de Senadores, cumplió la promesa hecha, en esta misma Sala al respecto.

Se me dirá, señor Presidente, por qué razón la Comisión no consideró el proyecto de nuestro compañero doctor Canessa; pero es evidente que esta Comisión de Previsión y Asistencia Sociales del Senado ha estado con una labor extraordinaria y ha tenido en sus manos la resolución de proyectos de gran trascendencia, que no es del caso mencionar. Solamente, repito, señor Presidente, este hecho circunstancial, nos ha impedido considerar como debíamos haberlo hecho, el proyecto de ley del señor Senador Canessa; el hecho circunstancial de haberse aprobado en la Cámara de Diputados un proyecto similar al que me estoy refiriendo, fué la razón que determinó a la Comisión para

tomarlo como base de este proyecto; pero eso no quiere decir que no hayamos tenido, ya de antemano, en los antecedentes de la Comisión, un proyecto similar, que de haber sido estudiado y aprobado en tiempo, hubiera resuelto con anterioridad el grave problema que hoy acabamos de resolver.

Nada más, señor Presidente, para dejar puestas las cosas en su lugar, y para poner en conocimiento del Senado, que la Comisión, por intermedio de su miembro, el doctor Canessa, cumplió con la promesa que en oportunidad había hecho a este Alto Cuerpo.

SEÑOR CANESSA. — Voy a decir solamente dos palabras para agradecer la gentileza del señor Senador miembro de la Comisión, doctor Forteza, así, como también reconocer su excesiva benevolencia para juzgar mi intervención en este asunto; pero me parece oportuno ratificar manifestaciones del señor Senador Forteza, en el sentido de que la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, viene trabajando en forma intensísima, desde que ha sido constituída.

Es posible que, por error, el Senado crea que en alguna oportunidad no ha prestado atención diligente o urgente a algún asunto, pero es también digno de manifestarse, que la Comisión sesiona casi todos los días con varias horas de actividad, y que ha informado al Senado la mayor parte de los proyectos sancionados, lo que importa en el fondo el reconocimiento de que ella actúa eficazmente de acuerdo con los cometidos esenciales para que fué designada.

He terminado.

11

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a pasar a la consideración del asunto que figura en tercer término de la orden del día de la presente sesión, que lo constituye el proyecto de creación de los servicios necesarios para el Registro de la Propiedad Inmueble.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta N.o 194 de 1943. — Repartido N.o 77 de 1943).

"Cámara de Senadores.
División Comisiones.

(Distribuído N.o 55. — Carpeta N.o 194 de 1943).
Comisión de Presupuesto.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, junio 17 de 1943.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de la Asamblea General, un proyecto de ley por el cual se crean los servicios a cargo de los Registros de Traslaciones de Dominio.

El artículo 1.o de dicha ley establece que la misma entrará en vigencia el 1.o de julio del corriente año. Para esta fecha según el artículo 98, el Poder Ejecutivo debía haber proyectado las planillas de los Registros Departamentales que se crean por el artículo 2.o. Además, como es natural, también debían estar designados para la misma fecha, los funcionarios a cuyo cargo deberán estar los mencionados Registros.

El Poder Ejecutivo se disponía a enviar un mensaje al Parlamento con el proyecto de presupuesto de los nuevos servicios que organiza la nueva ley, cuando surgió en la Cámara de Representantes, un proyecto por el cual se suprimían los Registros Departamentales aludidos, excepto el de Pando. La tramitación de esta ley que pareció ser rápida, se ha visto demorada por la necesidad de consultar a la opinión parlamentaria que ha de contribuir a su sanción y de esta consulta han surgido observaciones que hacen presumir que aquélla va a tropezar con serias objeciones que dificultarán su sanción.

Por lo mismo remite, ahora, las planillas de sueldos y gastos con que esos servicios podrán ser cumplidos. Pero si el Poder Legislativo cree que dado el apremio de las circunstancias conviene prorrogar la fecha en que entrará en vigencia la ley en cuestión, para dar tiempo al Parlamento a que estudie las soluciones a darse a los aspectos pendientes de la organización de los Registros de la Propiedad, el Poder Ejecutivo manifiesta que no tendría inconveniente en que el cumplimiento de la ley se promulgara por el término de un mes más.

Con tal motivo me es grato saludar a la Asamblea General con mi mayor consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — RICARDO COSIO. —ADOLFO FOLLE JUANICO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Sustitúyese la actual planilla del Registro de Traslaciones de Dominio, Item 6.20, por la siguiente:

GASTOS CLASE A — RETRIBUCION DE SERVICIOS

Grupo 1.00 — Retribución de servicios personales

6.20—1.01 Sueldos de cargos presupuestados:

			Capital				
6.20—1.01	1	1 Director	I	15	$ 380	$ 380	$ 4.560
6.20—1.01	2	2 Escribanos Adjuntos (Jefes de Sección)	III	11	" 200	" 400	" 4.800
6.20—1.01	3	1 Jefe de Sección	III	11	" 200	" 200	" 2.400
6.20—1.01	4	1 Oficial 1.o	III	10	" 180	" 180	" 2.160
6.20—1.01	5	2 Oficiales 2.os	III	8	" 140	" 280	" 3.360
6.20—1.01	6	3 Auxiliares 1.os	III	7	" 120	" 360	" 4.320
6.20—1.01	7	3 Auxiliares 2.os	IV	6	" 100	" 300	" 3.600
6.20—1.01	8	14 Auxiliares (1)	IV	3	" 70	" 980	" 11.760
6.20—1.01	9	1 Portero	IV	3	" 70	" 70	" 840
			Campaña				
6.20—1.01	10	19 Directores Escribanos	III	9	" 160	" 3.040	" 36.480
6.20—1.01	11	19 Auxiliares	IV	2	" 60	" 1.140	" 13.680
		66					
		Total de sueldos				$ 7.330	$ 87.960

Grupo 2.00 — Retribución de servicios varios

6.20—2.09	12	Gastos generales de oficina (2) . . .	$ 290	$ 3.480
		Total de este Item	$ 7.620	$ 91.440

(1) De estos 14 Auxiliares, diez de ellos deben ser rebajados de la planilla de Disponibilidad, decreto-ley número 10.240, quedando incorporados a la presente planilla.

(2) A) Para la oficina de la Capital $ 1.200.00 anuales; B) para las oficinas de campaña cada una $ 120.00 anuales.

RICARDO COSIO. — ADOLFO FOLLF JUANICO.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Suspéndose hasta el 31 de agosto de 1943 el cumplimiento del decreto-ley de 12 de febrero de 1943 que reorganiza los Registros de la Propiedad Raíz.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de junio de 1943.

(Carpeta N.o 194 de 1943. — Anexo al distribuido número 55 de 1943).

Comisión de Presupuesto.

Respuesta del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, a los informes solicitados por la Comisión de Presupuesto del Senado, referente al Registro General de Traslaciones de Dominio.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, agosto 28 de 1943.

Señor Presidente de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Senadores doctor don Cyro Giambruno.

Este Ministerio tiene el agrado de remitir a la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Senadores, —de acuerdo con el pedido formulado por nota de fecha 10 del corriente. —los datos relacionados con la planilla de sueldos y gastos del Registro General de Traslaciones de Dominio enviada a la Asamblea General con motivo de la creación de nuevos servicios a cargo del Registro mencionado.

La diferencia existente entre la actual planilla del Presupuesto del Registro de Traslaciones de Dominios y la proyectada por el Poder Ejecutivo, puede circunscribirse de la siguiente manera:

A) Se llevan a los Escribanos adjuntos al grado 11 de la categoría III;
B) Se crea un cargo de Jefe de Sección;
C) Se crean dos cargos de Auxiliares 2.os;
D) Igualmente se procede a la creación de dos cargos de Auxiliares con $ 70.00 mensuales cada uno;
E) También se incorporan 10 cargos de Auxiliares de la planilla de disponibilidad, los que actualmente prestan servicios en comisión en dicho Registro;
F) Igualmente se proyecta el aumento de 19 cargos de Directores Escribanos para campaña;
G) Créanse también 19 cargos de Auxiliares para los Registros de campaña.

En cuanto a las razones que motivan la creación de los cargos aludidos, puede decirse que el régimen de libertad concedido a los contratantes para inscribir sus contratos en cualquiera de los 48 Registros existentes en el país, ha hecho ineficaz la información que se pudiera ofrecer al público. Por ello no se contó nunca con una sección publicitaria o de información que llenara con satisfacción las aspiraciones de quienes concurrían en procura de datos precisos y eficaces.

Las tareas del Registro se limitaron siempre al contralor registro de las trasmisiones operadas.

El decreto-ley de 12 de febrero de 1943, ha corregido esa situación anormal y en lo sucesivo el Registro de Traslaciones de Dominio estará en condiciones de ofrecer información sería y al día del movimiento que se produzca sobre operaciones de la propiedad raíz.

En consecuencia, es necesario organizar la sección publicitaria, requiriéndose para ello, además del material apropiado, un personal competente y especializado en las delicadísimas tareas de la búsqueda y confección de los certificados que se soliciten.

Una información errónea causaría un perjuicio enorme y conspiraría contra la fe que debe inspirar en todo instante el certificado del Registro. Este debe aceptarse con toda confianza, con la misma confianza que se acepta el papel moneda.

Debido a la acumulación de tarea es materialmente imposible exigir al Director el control personal de cada uno de los certificados que se expidan.

En lo sucesivo esos certificados podrán ser autenticados bajo su propia responsabilidad, por los Escribanos Adjuntos con que cuenta el Registro. Es justo en consecuencia, llevar su jerarquía dentro de la oficina, al grado 11 que se proyecta ya que a mayor responsabilidad debe corresponderles mayor jerarquía.

En cuanto a la creación del cargo de Jefe de Sección proyectado, su necesidad se deriva de que la Oficina cuente con un funcionario de alta graduación que atienda y dirija los asuntos de orden administrativo, para los cuales no se requiere especialización técnica.

Para indizar aproximadamente 12.000 inscripciones que se efectúan en Montevideo, la Oficina actualmente destina dos empleados. En lo sucesivo habrá de formarse también el índice de unas 16.000 inscripciones de campaña y para ello se requerirá por lo menos el doble de ese personal.

La búsqueda y confección de certificados (tareas que actualmente no realiza la Oficina), el Registro de Embargos destina la casi mayoría de su personal.

Procediendo con un criterio de economía y a la vez considerándose que durante los primeros años el movimiento de certificados en este Registro no será de mucho volumen, se le concede solamente dos Auxiliares 2.os y dos Auxiliares con $ 70.00.

La incorporación de los 10 Auxiliares de la planilla de disponibilidad, radica en la necesidad de asegurar en forma definitiva, su permanencia en la Oficina, pues sin su concurso no se podrían mantener al día las escrituraciones de los Protocolos. El cese de ese personal —que presta servicios en el Registro desde hace más de seis años,— causaría, llegado el caso de producirse, la imposibilidad material de efectuar las inscripciones.

En cuanto a la creación de los 19 cargos de Directores-Escribanos así como de otros tantos Auxiliares, obedece a la creación también de igual número de Oficinas Registeriales en los Departamentos del Interior, tal vez, en algunas de ellas el personal no sea suficiente para atender el cúmulo de tareas que se producirán, pero la planilla proyectada se ha inspirado teniendo en cuenta razones de economía presupuestal.

Se acompaña para una mayor ilustración de los señores miembros de esa Comisión de Presupuesto, copia de la planilla que rige actualmente para el Registro de Traslaciones de Dominio, así como de la planilla proyectada, teniendo en cuenta los nuevos servicios que se organizan.

Dejando fundadas así las razones que se han tenido en cuenta para la creación de los nuevos cargos que se proyectan con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley de 12 de febrero de 1943, me complazco en reiterar a la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Senadores las expresiones de mi más alta consideración.

ADOLFO FOLLE JUANICO,
Ministro de Instrucción Pública.

PLANILLA PROYECTADA

ITEM N.o 6.20

Registro General de Traslaciones de Dominio

Cantidad de cargos	Especificaciones	Escalafón civil Categ.	Grado	Remuneración mensual por cargo	Asignación por partida Mensual	Anual
	Capital					
1	Director	I	15	$ 380.00	$ 380.00	$ 4.560.00
2	Escribanos Adjuntos (Jefes de Sección)	III	11	" 200.00	" 400.00	" 4.800.00
1	Jefe de Sección	III	11	" 200.00	" 200.00	" 2.400 00
1	Oficial 1.o	III	10	" 180.00	" 180.00	" 2.160.00
2	Oficiales 2.os	III	8	" 140.00	" 280.00	" 3.360.00
3	Auxiliares 1.os	III	7	" 120.00	" 360.00	" 4.320.00
3	Auxiliares 2.os	IV	6	" 100.00	" 300.00	" 3.600.00
14	Auxiliares (1)	IV	3	" 70.00	" 980.00	" 11.760.00
1	Portero	IV	3	" 70.00	" 70.00	" 840.00
	Campaña					
19	Directores Escribanos	III	9	" 160.00	" 3.040.00	" 36.480.00
19	Auxiliares	IV	2	" 60.00	" 1.140.00	" 13.680.00
					$ 7.330.00	$ 87.960.00
	Gastos generales de oficina				" 290.00	" 3.480.00
					$ 7.620.00	$ 91.440.00

(1) De los 14 Auxiliares, 10 de ellos deben ser rebajados de la planilla de disponibilidad, decreto-ley número 10.240, quedando incorporados a la presente planilla.
(2) A) Para la oficina de la Capital $ 1.200.00 anuales; B) para las oficinas de campaña, cada una, $ 120.00 anuales.

PRESUPUESTO VIGENTE

ITEM N.o 6.20

Registro General de Traslaciones de Dominio

Cantidad de cargos	Especificaciones	Escalafón civil Categ.	Grado	Remuneración mensual por cargo	Asignación por partida Mensual	Anual
1	Director	I	15	$ 380.00	$ 380.00	$ 4.560.00
2	Escribientes Adjuntos	III	9	" 160.00	" 320.00	" 3.840.00
1	Oficial 1.o	III	10	" 180.00	" 180.00	" 2.160.00
2	Oficiales 2.os	III	8	" 140.00	" 280.00	" 3.360.00
3	Auxiliares 1.os	III	7	" 120.00	" 360.00	" 4.320.00
1	Auxiliar 2.o	IV	6	" 100.00	" 100.00	" 1.200.00
2	Auxiliares	IV	3	" 70.00	" 140.00	" 1.680.00
1	Portero	IV	3	" 70.00	" 70.00	" 840.00
					$ 1.830.00	$ 21.960.00
	Gastos generales de oficina				" 25.20	" 302.40
					$ 1.855.20	$ 22.262.40

Los dos auxiliares con $ 70.00 cada uno, fueron incorporados a la planilla en virtud del decreto-ley de 30 de octubre de 1942.

Cámara de Senadores.
Comisión de Presupuesto.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto ha considerado el proyecto de ley venido con mensaje del Poder Ejecutivo por el que se crean los servicios a cargo del Registro de Traslaciones de Dominio.

Se dac umplimiento con ello a lo dispuesto en el artícu-
Se da cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo las disposiciones por las cuales deben regirse los Registros de la Propiedad Raíz.

El inciso C) del artículo 2.o de dicho decreto-ley, amplía los Servicios de Traslaciones de Dominio hasta ahora circunscriptos a la Capital, a todos los Departamentos de la República, donde funcionará un Registro Departamental en cada uno, asignándose además, uno local a la ciudad de Pando para las inscripciones correspondientes a las secciones judiciales que se determinan.

Para poder atender dichos servicios en las localidades en que funcionarán así como el aumento de tareas y responsabilidades que la nueva organización traerá aparejada al Registro General, presenta el Poder Ejecutivo la adjunta planilla sustitutiva al Item 6.20 cuyas modificaciones a la planilla vigente son las siguientes:

A) Se lleve a los escribanos adjuntos al Grado II de la Categoría III.
B) Se crea un cargo de Jefe de Sección.
C) Se crean dos cargos de Auxiliares segundos.
D) Se crean dos cargos de Auxiliares.
E) Se incorporan diez cargos de Auxiliares de la planilla de Disponibilidad, los que actualmente prestan servicios en comisión en dicho Registro.
F) Se crean diecinueve cargos de Directores Escribanos para los 19 Registros de Campaña.
G) Se crean diecinueve cargos de Auxiliares para los mismos; y
H) Se asigna una partida de $ 10.00 mensuales para gastos de oficina de los Registros de Campaña, aumentándose en forma similar los de la Capital que deberán ahora atender los servicios de información.

Tratándose del cumplimiento de una ley cuya aplicación ha sido necesario postergar por tres veces en espera de los elementos necesarios para poder atender a su cumplimiento y entendiendo que se procede con la circunspección que

la situación reclama en materia de gastos, vuestra Comisión os aconseja prestéis aprobación al proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 10 de diciembre de 1943.

Francisco S. Forteza, (miembro informante). — César Charlone. — Cyro Giambruno. — Lorenzo Batlle Pacheco".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—Está en discusión.

SEÑOR HAEDO. — Solicito, señor Presidente, que este asunto se coloque en primer término en la orden del día de mañana.

Advierto que el representante de nuestro sector no suscribe el informe. No he podido ponerme en contacto con él para conocer las razones que ha tenido para adoptar esa actitud.

Además, el repartido del informe y del proyecto, recién se ha hecho en el día de ayer y como se trata de un aumento presupuestal, por una cantidad aproximada a 100.000 pesos financiada por Rentas Generales...

SEÑOR FORTEZA. — No, señor.

SEÑOR HAEDO. — Por ahora es a cargo de Rentas Generales.

SEÑOR FORTEZA. — Pero como los proventos de este Registro alcanzan para pagar el presupuesto del mismo...

SEÑOR HAEDO. — Creo, que estando en vísperas de estudiarse el Presupuesto General de Gastos y existiendo como existe cantidad superabundante de funcionarios, procedería aplazar el estudio de este proyecto y procurar que el Poder Ejecutivo aminore en lo posible el hacer nuevas designaciones, limitándose, exclusivamente, a aquellas indispensables.

Por mi parte, no estoy dispuesto a votar cargos de Auxiliares, cuando se sabe perfectamente que en todas las oficinas de Montevideo y en muchísimas de campaña, sobran empleados.

Este asunto debe colocarse en primer término en la orden del día de mañana, a fin de examinarlo en todos sus detalles.

Aumentar el Presupuesto General con partidas como esta, de $ 100.000 anuales, y crear cargos nuevos, en momentos en que desde todos los sectores se denuncia la superabundancia de funcionarios no condice, en mi concepto con la responsabilidad que corresponde asumir al Senado en el momento actual, lleno de dificultades y soportando las finanzas públicas, gruesos déficit y los contribuyentes cada vez mayores y variados impuestos nuevos

SEÑOR FORTEZA. — Lamento que la firma del representante del sector nacionalista no figure en este proyecto de ley.

Cuando lo estudiamos en Comisión, no recuerdo haber oído objeciones por parte del señor Senador Barañano, que integra la Comisión.

Este proyecto fué estudiado en varias sesiones de la Comisión de Presupuesto, desde hace más de tres meses. Las modificaciones que se introdujeron al proyecto fundamental, de creación del Registro de Embargos e Interdicciones, fué la causal por la cual se detuvo la consideración del proyecto, que no hace más que ajustarse a las disposiciones de aquel proyecto, votado, creo, en el día de anteayer.

SEÑOR HAEDO. — Admito que se necesita. En lo que no estoy de acuerdo es en la creación de cargos, cuando se puede, con un simple reajuste de la Administración, pasar Auxiliares de otras dependencias.

SEÑOR FORTEZA. — De manera que lo que el Poder Ejecutivo proyecta no es más que el cumplimiento de una ley, a lo que está obligado, ya sea la ley que acaba de sancionar el Senado en sesiones anteriores, o el decreto-ley por el cual se creaba el Registro de Traslaciones de Dominio en las Capitales del interior de la República, y en la ciudad de Pando.

La mayor parte de estas erogaciones presupuestales, en lo que respecta a sueldos, se refiere a la creación, precisamente, ordenada por el decreto-ley de febrero de 1943, sobre nuevos Registros Departamentales. Eso es lo que forma la cantidad más abultada del rubro de sueldos.

Además, hay otra cosa que el proyecto aclara al final de estas dos llamadas.

Parecería una creación exorbitante la de 14 Auxiliares. No hay tal. No hay en este caso más que la creación de 4 Auxiliares, porque 10 de estos 14 son funcionarios que estaban en aquel célebre rubro "Disponibilidad" y que están prestando, en comisión, sus servicios en el Registro General de Embargos e Interdicciones de Montevideo.

De manera que se trata de la creación de 4 cargos, de los cuales dos ya fueron incorporados en virtud del decreto-ley de 30 de octubre de 1942. De manera que quedan reducidos a la creación de dos cargos de Auxiliares.

SEÑOR HAEDO. — Pero no veo que se hayan hecho las bajas respectivas, porque el hecho de que figuren en "Disponibilidad", no quiere decir que no se paguen, y no estén incorporados al Presupuesto Nacional.

SEÑOR FORTEZA. — De estos 14 Auxiliares, 10 deben ser rebajados de la planilla "Disponibilidad", del decreto-ley 10.240, quedando incorporados a la presente planilla.

SEÑOR HAEDO. — Está como "llamada" o advertencia pero no como disposición legal.

SEÑOR FORTEZA. — Como disposición. Podría proponer establecerlo en un artículo aparte, si el señor Senador tiene dudas respecto al alcance legal de esta disposición, a lo que yo, ni ningún Senador, podemos oponernos. Pero lo que es evidente, es que se hace el descargo de la planilla "Disponibilidad", de diez Auxiliares que ya prestan servicios en la planilla del Registro de Embargos de Montevideo.

Los rubros grandes son la creación de 19 Directores escribanos, ya que la ley establece que tienen que ser escribanos los Directores de los distintos Registros del interior y de la ciudad de Pando, con un Auxiliar. De manera, creo que en realidad, nunca ha estado más modesto el Poder Ejecutivo que al enviarnos esta planilla de presupuesto.

Yo desearía, señor Presidente, que siempre hubiera existido esta parsimonia en los gastos, en el pasado. Pero es evidente que cuando se crea un puesto de Auxiliar para Registros que tienen la importancia, y más que nada la trascendencia de las funciones que tienen estos, en materia tan delicada, como son los contratos, etc., la creación de un Director escribano y un Auxiliar con $ 60.00 mensuales no es excesiva.

De manera que esos 19 Directores que se crean por imperio de la ley y los Auxiliares por una necesidad natural de esa misma creación, solamente aumentan el presupuesto en $ 50.000.00.

El resto del aumento está, también, en el rubro de gastos de esas oficinas que hay que crear en el interior de la República, y es también, moderado, ya que sólo alcanza a $ 290.00 mensuales, que son $ 3.480.00 anuales, y algunos aumentos que hay en la planilla general del Registro de Montevideo.

Solamente se crea allí un Jefe de Sección. ¿Porqué? Porque hay dos secciones, actualmente, de orden técnico.

Pero la tercera sección que se crea, no es técnica y la prueba es que está a su frente un funcionario que no es escribano, es la Sección Administrativa, Sección que en todos los organismos bien administrados debe existir. Es la única creación que existe de dos o tres Auxiliares en las planillas generales.

Todo lo demás, señor Presidente, es una creación en virtud de la ley que acaba de sancionar el Senado, y se convierte en ley si al 1.o de enero de 1944, no está sancionado el proyecto aprobado por el Senado.

Por eso repito, señor Presidente, que es un proyecto hecho con la mayor economía posible. Dificulto que se pueda hacer un proyecto de presupuesto para oficinas de esa importancia, con un rol tan trascendente, cuál es la inscripción de contratos, ventas, etc., etc., con mayor economía.

Esas son las razones por las cuales la Comisión de Presupuesto no hizo objeciones a este proyecto y no conozco la discordia ni la aprobación del señor Senador Barañano; pero recuerdo, sí, que cuando discutíamos este proyecto en el seno de la Comisión, no se hizo ninguna objeción sobre el presupuesto; se hicieron objeciones de otra índole sobre la propia ley, lo que dió origen a su modificación de la ley, que pasó a la Comisión de Constitución y Legislación, pero no al proyecto de presupuesto en sí.

Estas son, señor Presidente, las razones, expresadas muy brevemente, por las cuales la Comisión de Presupuesto aconseja la sanción de este proyecto, que, repito, es lo más económico que puede ser.

SEÑOR HAEDO. — ¿Tendría inconveniente el señor Senador, en que este asunto se tratara mañana en primer término?

SEÑOR FORTEZA. — No, señor Senador; no tengo inconveniente. Pero quería, en mi calidad de miembro informante del proyecto, dar las explicaciones pertinentes, por si ellas satisfacieran al señor Senador. Desde luego, voto complacido la moción del señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Deseo decir, señor Presidente, que, en realidad, la razón fundamental por la cual este proyecto, por lo menos en el espíritu de algunos señores Senadores, y, según mis recuerdos, en el espíritu del señor Senador Barañano

miembro de la Comisión de Presupuesto, la razón fundamental, digo, por la que se entendía indicada la postergación del estudio de este proyecto, es que no se sabía, en definitiva, cuál sería la suerte del decreto-ley cuya aplicación está suspendida hasta el 1.o de enero de 1944. No es que, en rigor, la suspensión de ese decreto-ley esté fundada en la falta de presupuesto.

SEÑOR FORTEZA. — No, señor Senador; yo no he dicho eso. Yo he dicho que con esta ley, o sin esta ley, en virtud del decreto ley de enero del 42, el Poder Ejecutivo tendrá que crear estos cargos, porque el decreto-ley es imperativo en el caso de la creación de Registros en el interior del país.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me refería, señor Senador, a que, en el informe, se expresaba que ha sido necesario postergar por tres veces el cumplimiento de esta ley, a la espera de los elementos necesarios para atender a su cumplimiento.

Yo creo que la historia es más compleja. La razón por la que el decreto-ley referido no ha sido hecho efectivo, es esencialmente, porque ha levantado algunas resistencias entre los propios técnicos, en el campo notarial.

El propio señor Senador Arroyo Torres, que cumplió, en la Comisión de Constitución y Legislación una labor ejemplar en la atención y estudio que consagró a este proyecto, nos trajo muy serias observaciones, aportadas de una fuente tan autorizada como es la Asociación de Escribanos. Y los señores Senadores tendrán presentes las modificaciones importantes que este propio Cuerpo introdujo al decreto-ley hace muy pocos días.

Quiere decir que podríamos haber cometido una imprudencia sancionando un proyecto de ley de presupuesto, antes de estar organizado definitivamente el servicio al cual corresponden las planillas respectivas.

SEÑOR FORTEZA. — Mientras estaba suspendida la aplicación del decreto-ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo creo que, manteniéndose actualmente en el mismo estado, ese decreto-ley, por la razón apuntada, no creo que haya motivo fundamental para adelantar su presupuesto a la organización definitiva de los servicios.

El decreto-ley está suspendido en su ejecución hasta el 1.o de enero de 1944. ¿Es prudente sancionar un presupuesto antes de establecer, definitivamente, cómo ha de estar ordenado el servicio correspondiente? Creo que no. ¿Sabemos nosotros qué actitud va a asumir la Cámara de Representantes, en la organización de los Registros? No lo sabemos. ¿Va a mantener el antiguo decreto-ley? No lo sabemos. ¿Aceptará las reformas de la Cámara de Senadores? También lo ignoramos.

Si existen razones muy sérias para no aprobar parcialmente planillas presupuestales, entre otras, el propio texto constitucional, y si a esa razón se agrega la de que todavía está pendiente de sanción parlamentaria, la organización definitiva de ese servicio, no nos encontramos en situación de entrar a la consideración de estas planillas.

Una ordenación racional debe situar el examen de estas planillas con posterioridad a la fijación definitiva del orden de dichos servicios.

Agrego, para terminar, que, si en realidad, el decreto-ley estuviera detenido simplemente por falta de planilla presupuestal, podría ser razonable que nos apresuráramos a considerarlo; pero, si no es así, ¿es acaso prudente entrar a la consideración de un proyecto de presupuesto que quizás no corresponda a la organización que se ha de dar a los Registros de la propiedad territorial?

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR HAEDO. — Como tengo que retirarme, señor Presidente, pediría que se votara mi moción, porque no desearía dejar sin número al Senado.

SEÑOR FOFRTEZA. — Pido la palabra.

Solamente quiero manifestar, señor Presidente, contestando la última parte de la exposición del señor Senador Echegoyen, que se pueden plantear dos casos: o la Cámara sanciona el proyecto aprobado por el Senado sin modificaciones y lo convierte en ley y entonces este proyecto de presupuesto es ajustado a lo que determina este proyecto de ley, o no lo sanciona y, entonces, entra automáticamente en vigencia el decreto-ley en enero de 1944.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Puede ir a Asamblea General y aprobarse una ley distinta. Esa alternativa no es así, señor Senador.

SEÑOR FORTEZA. — Pero mientras el Parlamento no dicte otra ley volviendo a suspender la creación de los Registros de Embargos e Interdicciones, es decir, mientras no suspenda la aplicación del decreto-ley de enero de 1943, éste tendrá que entrar en vigencia el 1.o de enero de 1944.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Una observación, si me permite, señor Senador?

Puede suponerse, también, que, antes del 1.o de enero de 1944, pueda haber una ley distinta de la que sancionó el Senado, y distinta del decreto-ley, porque la Asamblea General puede sancionar otro proyecto, si la Cámara de Diputados no aprobara las modificaciones.

De manera que el planteo tiene este defecto, porque necesariamente no va a estar en vigencia el 1.o de enero de 1944 el decreto-ley, porque aún puede...

SEÑOR FORTEZA. — Suspenderse su aplicación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ... en tiempo establecerse otro texto distinto

SEÑOR FORTEZA. — Sí, señor Senador; pero, en el caso eventual de que ninguna de las posibilidades enunciadas por el señor Senador se produzcan, es decir, que lleguemos al 1.o de enero de 1944 sin tener la modificación del Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros de Embargos, Interdicciones o Hipotecas, tendría el Poder Ejecutivo el 1.o de enero de 1944, que cumplir el decreto-ley que obliga a la creación de esos registros, cosa que no puede hacer el Poder Ejecutivo si no se le vota las planillas presupuestales correspondientes. Esa es la razón, y no ninguna otra, que tuvo la Comisión de Presupuesto del Senado para informar en una de sus últimas sesiones este asunto y pedir que se incluyese en la orden del día a fin de ser tratado en el día de hoy, porque según manifestaciones del propio señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el Poder Ejecutivo en caso que tuviera que aplicar la ley, ya sea el decreto-ley, ya sea una nueva ley modificativa del proyecto, tendría que cumplirla organizando este registro, que tanto en un caso como en el otro, se crea por ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con una salvedad.

SEÑOR FORTEZA. — Que puede ser distinta.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con una salvedad: que no creo que esa ley tenga, en materia de necesidades del país, una urgencia tal que contrariemos intereses vitales, para el caso en que se produjera algún entorpecimiento en la Cámara de Representantes, sancionando una ley que aplazara la vigencia del decreto-ley; porque, hay interés, en definitiva, en que la ley sea bien estudiada por la Cámara de Representantes, como lo hizo, en la Cámara de Senadores, la Comisión respectiva. En consecuencia, estaría perfectamente salvada la dificultad, evitando la inconveniencia de sancionar un proyecto de presupuesto antes de estar organizado definitivamente un servicio.

Llamo la atención, señor Presidente, sobre esta falta de adecuación en el orden de las sanciones parlamentarias, y me resisto a admitir como base del planteo, que hay un decreto-ley que organiza un servicio, porque ese decreto-ley ha sido objeto de observaciones técnicas. Los técnicos, por la voz autorizada que acabo de señalar...

SEÑOR FORTEZA. — Sí, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ... las han traído, por intermedio del señor Senador Arroyo Torres. Entonces, señor Presidente, ¿cómo voy a pensar en la subsistencia de ese decreto-ley? ¿Cómo puedo creer que los Registros, en lo futuro, se van a regir por una organización que ha sido objeto de esas críticas?

Entonces, lo sensato, para un Cuerpo como éste, que debe tener gran moderación en la expresión de su voluntad, es aguardar el momento en que esos servicios tengan su organización definitiva, y, como ese momento no ha llegado, creo que no hay por qué adelantarse a sancionar estas planillas.

He terminado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor Senador Haedo tienen necesidad de retirarse de Sala, y por ello, no voy a hacer uso de la palabra y a expresar, sí, que no hay inconveniente en tratar este asunto en el día de mañana.

SEÑOR FORTEZA. — Las observaciones del señor Senador Echegoyen quedan en pie para mañana o, para pasado mañana.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Las observaciones que formulaba eran tributo de lealtad para con el Senado, porque a mí no me satisfacía la postergación de este asunto para mañana ya que las observaciones que he hecho, serán tan ciertas mañana como hoy.

De manera, señor Presidente, que, en rigor no cambiará en nada el tema en una sesión próxima, mientras no exista dicha organización definitiva de los Registros.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No he contestado a las observaciones del señor Senador Echegoyen, porque el señor Senador Haedo está de pié y, veo que vamos a quedar sin número. Por atención al señor Senador Haedo he dejado al doctor Echegoyen en el uso de la palabra, y, aparentemente, con toda razón; mañana, le vamos a contestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aplaza la consideración de este asunto hasta el día de mañana.

(Se vota: *Afirmativa*).

12

Hay una moción del señor Senador Brum para que se vote de inmediato el proyecto de ley por el que se con-

cede $ 7.000.00 para las fiestas de carácter popular a realizarse en el Departamento de Rocha.

Si no se observa se va a votar la moción del señor Senador Brum.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase.

(Se lee).

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a contribuir con la suma de siete mil pesos ($ 7.000.00) a las fiestas de carácter popular, que realizará el gobierno del Departamento, con motivo del ciento cincuenta aniversario de la fundación de la ciudad de Rocha. Esa suma se imputará a "Diferencias de Cambio".

Art. 2.o Comuníquese, etc.".

—En discusión general.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se levanta la sesión.

Así se hace.

(Son las 21 horas y 15 minutos).

Juan Bove, Director de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 154 — Montevideo, Sábado 15 de Enero de 1944 — Número 11189

Tarifa de avisos

Con vigencia desde el 1.o de Noviembre

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:

Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna .... $ 0.40

Por más de cinco publicaciones .... " 0.20

B) Avisos matrimoniales .. " 2.00

C) Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20

D) Estatutos de Sociedad Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60

Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00

Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00

Por año .... " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10

Atrasados .... " 0.20

De más de dos meses ... " 0.50

De más de dos años ... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de 9.000 metros de gabardina nacional o extranjera, destinada a la confección de uniformes para las policías de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de esta Inspección General (Cuareim, entre 18 de Julio y Colonia), todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán recibidas en dicha Inspección el día 17 del mes corriente, a las 10 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 5 de 1944.

(Cuenta corriente) En.8-10016-v.en.17.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por la provisión de carátulas y hojas interiores, según modelo, para cédulas de identidad.

El pliego de condiciones puede retirarse en a Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 (piso 3.o).

La apertura de propuestas tendrá lugar el 19 del corriente a las 9 y 30 horas en el mismo local (5.o piso).

(Cuenta corriente) En.8-10012-v.en.19.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$		$		la página
De	$	20.001.00	"	"	50.000.00	$	30.00	"
"	"	50.001.00	"	"	100.000.00	"	50.00	"
"	"	100.001.00	"	"	200.000.00	"	70.00	"
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	"	100.00	"
"	"	300.001.00	"	"	400.000.00	"	120.00	"
"	"	400.001.00	"	"	500.000.00	"	135.00	"
"	"	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	150.00	"
		en adelante				"	175.00	"
						"	200.00	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Contrataciones y Suministros
Aviso

La Jefatura de Policía de Montevideo, llama a concurso de proyecto para la construcción de un vehículo destinado a la conducción de equipos y sus respectivos jinetes, de acuerdo con las indicaciones que se proporcionarán en la División Administrativa todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Las propuestas se recibirán el día 1.o de Febrero a las 10 horas, en el local de la mencionada División.

(Cuenta corriente) En.14-10048-v.en.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 16
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir espejos con marco, cuchillos para mesa tipo Toledo o similar, cucharas para mesa, cucharitas para café, platos hondos de loza, platos llanos de loza, tazas de loza con platillo para desayuno, termos de medio litro, pomada caoba, tabaqueras, relojes despertadores, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1943.

(Cuenta corriente) En.12-10031-v.en.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 6 para adquirir 90.000 kilos harina de trigo especial, 140.000 kilos harina de trigo de primera, con destino a la Panificadora Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Enero de 1944 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1943.

(Cuenta corriente) En.12-10034-v.en.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 12
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir 5.500 pares de borceguíes reglamentarios color caoba para el Ejército, 1.000 pares de borceguíes reglamentarios color negro para la Marina, 350 pares de borceguíes reglamentarios color caoba para la Marina, 10.000 pares de alpargatas color yerba mate, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1944.

(Cuenta corriente) En.12-10035-v.en.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 7
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir aceite comestible, arroz común, azúcar molida, papas, café crudo en grano, porotos comunes tipo carioca o similar, harina de maíz, pisado blanco o amarillo, fideos comunes, macarrones y mostacholes, fariña, mondadientes, sal gruesa, yerba mate, vinagre, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisicio-

nes de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1944.
(Cuenta corriente) En.12-10036-v.en.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 9 para adquirir 1.500 bloks número 2, 2.500 blocks número 3, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisición de dicho Servicio calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 17 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1944.
(Cuenta corriente) En.8-10013-v.en.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 59
Quinto llamado
Llámase a licitación pública número 59 para adquirir 480 termos de 1 litro, 500 correas para espuelas modelo reglamentario, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 17 de Enero de 1944 a las 9 horas.
(Cuenta corriente) En.8-10014-v.en.17.

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS
Llámase a licitación pública por segunda y última vez por las siguientes proveedurías anuales: Leche y manteca, fideería y molino, café y té, verduras, tubérculos y frutas, jabón, aves y huevos y envases de vidrio.
Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, en los siguientes días y horas: 15 de Enero a las 8 horas, leche y manteca: a las 9, fideería y molino, a las 10, café y té; a las 11, verduras, tubérculos y frutas. El día 17 de Enero a las 8 horas, jabón; a las 9, aves y huevos; a las 10, envases de vidrio.
Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras de 8 a 10 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) En.5-10004-v.en.17

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión e instalación de aspiradores de aire en el local de la Panadería Militar, calle General Aguilar número 1190, de acuerdo con el pliego de condiciones confeccionado al efecto, que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494, todos los días hábiles.
Las propuestas, en los sellados correspondientes, serán presentadas el día 17 de Enero de 1944 a la hora 10. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) En.8-10015-v.en.17.

PREFECTURA GENERAL DE PUERTOS
INTIMACION
Se intima al o los propietarios de los escollos que constituyen los cascos del vapor de bandera inglesa denominado "Grayford" o "Gayford" y del vapor de bandera española denominado "Larino", que se encuentran encallados sobre las costas y semicubiertos por la arena, a tres (3) millas al N. E. y a una (1) milla al S. W., respectivamente, del balneario "Aguas Dulces" distante 17 kilómetros de la localidad de Castillos, en el Departamento de Rocha, desde hace aproximadamente, cincuenta (50) años o sesenta (60) años, para que dentro del término de quince (15) días, contados desde la primera publicación del presente procedan a la extracción o desguace de las citadas embarcaciones, bajo apercibimiento de procederse de acuerdo con las respectivas disposiciones del reglamento sobre embarcaciones hundidas o semihundidas en aguas de la República, de fecha 20 de Abril de 1939.
Esta intimación es extensiva a todas aquellas personas que, a cualquier título o concepto, se consideren con derecho a las citadas naves. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — El Prefecto General de Puertos.
$21.40 En.10-129-v.en.26.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 4912
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la provisión de biblioraptos, cajas y carpetas para archivo, copiadores, índices, libros en blanco, libros y archivos de hojas movibles, libretas, sobres, etc., de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 4 de Febrero de 1944 a las 15 y 30 horas, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Enero 10 de 1944.
(Cuenta corriente) En.13-10042-v.en.18.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 4911
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de diversos artículos de escritorio, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 28 de Enero de 1944 a las 15 y 30 horas, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Enero 7 de 1944.
(Cuenta corriente) En.13-10043-v.en.18.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 177
Llámase a licitación para la provisión de pintura nitrocelulosa, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Mayo y Juan Carlos Gómez.
Las propuestas, en el sellado y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 29 de Febrero de 1944 a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 14 de 1944. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) En.14-10046-v.en.19.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
8.a DIVISION ADMINISTRATIVA — **8.a**
SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 11|43
Segundo y último llamado
Llámase a licitación pública para el suministro de 3 muebles - ficheros metálicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se recibirán hasta el día 24 de Enero de 1944 a la hora 10 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 7 de 1944. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) En.12-10029-v.en.22.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE AGRONOMIA — SECCION ECONOMIA Y ESTADISTICA AGRARIA
Licitación pública
Primer llamado
Llámase a licitación pública para la adquisición de dos muebles - archivo, cinco escritorios y seis mesitas para máquina de escribir, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Economía y Estadística Agraria, calle Uruguay 821, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas.
Las propuestas se abrirán el día 20 de Enero a la hora nueve. — Montevideo, Enero ... 1944.
$4.40 En.13-240-v.en.15.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A LICITACION
El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos:
Enero 17: hora 8 y 45, carpintería; 9, fichero metálico; 9 y 15, reparación de la chimenea en las calderas del Hospital Pereyra-Rossell; 9 y 30, camas de hierro; 9 y 45, camión para la Colonia Saint Bois; 10, venta de cubiertas usadas; 10 y 15, papel embalaje (tercer llamado); 10 y 30, librería; 10 y 45, vidrios (segundo llamado); 11, carpintería (segundo llamado); 11 y 15, zapatos y sandalias (segundo llamado); 11 y 30, alpargatas (segundo llamado); 11 y 45, parrillas para calderas a vapor (segundo llamado); 11 y 50, montacargas para la Colonia Saint Bois (segundo llamado); 12, papeles (quinto llamado); 12 y 10, planchada de cemento armado para el Servicio de Radiología del Hospital Maciel (segundo llamado).
Febrero 14: hora 9, termómetros, Cif. o Fob.
Febrero 28: hora 8 y 30, jeringas de vidrio, Cif. o Fob.
Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Enero 10 de 1944.
(Cuenta corriente) En.14-10047-v.en.18.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de los materiales que figuran a continuación, en el siguiente orden y fechas:
Licitación número 58. — 10.000 m.2 madera cedro: Enero 24 hora 8.30.
Licitación número 59. — 7.000 m.2 pino Brasil: Enero 24 hora 10.
Licitación número 60. — 8.000 m.2 madera de haya: Enero 25 hora 8.30.
Licitación número 61. — 6.000 m.2 madera de roble: Enero 25 hora 10.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.
Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En.11-10026-v.en.21.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 56
Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de harinas a estos Institutos.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 21 del corriente a las 9 horas.
Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En.10-10018-v.en.20.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 55
Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de lana a estos Institutos.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 19 del actual a las 9 horas.
Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En.10-10019-v.en.19.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACIONES
Segundo llamado
Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, los días y horas que se indican a continuación:

Día 13 de Enero de 1944

Licitación número 1|44. — Combustibles: hora 8.
Licitación número 2|44. — Papas y boniatos: hora 9.
Licitación número 3|44. — Fruta de estación: hora 10.
Licitación número 4|44. — Productos porcinos: hora 11.
Licitación número 5|44. — Carne y subproductos: hora 12.

Día 14 de Enero de 1944

Licitación número 6|44. — Mercaderías generales: hora 8.
Licitación número 7|44. — Panaderías: hora 9.
Licitación número 8|44. — Fábricas de pastas: hora 10.
Licitación número 9|44. — Bazares y ferreterías: hora 11.
Licitación número 10|44. — Lecherías: hora 12.

Día 15 de Enero de 1944

Licitación número 11|44. — Molinos y fideerías: hora 10.
Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados los días y horas indicados, en nuestras oficinas, sitas en la avenida 18 de Julio 1225, donde se pueden retirar los pliegos generales de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943.
(Cuenta corriente) En.7-10005-v.en.15.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de una vivienda, a levantarse en un predio ubicado en la calle Solferino y Comercio, destinada al señor Américo Vázquez, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546 esquina Tacuarembó, donde podrán obtener copia los interesados, previo pago de la suma de $ 2.00 (dos pesos), a efectuarse en la Secretaría de dicho Instituto. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre sellado y lacrado, procediéndose a su apertura el día sábado 22 del corriente a las 10 horas, en la Dirección del mismo. El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente, o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 8 de 1944. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.12-10037-v.en.22.

INSTITUTO NACIONAL DEL TRABAJO

TARIFAS DE SALARIOS PARA EL TRABAJO A DOMICILIO EN MONTEVIDEO (INDUSTRIA DEL VESTIDO DE LA MUJER).

En Montevideo, a veintitrés días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, la Comisión de Salarios designada por el Poder Ejecutivo, por decreto de fecha 25 de Abril de 1941, para fijar salarios para el trabajo manual a domicilio en la industria del vestido de la mujer (medida y confección), ha acordado, por unanimidad de votos, en sesión de la fecha, establecer las tarifas y normas complementarias que a continuación se detallan:

Tapados de primera categoría (tipos ranglan, sastre o corte de fantasía). Se entienden por tapados de primera categoría los confeccionados con forro, medio forro o ribeteados). En género de lana.

En serie (mínimo seis piezas cortadas), $ 4.50 cada uno.

En géneros de seda.

En serie (mínimo seis piezas) cortados, $ 5.50 cada uno.

Los citados tapados sufrirán un recargo de $ 0.50 cada uno cuando sean confeccionados de "encargue".

Tapados de medida. — En género de lana, con una prueba, $ 6.00 cada uno; con dos pruebas, $ 7.00 cada uno.

Los tapados en serie, de género de lana, cuando sean cortados por el operario, sufrirán un recargo de $ 0.50 cada uno y los mismos cuando sean de "medida" o "encargue" el recargo será de $ 1.00 por pieza.

Tapados de medida. — En género de seda, con una prueba, $ 7.00 cada uno; con dos pruebas, $ 8.00 cada uno. Estos tapados sufrirán el mismo recargo que los confeccionados en géneros de lana, cuando sean cortados por el operario de "medida" o de "encargue". Los tapados confeccionados con género de lana que lleven adornos de piel, seda, etc., sufren un recargo de $ 1.00.

Tapados reversibles. — Confeccionados con paño, pana o covercot. De serie, cortados, $ 6.00 cada uno; sin cortar, $ 8.00 cada uno. De encargue, cortados, $ 7.00 cada uno; sin cortar, $ 9.00 cada uno. De medida, cortados, $ 8.00 cada uno; sin cortar, $ 10.00 cada uno.

Tapados de segunda categoría. — Son considerados tapados de segunda categoría aquellos que sean de "corte sencillo". En género de lana, con forro, $ 3.50 cada uno; sin forro, $ 3.00 cada uno. Los mismos, cortados por el oficial, sufren un recargo de $ 0.50. En género de seda, cortados, con forro, $ 4.50 cada uno; sin forro, $ 3.50 cada uno. Los mismos, cortados por el oficial sufren un recargo de $ 1.00 cada uno.

Tapados de segunda categoría, de encargue. — En género de lana, cortados, con forro, $ 4.00 cada uno; sin forro, $ 3.50 cada uno. En género de seda, cortados, con forro, $ 5.00 cada uno; sin forro $ 4.50 cada uno. Los tapados de "encargue", confeccionados en géneros de seda o lana, cuando son cortados por el operario, sufren un recargo de $ 1.00 cada uno.

Tapados de segunda categoría de medida. — En géneros de lana, cortados, con forro, con una prueba, $ 5.00 cada uno; con dos pruebas, $ 6.00 cada uno. En géneros de seda, cortados, con forro, con una prueba, $ 6.00 cada uno; con dos pruebas, $ 7.00 cada uno. Los tapados de "medida" confeccionados en géneros de lana o seda, cuando sean cortados por el operario, sufren un recargo de $ 1.00 cada uno. En caso que los tapados de medida citados en el párrafo anterior, se confeccionen sin forro, sufren una rebaja de $ 0.50 cada uno.

Trajes tailleurs. — Confeccionados en casimir, cortados en serie, $ 6.00 cada uno; de "encargue", $ 6.50 cada uno; cortados por el operario sufren un recargo de $ 0.50 cada uno. De "medida", una prueba, $ 7.00 cada uno; dos pruebas, $ 8.00 cada uno.

Trajes sastres en género de lana. — Corte fantasía, en serie, mínimo cuatro piezas, cortados, $ 4.50 cada uno; de "encargue", cortados, $ 5.00 cada uno. Cuando son cortados por el operario sufren un recargo de $ 0.50 cada uno. De "medida", una prueba, $ 6.00 cada uno; en dos pruebas, $ 7.00 cada uno. Los trajes tailleurs o sastre, en casimir o corte de fantasía, cuando sean cortados por el oficial, sufren un recargo de $ 1.00 cada uno.

Trajes de chaqueta sencillos. — En género de lana, dos piezas, con forro o ribeteados. En serie, cortados, $ 3.50 cada uno; en serie, sin cortar, $ 4.00 cada uno. Siendo de "encargue" sufren un recargo de $ 0.50 cada uno. Los mismos trajes de "medida", cortados, una prueba, $ 5.00 cada uno; cortados, dos pruebas, $ 6.00 cada uno; sin cortar, una prueba, $ 5.50 cada uno; sin cortar, dos pruebas, $ 6.50 cada uno.

Trajes de chaqueta sencillos. — En género de lana, dos piezas, sin forro, en serie, cortados, $ 3.00 cada uno; en serie, sin cortar, $ 3.50 cada uno. Siendo de "encargue" sufren un recargo de $ 0.50 por traje. Los mismos trajes de "medida", cortados, una prueba, $ 4.00 cada uno; cortados, dos pruebas, $ 5.00 cada uno; sin cortar, una prueba, $ 4.50; sin cortar, dos pruebas, $ 5.50 cada uno. Todos los trajes de chaqueta (sencillos), que se detallaron, si son confeccionados en género de seda sufren un recargo de $ 1.00 cada uno.

Trajes tailleurs. — Tipo sastre o corte de fantasía, confeccionados en géneros de hilo, imitación hilo o algodón, en serie, cortados, $ 3.50 cada uno; en serie, sin cortar, $ 4.00 cada uno. Los mismos trajes de "encargue", cortados, $ 4.00 cada uno; sin cortar, $ 4.50. Los mismos trajes de "medida", cortados, una prueba, $ 4.50; cortados, dos pruebas, $ 5.50; sin cortar, una prueba, $ 5.00 cada uno; sin cortar, dos pruebas, $ 6.00 cada uno.

Modelos de tapados o trajes. — En género de lana, cortados, $ 5.00 cada uno; sin cortar, $ 6.00.

Modelos de tapados o trajes. — En género de seda, cortados, $ 6.00 cada uno; sin cortar, $ 7.00 cada uno.

Modelos de tapados o trajes de medida. — Confeccionados en género de lana, cortados, una prueba, $ 7.00 cada uno; cortados, dos pruebas, $ 8.00 cada uno; sin cortar, una prueba, $ 8.00 cada uno; sin cortar, dos pruebas, $ 9.00 cada uno. Los modelos de tapado o trajes de "medida", cuando sean confeccionados con géneros de seda, sufren un recargo de $ 1.00 cada uno en todos los precios estipulados.

Pilots. — Confeccionados en telas impermeabilizadas, en serie, cortados, $ 4.00 cada uno; de "encargue", cortados, $ 4.50 cada uno; de "medida", cortados, una prueba, pesos 5.00 cada uno; dos pruebas, $ 5.50 cada uno; debiendo cortarlos el operario, sufren un recargo de $ 0.50 cada uno.

Polleras (ordinarias). — En tela de algodón, confección sencilla, dobladilladas, en serie, cortadas, $ 0.40 cada una; sin cortar, $ 0.50 cada una.

Polleras. — En género de lana, sencillas, en serie, cortadas, $ 0.70 cada una; sin cortar, $ 0.85 cada una.

Polleras. — Con o sin plegados, en géneros de lana, seda, hilo o algodones finos, en serie, cortadas, $ 0.90 cada una; sin cortar, $ 1.05 cada una.

Polleras. — Fantasía o con tablas, en casimir o sedas finas, en serie, cortadas, pesos 1.10 cada una; sin cortar, $ 1.25 cada una.

Polleras pantalón. — Simples, confeccionadas en gabardinas de lana o algodón, en serie, cortadas, $ 1.20 cada una; sin cortar, $ 1.40 cada una.

Polleras pantalón. — En casimir o géneros de lana finos, en serie, cortadas, $ 1.40 cada una; sin cortar, $ 1.60 cada una. Cualquiera de los tipos de polleras detalladas, en caso de ser de "medida", sufren un recargo de $ 0.50 cada una.

Blusas. — Confección sencilla, confeccionadas en telas baratas de algodón, en serie, cortadas, $ 0.50 cada una; sin cortar, $ 0.60 cada una.

Blusas. — Confeccionadas con telas de superior calidad, con alforzas, entredós, valencianas u otros adornos, en serie, cortadas, $ 0.80 cada una; sin cortar, $ 0.90 cada una.

Blusas en género de seda o batista de hilo, adornadas, en serie, cortadas, $ 1.50; sin cortar, $ 1.75 cada una.

Blusas (modelos). En seda o batista de hilo, bordadas, con vainillas, alforzas, etc., confeccionadas a máquina, cortadas, $ 2.50 cada una; sin cortar, $ 2.75 cada una.

Delantales. — Cortos, para personal de servicio, confeccionados en telas baratas, de algodón, en serie, cortados, $ 1.50 docena; sin cortar, $ 1.75 docena.

Delantales cortos. — Para personal de servicio, confeccionados en cambray blanco, en serie, cortados, $ 2.40 la docena; sin cortar, $ 2.80 docena.

Túnicas. — Para personal de servicio, confeccionadas en telas blancas o tela de vichy, en serie, cortadas, $ 3.00 docena; sin cortar, $ 3.40 docena.

Túnicas. — Para personal de servicio, confeccionadas en telas blancas o vichy, con cuellos de cambray, festones, bordados, tableados, etc., en serie, cortadas, $ 0.40 cada una; sin cortar, $ 0.50 cada una.

Vestidos. — Confeccionados en telas de algodón barato, en serie, mínimo 12 piezas, cortados, $ 0.80 cada uno; sin cortar, $ 1.00 cada uno.

Vestidos. — Confeccionados con telas de algodón barato, con adornos de volados, en serie, mínimo 12 piezas, cortados, $ 1.00 cada uno; sin cortar, $ 1.20 cada uno.

Vestidos. — Confeccionados en telas de algodón con adornos de volado o pespuntes, en serie, mínimo 6 piezas, cortados, pesos 1.40 cada uno; sin cortar, $ 1.60 cada uno.

Vestidos. — Confeccionados en telas de algodón o hilo, con alforzas, pespuntes, aplicaciones piezas u otros adornos, en serie, mínimo 6 piezas, cortados, $ 2.50 cada uno; sin cortar, $ 2.80 cada uno.

Vestidos (finos). — Confeccionados en telas de algodón o hilo, con adornos de vainilla, combinación de piezas, en serie, mínimo 6 piezas, cortados, $ 3.00 cada uno; sin cortar, $ 3.30 cada uno.

Vestidos. — Confeccionados en telas de algodón o hilo, con piezas aplicadas, cortados, $ 4.00 cada uno; sin cortar, $ 4.50 cada uno.

Vestidos. — Confeccionados en telas de seda, en serie, mínimo 12 piezas, cortados, $ 1.80 cada uno; sin cortar, $ 2.05 cada uno.

Vestidos. — Confeccionados en telas de seda, con adornos de alforzas o volados, en serie, mínimo 6 piezas, cortados, $ 2.20 cada uno; sin cortar $ 2.50 cada uno.

Vestidos. — Confeccionados en telas de seda, con mayor trabajo, precio convencional, con un mínimo de $ 4.00 cada uno.

Vestidos (confección sencilla). — Confeccionados en géneros de lana, en serie, mínimo 12 piezas, cortados, $ 2.00 cada uno; sin cortar, $ 2.25 cada uno.

Vestidos. — Confeccionados en géneros de lana, con vainilla o alforzas, en serie, mínimo 6 piezas, cortados, $ 3.00 cada uno; sin cortar, $ 3.50 cada uno.

Vestidos. — Confeccionados con género de lana, con mayor trabajo, precio convencional, con un mínimo de $ 4.00 cada uno.

Modelos. — En géneros de hilo o algodones finos, precio convencional, con un mínimo de $ 5.00 cada uno.

Modelos. — En géneros de seda, precio convencional, con un mínimo de $ 5.00 cada uno.

Modelos. — En género de lana, precio convencional, con un mínimo de $ 5.50 cada uno.

Vestidos. — De fantasía, para soirée, en algodones finos o sedas, en serie, mínimo 3 piezas, cortados, $ 6.00 cada uno; sin cortar, $ 7.50 cada uno.

Vestidos. — Confeccionados en género de seda, con drapeados, frunces o nervié, en serie, mínimo 3 piezas, cortados, $ 2.50 cada uno; sin cortar, $ 3.00 cada uno.

Se deja constancia que todos los precios de esta tarifa son exclusivamente por la mano de obra, debiendo el obrero suministrar solamente el hilo de coser. — Julio Sanguinetti, Presidente. — A. Iglesias Gante, Secretario.

(Cuenta corriente) En.13-10040-v.en.24.

INSTITUTO NACIONAL DEL TRABAJO

TARIFA DE SALARIOS PARA EL TRABAJO A DOMICILIO EN FRAY BENTOS (INDUSTRIA DEL VESTIDO).

En Fray Bentos, el día quince de Noviembre de 1943, las Comisiones de Salarios para el trabajo a domicilio en el Departamento de Río Negro, instituídas por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 10 de Setiembre de 1943, después de oír al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, por expediente número 6486|943, integradas por el subscripto Inspector Departamental del Trabajo, en representación del Poder Ejecutivo, por el señor Juan Miguel Dinelli, como representante patronal y como delegado obrero por el señor Carlos M. Dodino (Comisión de Oficiales), señorita Alcira Serva (Comisión de Pantalonería) y señorita María Margarita Milesi (Comisión Chalequería), resolvió por unanimidad fijar la siguiente tarifa de salarios para el trabajo a domicilio en el Departamento de Río Negro (Vestido):

Sacos de medida, derechos, $ 9.50; los mismos, cruzados, $ 10.50; pantalones, $ 2.00; chalecos de toda clase, $ 1.60.

La presente tarifa entrará en vigencia obligatoriamente a los sesenta días de su publicación en "Diario Oficial". — Sebastián Herrera. — Juan Miguel Dinelli. — Alcira Selva. — Carlos M. Dodino. — María M. Milessi.

(Cuenta corriente) En.13-10039-v.en.24.

ENSEÑANZA SECUNDARIA

OFICINA DE ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 24

Segundo llamado

De acuerdo con la resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, llámase a licitación pública, por segunda vez, para

el suministro de mobiliario para los liceos de Cerro Largo, Durazno, Lavalleja, Maldonado, Paysandú, Rocha, San José y Treinta y Tres.

El pliego de condiciones y demás recaudos están a disposición de los interesados en esta Oficina, calle Juan M. Blanes número 1036, todos los días hábiles de 9 y 30 a 11 y 30 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de Enero de 1944, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 13 de 1944. — El Jefe de la Oficina de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) En.13-10045-v.en.24.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

FRANCISCO GRELA, uruguayo, fotógrafo domiciliado en la calle Río Negro número 1230, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo y la denominación "Novel Art Company", del cual es autor, que constituye el nombre y la enseña de su establecimiento de ampliación de fotografías y fotografías en general, del que deposita dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Enero 7 de 1944. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.40 En.12-188-v.en.22.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ENRIQUE ESPINA, argentino, ingeniero civil, domiciliado a estos efectos en la avenida Agraciada número 3671, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de los planos de un nuevo tipo de horno incinerador de basuras, del que se declara autor y del que deposita en duplicado los planos y memorias descriptivas en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.30 En.4-13506-v.en.15.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

HILDA UTINGUASSU DE TAVARES, brasileña, compositora, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 247, Departamento de Salto (República Oriental del Uruguay) solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la composición musical titulada "Nocturno N.o 1", para canto y piano, de la que se declara autora y de la que ha depositado dos ejemplares en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943 — Alberto Zum Felde, Director.

$3.30 En.4-13495-v.en.15.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AURA FERRARO, uruguaya, escritora, domiciliada en San Carlos (Departamento de Maldonado), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del poemario del que es autora, titulado "Volatín de Arco-Iris" del que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943 — Alberto Zum Felde Director.

$2.60 En.5-13526-v.en.17.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ARIEL BONALDI y HUGO MORENO, domiciliados en la calle P. P. de la Sierra número 3196, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de "Un vehículo triciclo a pedales para paseo y sport de dos asientos, denominado "Triciomóvil", que se caracteriza por la propulsión de dos juegos de pedales al frente, de los que parten una cadena de transmisión que hace girar a un eje central y que la transmite a la rueda motriz (trasera) en diferente forma, lo que permite el cambio de velocidad y la marcha atrás del vehículo", del que se declaran autores, y depositan dos dibujos del triciclo en esta oficina, a los fines que puedan corresponder. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943 — Alberto Zum Felde, Director.

$5.30 En.5-13525-v.en.17.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 41524. — Montevideo, Enero 8 de 1944. — Con esta fecha Hugo A. Davidson, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MADRESELVA", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.00 En.13-239-v.en.24.

ACTA N.o 41500. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Perfumes Dana, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TABU", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.30 En.11-107-v.en.21.

ACTA N.o 41513. — Montevideo, Enero 7 de 1944. — Con esta fecha los señores F. Delbene e Hijos, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

Orandry

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $7.30 En.12-178-v.en.22.

ACTA N.o 41523. — Montevideo, Enero 8 de 1944. — Con esta fecha Hugo A. Davidson, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "COQUETTE", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.00 En.13-241-v.en.24.

ACTA N.o 51514. — Montevideo, Enero 8 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por J. y A. Alonso, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.80 En.13-242-v.en.24.

ACTA N.o 41516. — Montevideo, Enero 8 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Laboratorios Laurens - Ferrier, Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

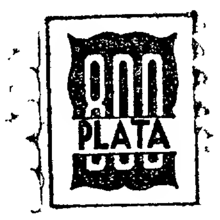


VASODIL-LAURENS

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.40 En.13-243-v.en.24.

ACTA N.o 41515. — Montevideo, Enero 8 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por J. y A. Alonso, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.80 En.13-244-v.en.24.

ACTA N.o 41522. — Montevideo, Enero 8 de 1944. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ZOARIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.10 En.13-217-v.en.24.

ACTA N.o 41521. — Montevideo, Enero 8 de 1944. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay, Limitada, de Montevideo, ha solicitado e lregistro de la marca "LADOGAL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.10 En.13-218-v.en.24.

ACTA N.o 41531. — Montevideo, Enero 11 de 1944. — Con esta fecha el señor E. Romeo de los Santos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GUSTA MAS", para distinguir artículos de la clase 3.a. — (frankfurter). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.60 En.14-253-v.en.25.

ACTA N.o 41472. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Con esta fecha Pedro Ferrés y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (menos ron). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.70 En.5-13558-v.en.17.

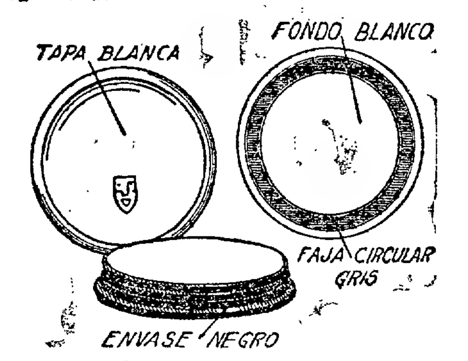
ACTA N.o 41471. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Smith, Kline y French Laboratories, de Filadelfia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

MICRAFORMA

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.30 En.5-13557-v.en.17.

ACTA N.o 41490. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Con esta fecha Hugo A. Davidson, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 En.7-65-v.en.18.

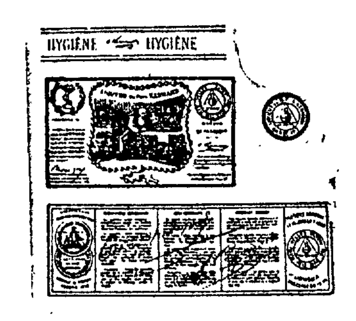
ACTA N.o 41485. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Safety Car Heating and Lighting Company, Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ENTOLETER

para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.10 En.7-11-v.en.18.

ACTA N.o 41492. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Con esta fecha el señor Maurice Clavieres, de Francia, que ejerce el comercio bajo la razón social de "Les Successeurs de F. Cazanove", ha solicitado la renovación de la marca



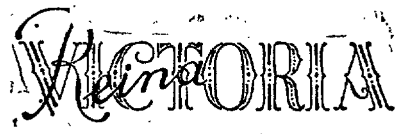
para distinguir artículos de la clase 2.a (licores). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.20 En.8-80-v.en.19.

ACTA N.o 41403. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Con esta fecha el señor Walfrido Figueira Morán, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "IMPARCIAL", para distinguir artículos de las clases 12.a y 15.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.40 En.4-13488-v.en.15.

ACTA N.o 41458. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Con esta fecha la firma The Associated Portland Cement Manufacturers Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 7.a y 8.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.80 En.4-13503-v.en.15.

ACTA N.o 41477. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Con esta fecha Fernando Parrabére, S. A. Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LA REVOLTOSA", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.30 En.4-13492-v.en.15.

ACTA N.o 41475. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Con esta fecha Fernando Parrabére, S. A. Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $8.00 En.4-13491-v.en.15.

ACTA N.o 41476. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Con esta fecha Fernando Parrabére, S. A. Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $9.10 En.4-13490-v.en.15.

ACTA N.o 41504. — Montevideo, Enero 5 de 1944. — Con esta fecha Enrique Brusco, por el Frigorífico Anglo del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (jugo de lima). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.80 En.11-153-v.en.21.

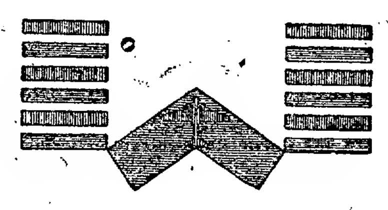
ACTA N.o 41501. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — Con esta fecha el señor Antonio Siniscalco, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "LYS", para distinguir artículos de la clase 16.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.20 En.11-142-v.en.21.

ACTA N.o 41498. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — Con esta fecha la Compañía Industrial Farmacéutica, Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "DENTEX", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.40 En.11-143-v.en.21.

ACTA N.o 41507. — Montevideo, Enero 5 de 1944. — Con esta fecha el señor Roberto Mitnik, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "CUATRO NACIONES", para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.40 En.11-144-v.en.21.

ACTA N.o 41508. — Montevideo, Enero 6 de 1944. — Con esta fecha el señor Santiago Román Encinas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SANTA GRACIELA", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.30 En.11-114-v.en.21.

ACTA N.o 41487. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Atlantic Refining Company, de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



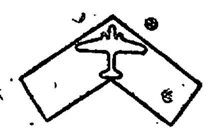
para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites lubricantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.20 En.5-13556-v.en.17.

ACTA N.o 41494. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Con esta fecha los señores Krikor Hagopian e Hijo, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.40 En.15-13555-v.en.17.

ACTA N.o 41486. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Atlantic Refining Company, de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

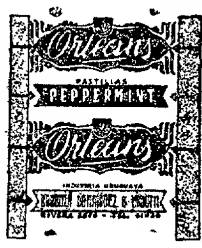


para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites lubricanes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.70 En.5-13543-v.en.17.

ACTA N.o 41489. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Ardath Tobacco Company Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "STATE EXPRESS", para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle). — Publíquese por diez días. — La Dirección.
$3.80 En.5-13540-v.en.17.

ACTA N.o 41484. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Deshayes y Bruel, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BAUME DELACOURT" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.50 En.5-13542-v.en.17.

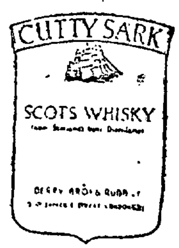
ACTA N.o 41491. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por los señores Barboza, Domínguez y Nadotti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. (PASTILLAS). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.70 En.5-13524-v.en.17.

ACTA N.o 41488. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por International Chemical Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "ANNE FRENCH", para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.80 En.5-13541-v.en.17.

ACTA N.o 41459. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Con esta fecha los señores Berry Bros. y Rudd Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



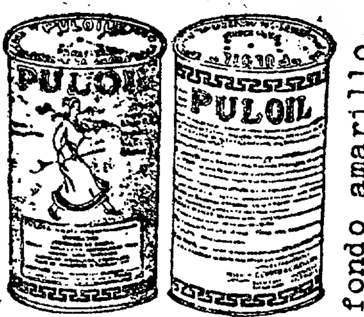
para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.90 En.4-13502-v.en.15.

ACTA N.o 41474. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Con esta fecha José Antonio Draper Casal, en nombre de la firma Héctor G. Baglietto, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



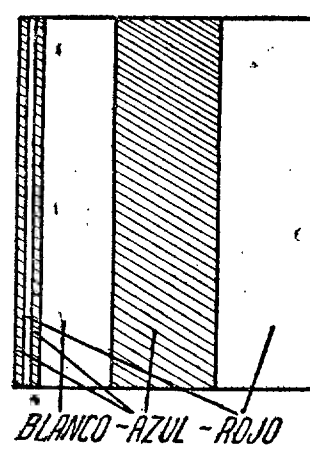
para distinguir artículos de las clases 15.a y 24.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 En.3-13457-v.en.14.

ACTA N.o 41497. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — Con esta fecha los señores Devoto y Cauchaner, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 800.000.00 m|n., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 13.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.40 En.12-177-v.en.22.

ACTA N.o 41523. — Montevideo, Enero 10 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Compañía Swift de Montevideo, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.80 En.14-265-v.en.25.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 874. — Montevideo, Enero 8 de 1944. — Con esta fecha los señores Maschinist y Galperini, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Elaboración

de un material para la construcción de casas, galpones, casillas, etc., a base de fibras de madera (sauce, álamo, blanquillo, eucaliptus, etc.)", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$13.30 En.13-215-v.feb.4.

ACTA N.o 5940. — Montevideo, Enero 5 de 1944. — Con esta fecha el señor Juan E. Salsamendi Carlevaro de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras aplicables a los sillones de hamaca plegadizos, consistentes en la adopción de brazos extensibles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.10 En.11-118-v.en.21.

ACTA N.o 5937. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Giannicola Matarazzo, de Sao Paulo (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento introducido en el cambio de discos en los aparatos de reproducción sonora, basado en la aplicación de ventosas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.
$7.00 En.5-13519-v.en.17.

ACTA N.o 5738. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Giannicola Matarazzo, de Sao Paulo (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo de mando de brazos con ventosas aplicable a los aparatos de reproducción sonora, para el cambio automático de los discos en sincronización con el pick-out" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.60 En.5-13520-v.en.17.

ACTA N.o 5930. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha el señor Amadeo E. Pioda, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema interconector entre el inflador y las cámaras de las llantas de los vehículos con rodados de aire a presión en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.60 En.5-13521-v.en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 395

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del Destacamento Policial de Parada Daymán (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 7 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.11-10021-v.en.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 293

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de pintura y reparación en el edificio de la Aduana Puente Internacional de Río Branco (Departamento de Cerro Largo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de ese Departamento y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación; previo depósito de pesos 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 5 de 1944. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.11-10022-v.en.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 394

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones del Hospital de San Gregorio de Polanco (Departamento de Tacuarembó) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00, en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 7 de 1944. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.11-10023-v.en.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
LICITACION N.o 462

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de una casilla para el mareógrafo del puerto de Fray Bentos.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, y en la oficina local de Hidrografía de Fray Bentos, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Los interesados en obtener los respectivos recaudos deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 1.00.

Apertura de las propuestas: el día 20 de Enero de 1944 a las 10 horas, en la Dirección de Hidrografía en Montevideo. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.13-10041-v.en.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 8 - 1944

Llámase a licitación pública para la provisión de postes, piques, tablas y maderas varias, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 399.

Las propuestas se abrirán el día 26 del corriente a las 10 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero de 1944. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.12-10028-v.en.26.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 1

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la construcción de las obras comprendidas en el "Proyecto número 14 de Aceras", de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 24 del corriente a las 10 horas en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (séptimo piso). — Montevideo, Enero 5 de 1944. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.12-10030-v.en.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MERCEDES ANTONELLI MORENO DE BIXIO, en su carácter de usuaria del sepulcro número 2668 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Ramona Vieytes de Ruggeri, un feto, Rafael Gibelli, Pastora I. de Gibelli, Federico Gibelli y Julia F. de Domínguez, se previene a los que se consideren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 28 de 1943. — La Jefatura.
$21.60 Oct.6-9939-v.en.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINNA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor RAUL GRANELLI solicitando extraer del nicho número 289 A, segundo cuerpo, Cementerio Central con destino al Osario General los restos de Héctor Granelli. Se previene a los que se consideren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — La Jefatura.
$54.70 En.4-13494-v.ab.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña CARMEN PEREIRA o PEREDA GOMEZ, en su carácter de heredera de don Augusto Pereira o Pereda, según lo tiene probado, solicitando la expedición de un duplicado de título del nicho número 60 del segundo cuerpo del Cementerio Central, por extravío del primitivo, a nombre de su causante, se hace pública esta petición para prevenir a aquellos que se consideren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer su reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 1.o de 1943. — La Jefatura.
$18.60 Oct.7-9989-v.en.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
Proyecto de decreto sobre introducción por partículas de carne de otro Departamento

Maldonado, Diciembre 31 de 1943. — Visto que los abastecedores y expendedores de carne del Departamento disfrutan, en carácter precario, de un permiso concedido por el ex Intendente señor don Félix Núñez que los autoriza a introducir carne en cuartos y partículas, pagando el impuesto correspondiente. Considerando: que este procedimiento no ha dado los resultados deseados y atento a la necesidad que existe de permitir durante la temporada de verano (1.o de Diciembre al 15 de Marzo) la introducción de partículas para el abasto de hoteles y casinos, pudiéndose evitar la defraudación de los impuestos y asegurar la salud pública, por medio de un contralor por parte de la Oficina Técnica correspondiente, el Intendente Municipal, en uso de sus facultades, decreta: Artículo 1.o Queda prohibida la introducción de lanares, vacunos y porcinos faenados, a partir de la fecha del presente decreto. Artículo 2.o Desde el 1.o de Diciembre del corriente año al 15 de Marzo del año 1944, autorízase la entrada de las partículas siguientes: espinazos, lomos, menudencias, lenguas y huesos. Artículo 3.o Los derechos a pagarse serán de $ 5.00 (cinco pesos) los doscientos kilos de carne en partículas. Artículo 4.o Cada abastecedor que desee introducir carne en las condiciones establecidas en el artículo 2.o, debe solicitar autorización a la Intendencia Municipal. Artículo 5.o Queda establecido que los abastecedores deben fijar el lugar donde será depositada la carne y la hora de entrada de la misma, en la solicitud a que se refiere el artículo 4.o. Artículo 6.o El impuesto por introducción de partículas deberá abonarse en la Tesorería Municipal o en la Junta Local más próxima con veinticuatro horas de anticipación a su entrada. Artículo 7.o Los abastecedores autorizados por la Intendencia deben dar cuenta de la introducción a la Comuna o Juntas Locales del lugar con cinco horas de anterioridad a la entrada. Artículo 8.o La falta de cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.o dará lugar a que la carne sea considerada de contrabando, siendo decomisadas y aplicándose al infractor una multa de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) y pérdida del permiso correspondiente. Artículo 9.o Comuníquese a los abastecedores que actualmente disfrutan del permiso de introducción de carnes, a las Juntas Locales de Piriápolis, Punta del Este, Pan de Azúcar y Contaduría. Artículo 10. Publíquese, agréguese al Legajo de Decretos y archívese. — (Firmado): Roque A. Masetti. — Américo P. Bazzano. — Maldonado, Diciembre 3 de 1943. — H. Junta: Vuestra Comisión de Legislación, evacuando el informe solicitado, expresa: Que de conformidad a lo establecido en el numeral 29 del artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal, de fecha Octubre 28 de 1935, puede aprobarse el proyecto de decreto en estudio sobre introducción de carne en cuartos y partículas, atento a los fundamentos expuestos en el mismo, que esta Comisión comparte. — (Firmados): C. E. Irondo Garino. — V. M. Plada. — M. Montañés. — Julio F. Martínez. — Maldonado, Diciembre 22 de 1943. — La Junta Departamental, en sesión de hoy, resuelve: Téngase por resolución de la Junta el informe de la Comisión de Legislación que precede y vuelva a la Intendencia, a sus efectos, declarándose urgente. — (Firmados): Orosmán Curbelo Cal. — F. Eguren Machado. — Maldonado, Diciembre 30

de 1943. — Visto la aprobación de la Junta Departamental al proyecto de decreto sobre introducción de particulas de carne al Departamento, cúmplase, efectuando previamente su publicación en el "Diario Oficial" y periódicos del Departamento, por el término de diez dias; transcríbase el decreto aprobado a las Juntas Locales de Punta del Este, Piriápolis y Pan de Azúcar y Sección Contaduría y pasen estos obrados al señor Veterinario Municipal, a sus efectos. — (Firmado): Roque A. Masetti. — (Firmado): Américo P. Bazzano. — Saludo a Ud. muy atte.: Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) En.11-10027-v.en.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE 80.000 KILOGRAMOS DE ALFALFA

1.o Llámase a licitación pública para la adquisición de 80.000 kilogramos de alfalfa, de conformidad con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia.

2.o Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en la repartición mencionada precedentemente, hasta el dia 20 del corriente a la hora 10.

3.o La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Enero 10 de 1944. — Escribano José Arturo Verocay, Intendente. — Doctor Alejandro J. Baccino, Secretario General.
(Cuenta corriente) En.13-10044-v.en.18.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho dias como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 dias por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 14 de 1943

2.a Sección

MOISES PIÑEYRO, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ituzaingó 1542, y AMELIA CAYETANA CATALINA FALERO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Ituzaingó 1542.

4.a Sección

FRANCISCO NAGY, 34 años, soltero, carpintero, rumano, domiciliado Soriano 780, y JULIANA DEAK, 34 años, soltera, rumana, domiciliada Soriano 780.

6.a Sección

FEDERICO PEDRO FIORI, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Galicia 1256, y LUISA DELIA ESTECHE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1256.

9.a Sección

RAFAEL JORGE ROCCA, 32 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado Garzón 1921, y ELIDA SELLANES, 36 años, soltera, argentina, domiciliada Garzón 1921.

13.a Sección

FRANCISCO ZIROLLO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Puerto Rico 4103, y HAYDEE PASTOR, 36 años, divorciada, oriental, domiciliada Puerto Rico 3863.

JUAN JOSE ALVAREZ, 28 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Chile 3694, y BLANCA ROSA ESTEVEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Puerto Rico 3982.

FLOREAL FERREIRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Barcelona 1636, y CELIA IRIS DOMINGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Barcelona 1636.

LUIS ALBERTO FORCADE, 25 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Barcelona 263, y LUCINDA AZOR, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Polonia 3561.

16.a Sección

JUAN JOSE SALVATORE, 31 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado camino Tonkinson 537, y ROSA INES PAEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada José Llupes 607.

18.a Sección

HIPOLITO POLICARPO, 55 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado R. R. del Perú 859, y MARIA CONCEPCION FERNANDEZ, 43 años, soltera, española, domiciliada R. R. del Perú 859.

TOMAS COSME SCINICARIGLIO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado El Viejo Pancho 2552, y MARIA CELIA BADANO, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Libertad 2578.

JOSE ARMANDO BACIGALUPI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timbó 2675, y MARIA TERESA D'ELIA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durazno 2491.

19.a Sección

LUIS ALBERTO PALADINO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Libres 1695, y MARIA ELENA PARODI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Libres 1697.

22.a Sección

ERNESTO COUTO, 21 años, soltero, linotipista, oriental, domiciliado Kock 4078, y MARIA ELOISA GRECCO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Huáscar 4031.

PASCUAL YANIERO, 66 años, viudo, jubilado, italiano, domiciliado P. Pérez 4126, y CARMEN GUBITOSI, 54 años, viuda, oriental, domiciliada P. Pérez 3057.

ANGEL FERRARI, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Yaguarí 2178, y OFELIA MARTA LANGONE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Caseros 2137.

JUAN KRANCZYSZYN, 36 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado Marmarajá 2159, y CORINA FRANCO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Ana 3478.

TULIO TRIAS, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Marne 3368, y JULIA AMANDA ALONSO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Arrieta 3224.

APARICIO VALLS, 38 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado Juan Acosta 4871, y ADA PINTOS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Criollos 4057.

24.a Sección

LUIS BALETTUTE, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magariños Cervantes 1826, y ROSA MABEL CURBELO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Magariños Cervantes 1826.

EUSEBIO JUSTINO APARICIO, 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ramón Anador 3808, y FELICIA CEDREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Anador 3825.

JOAQUIN RIUS (hijo), 31 años, soltero, dibujante, argentino, domiciliado Larrañaga 1941, y MATILDE NUÑEZ, 36 años, soltera, cantante, española, domiciliada Larrañaga 1941.

$2.00 Plp.-v.en.17.

Montevideo, 13 de Enero de 1944

4.a Sección

HUMBERTO JOSE MIGUEL TUCCI, 26 años, soltero, tipógrafo, oriental, domiciliado Durazno 942, y BLANCA ESTHER MARTINEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 942.

GABRIEL MORAGUES, 25 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado Río Branco 1229, y ANA MARIA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Río Branco 1229.

ENRIQUE NELSON ISOLA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan C. Gómez 1260, y DELIA BERBE, 31 años, soltera, argentina, domiciliada Juan C. Gómez 1260.

CHRISTIAAN LODEWIJK BAKKER, 44 años, soltero, comerciante, holandés, domiciliado en el Palacio Salvo, y MARGARITA MAYOR LASZLO, 30 años, divorciada, húngara, domiciliada en el Palacio Salvo.

8.a Sección

JOSE MELLA, 35 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Marcelino Sosa 2310, y ELENA ANASTASIA MUZZIO, 35 años, soltera, argentina, domiciliada Figueroa 2280.

10.a Sección

JUAN ANTONIO ROBLES, 22 años, soltero, argentino, domiciliado en la avenida Italia 4590, y SUPRIYA ANNIE GLORIA ALVAREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Candelaria 1789.

11.a Sección

CARLOS RAUL SABOREDO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en el camino Abrevadero sin número, y EBRISELDA LAMADRID, 15 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Abrevadero sin número.

DOMINGO ALBERTO FERNANDEZ, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Gerónimo Piccioli 3324, y MARIA ELVIRA SALVIO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gerónimo Piccioli 3324.

HUGO NICOLAS MACCIO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José A. Cabrera 4073, y ZULMA AIDA NIETO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada José A. Cabrera 4073.

ESTEBAN GONZALEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado O. Cruz 5179, y MARIA ELENA RAMILO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Horacio Areco 73.

15.a Sección

JUAN FRANCISCO PEREIRA, 32 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Yaro 1261, y ELISABETH CARDOZO, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1457.

18.a Sección

PEDRO CABADO, 55 años, soltero, enfermero, español, domiciliado en el boulevard Artigas 1483, y FRANCISCA BERMUDEZ, 41 años, viuda, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1482.

JUAN CARLOS SCHENONE, 27 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Pereyra 2986, y ROSA BRENDA GARINO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada J. Paullier 1272.

ENRIQUE BRUS, 51 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Lavalleja 2232, y MARIA ANGELICA PINTOS, 37 años, soltero, oriental, domiciliada R. Masini 3100.

MANUEL LUIS FILLOLA FERNANDEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 2234, y MARIA MERILLO LINARES, 29 años, soltera, oriental, domiciliada J. M. Muñoz 1078.

$2.00 Plp.v.en.15.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.
Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Aliança da Bahia contra AMBROSIO FRIONI VOGUEIRA y otros y Administración Nacional de Puertos. Daños y perjuicios" (Lo. 9. Fo. 174), se emplaza a Ambrosio Frioni Vogueira, a Juan Busca de José, Pedro García Fernández y Francisco Protolongo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa dias. La presente feria ha sido habilitada para la publicación de los edictos respectivos. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — Alberto M. Olivari, Actuario Adjunto.

$30.50 En.12-181-v.feb.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don JOSE RIVERA y su esposa doña CARMELA GIACOIA solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y de nacimiento de sus hijos Teresa y José Rivera Giacoia, por estar en ellas equivocados los apellidos paterno y materno de la esposa y madre, respectivamente, Carmela Giacoia, pues donde figuran éstos como "Yacoy" y "Branzardi o Banzardi" debe decir "Giacoia" y "Panzardi", que son los verdaderos, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.50 En.13-228-v.en.29.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulado: "VIRGINIA CLARA ROSALES DE CASTRO. Conversión al divorcio" se hace saber a don Guillermo Castro que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Número 447. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — Vistos estos procedimientos seguidos por doña Virginia Clara Rosales de Castro contra don Guillermo Castro por conversión al divorcio. Resultando: Que la actora se presentó acompañada de un testimonio de la sentencia de separación de cuerpos dictada en

autos con su esposo, por el Juzgado de primera Instancia en lo Civil número 4 de la ciudad de Buenos Aires, y pidió que se convirtiera en divorcio la separación decretada. Considerando: Que de la prueba aportada por la peticionante, surge que doña Virginia Clara Rosales se casó con don Guillermo Castro partida de fojas 1); que por la sentencia arriba mencionada se decretó la separación de cuerpos solicitada por la esposa, habiendo sido consentida de acuerdo a la constancia que obra en el mismo testimonio. Que cuando la interesada se presentó ante este Juzgado, hacía más de tres años que la sentencia referida había quedado consentida, y que el Ministerio Público no se opone a que se decrete la conversión al divorcio solicitada. Considerando: Que la actora ha producido información para justificar su domicilio en el país y ha acreditado su identidad, ratificando el contenido de su escrito inicial. Considerando: Que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 185 del Código Civil, por lo que corresponde acceder a lo solicitado. Por ello, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos decretada por la sentencia del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número 4 de la Capital Federal de la República Argentina, dictada en los autos: "Rosales de Castro, Virginia Clara contra Castro, Guillermo sobre divorcio", debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Oportunamente expídanse testimonios, devuélvanse recaudos, háganse las comunicaciones del caso y archívese. — J. Díaz Mintegui. Lo proveyó y firmó etc., etc. — Francisco José Márcora, Actuario Adjunto". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$89.00 En.11-156-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA VAJANI DE GHIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose a los efectos de las publicaciones la próxima feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.10-97-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VIRGINIA GHEZZI DE DEMATTEIS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.10-98-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEONOR COMESAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.80 En.10-99-v.en.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN MARTIN o MARTIN ZABALETA o ZAVALETA o ZABALETTA, de doña TERESA MORALES DE ZABALETA o ZAVALETA o ZABALETTA y de doña JOSEFA o JOSEFA MARGARITA ZABALETA DE PANARIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.80 En.10-100-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA NORBERTA RODRIGUEZ DE CASSINONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.90 En.10-101-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA JUANA GARCIA DE ZAPATER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.10 En.10-102-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAQUEL ANA BARBAT SAFONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.10 En.10-103-v.en.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FAUSTO MENENDEZ y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de don José Menéndez con doña Justiniana Lorenza Sosa y la de defunción de doña Justiniana Sosa, pues donde en ambas figura el apellido del esposo, en la primera como "Melendre" y en la segunda como "Méndez" debe decir "Menéndez"; también en la segunda partida mencionada, donde el nombre de la causante figura como "Justina" y donde uno de sus hijos figura como "Emiterio" debe decir, a lo primero, "Justiniana" y, a lo otro, "Melitón", y donde se nombra como hijo a Serafín este nombre debe ser suprimido. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.30 En.3-13458-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Laura Godoy Fernández contra MOISES GALIMIRE. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Moisés Galimire para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$22.10 Dic.20-12992-v.en 26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de los señores FASSARI y DANERI para la junta que tendrá lugar el día 25 de Febrero de 1944 a las 10 horas, en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, (segundo piso), con el objeto de resolver lo que sea pertinente, respecto al momento y forma de liquidación de los bienes, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de comercio se hacen estas publicaciones, habilitándose la feria próxima. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Costas) En.5-10001-v.en.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictado en el expediente caratulado: "PETRONA MARTINA o PETRONA M. GARCIA DE PEREZ RAMOS o GARCIA DE P. RAMOS o GARCIA DE RAMOS. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: Partida de defunción de Petrona Martina García, donde dice: falleció Petrona M. García de Ramos, debe decir: "Falleció Petrona Martina García de Pérez Ramos", donde dice: era casada con Bibiano P. de Ramos, debe decir: "era viuda de Bibiano Manuel Pérez Ramos", y donde dice: quedan seis hijos llamados, Ramona, Dorotea, Lucrecio, Juana, Fermín y Norberto, debe decir: "quedan seis hijos llamados, Ramona, Dorotea Isabel, Lucrecio, Fermín, Norberto y Juana". Partida de matrimonio de Bibiano Manuel Pérez Ramos y Petrona Martina García, donde dice: Viviano Ramos, español, de veintinueve años de edad, hijo legítimo de don Juan Ramos y de doña Gregoria Castro y Petrona García, respectivamente, debe decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, oriental de veintiséis años de edad, hijo legítimo de don José Pérez Ramos y de doña Gregoria de Castro, y Petrona Martina García", respectivamente. Partida de bautismo de Ramona Pérez Ramos. Donde dice: Biviano Ramos, español, Petrona García y Juan Ramos y Gregoria Castro, respectivamente, debe decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, oriental, Petrona Martina García, y José Pérez Ramos y Gregoria de Castro" respectivamente. Partida de nacimiento de Dorotea Isabel Pérez Ramos. Donde dice: Bibiano Ramos, de treinta y dos años, Petrona García, de veinticuatro años, y Juan Ramos y Gregoria Castro, respectivamente, debe decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, de treinta años, Petrona Martina García, de veintitrés años y José Pérez Ramos y Gregoria de Castro", respectivamente. Partida de nacimiento de Lucrecio Pérez Ramos. Donde dice: Bibiano Ramos, español, de treinta y dos años, Lucrecio, Petrona García, de veinticinco años, Juan Ramos, Gregoria Castro y Rosa González, respectivamente, debe decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, oriental, de treinta y cuatro años, Lucrecio, Petrona Martina García, de veintisiete años, José Pérez Ramos, Gregoria de Castro y Rosalía González", respectivamente. Partida de nacimiento de Fermín Pérez Ramos, donde dice: "Viviano Ramos y Castro, español, Petrona García, de 34 años, Juan Ramos y Gregoria Castro, respectivamente; debe decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, oriental, Petrona Martina García, de 33 años, José Pérez Ramos y Gregoria Castro", respectivamente. Partida de nacimiento de Norberto Pérez Ramos, donde dice: Bibiano Ramos y Castro, español, de 40 años de edad, Petrona García, Juan Ramos, Gregoria Castro, y Rosa González, respectivamente, deber decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, oriental, de 42 años de edad, Petrona Martina García, José Pérez Ramos, Gregoria de Castro, y Rosalía González", respectivamente. Partida de nacimiento de Juana Pérez Ramos. Donde dice: Viviano Ramos, español, de 40 años de edad, Petrona García de 33 años, Juan Ramos y Gregoria Castro, respectivamente, debe decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, oriental, de 48 años de edad, Petrona Martina García, de 41 años de edad, José Pérez Ramos y Gregoria de Castro", respectivamente. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$54.60 En.8-130-v.en.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos "LA CAJA OBRERA Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de don Francisco Calleriza, a cualquier título, como asimismo a cualquier otra persona que pudiera invocar derechos sobre el siguiente inmueble: Una novena parte alícuota de una fracción de terreno con todas sus mejoras, situadas en el Paso del Molino, 20.a sección judicial de este Departamento, empadronada en mayor área con el número 41570, compuesta de una superficie de 595 metros 84 decímetros, que se deslindan así: 17 metros 18 centímetros en su frente al Este, al camino Castro (antes calle que va del puente del Paso del Molino, conocida por del Puentecito); 34 metros 35 centímetros al Sud, con más terreno del mismo propietario: 25 metros 77 centímetros al Norte, con propiedad de Francisco de la Serna (después la calle Santa Lucía) y 23 metros 198 milímetros al Oeste, con más propiedad del mismo de la Serna, para que se presenten a deducirlos con los justificativos del caso ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y habilitase el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$52.80 Dic.11-12711-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "CLIVIO DELBENE (JUAN CARLOS). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de nacimiento de Juan Carlos Clivio Delbene, donde dice "Teresa" debe de-

cir "María". En la de defunción de Juan Clivio, donde dice "Teresa" debe decir "María". — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.40 En.13-231-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA PIÑAGTARO o PIÑATARO DE LAMAITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.20 En.10-104-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.80 En.4-13507-v.en.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "MILANS (MANUEL S.). Prescripción", se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derechos en el inmueble ubicado en la catorce sección de Montevideo, calle Jujuy dos mil setecientos treinta y nueve a dos mil setecientos cuarenta y nueve, esquina Vilardebó, que está empadronado con el número cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro y se deslinda así: veinticinco metros con setenta y siete centímetros sobre la calle Jujuy (Este); cinco metros con cincuenta centímetros sobre la calle Vilardebó (Norte), y veinticinco metros con setenta y siete centímetros sobre el Oeste, lindando con la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco, y cuatro metros al Sur, lindando con la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil quinientos veintidós, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$52.30 Dic.31-13429-v.mz.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIANA FOLCO DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Enero 7 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.10 En.12-185-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS VICENTE BRAIDA o BRAIDA FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de los publicaciones. —Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.20 En.8-127-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMILIANO MANCINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$17.30 Dic.28-13245-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MICAELA GADEA DE BELLONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.90 En.11-147-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO DE ASIS MACHIN o FRANCISCO MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.60 En.11-13117-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAGADALENA FORMENTO DE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.90 En.8-13545-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RECONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.80 En.8-82-v.en.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Martín Leyser contra ALICE ROSA SCHLESINGER DE WOZNIANSKI. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a doña Alice Rosa Schlesinger de Woznianski y a sus herederos o sucesores a cualquier título, por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se intentará la conciliación y se seguirá el juicio. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$27.10 En.5-13550-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO VICENTE PROFUMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.80 En.15-13546-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA GELMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de la publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.80 En.5-13547-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de REINHARD CARLOS BUCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$17.30 En.5-13548-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA APOLONIA MUSETTI DE MARIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en form sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.90 En.5-13549-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "ESMERALDA SAVIO DE CHIESA. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de José Riestra: Julián, Claudio, Solano, Josefa y Benigna Riestra; de Ignacia Riestra de Martínez: Casiana, Eusebia, José María, Dionisio, Basilio, Paula y María Martínez Riestra, y de Eusebia Riestra de Piñeyro: Cercio, Juan Manuel, Francisco, Pedro, Valentín, Clara, Juan José y Florencio Piñeyro Riestra sus sucesores o causahabientes y, en general, a todos los que a cualquier título pretendan tener derecho al solar de terreno comprendido dentro de tres fracciones ubicadas en la 21.a sección judicial de esta Capital, designadas con los números 1, 2 y 3 en el plano levantado por el agrimensor Julio Freire el 11 de Mayo de 1874, que se describe así: Solar con sus edificios, alambrados y demás mejoras, empadronado con el número 50.596, compuesto, según títulos, de una superficie de 7992 metros y, según plano subscripto por el agrimensor Alfredo De Munno el 18 de Setiembre del año corriente inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 9378, se compone de una superficie de 8055 metros 9888 centímetros, teniendo 59 metros 88 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Ganaderos, distando el punto más cercano de su frente 166 metros 4 centímetros de la esquina que forma esa calle con la de Coronilla (antes Gio Batta); 136 metros al Nordoeste, lindando con propiedad empadronada con el número 158.577, de Catalina Juana Cúneo; 58 metros 57 centímetros al Sudoeste, lindando con inmueble empadronado con el número 148.883, de Margarita Garré de Ronchetti con inmueble padrón número 148.882, de María Garré de Calero; con inmueble padrón número 148.881, de María A. Barbaría (antes Carlota Garré de Salvo); padrón número 148.880, de Agustín José Garré, y padrón número 50.597, de Margarita Valente de Garré, y por el Sudeste, por donde mide 136 metros 25 centímetros, confina con propiedad empadronada con el número 96.633, de Bernardina B. de Barbaría. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio, y habilítase la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$98.40 Dic.30-13412-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, uez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA CARRACEDO o CARRACEDO BERDIÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 En.13-224-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, uez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ERNESTINA MORELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.13-225-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLA FROGE DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.13-226-v.en.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se han presentado doña ZORAIDA LEIRA DE VALDORA y don JUAN ANTONIO VALDORA solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Zoraida Leira, que donde dice "Horaida" debe decir "Zoraida"; B) De nacimiento de Juan Antonio Valdora, que donde dice "Juan" y "Avo" debe decir, respectivamente, "Juan Antonio" y "Abó"; y C) De matrimonio de Juan Antonio Valdora con doña Zoraida Leira, que donde dice "Abbó", "María Zoraida Leira", "quince de Agosto de mil ochocientos noventa y tres" y "Leyra", debe decir, respectivamente, "Abó", "Zoraida Leira", "diecinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve" y "Leira". Y a sus efectos se hace esta publicación. Se habilitó el feriado. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — José Tomás Pereira, Escribano.

$18.00 En.12-199-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISOLINA FERRI DE GOÑI BLÖSER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 En.12-40-v.en.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA FACELLI o FACHELLI DE PESCA, ORDILIA o ADULIA PESCA y de don SATURNINO PESCA o PESCA VIGNOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.60 En.12-126-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANACLETO LORENZO PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.70 En.11-162-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO A. o IGNACIO ARMANDO DAUZERAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezca ndentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 En.11-163-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA MARIA FLORENCIA MUÑIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.11-140-v.en.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "De Ferrari de Rampini Angela José Antonio Rampini, María de Ferrari de Ravaschio y Pablo Ravaschio contra ANTONIO PORTELA. Rescisión de promesa de compraventa", se cita, llama y emplaza al señor Antonio Portela, a sus sucesores o causahabientes para que comparezcan en dichos autos, por rescisión de promesa de venta y entrega relativa a un inmueble situado en Rivera y Propios, con frente a la calle Ramos y que comprende una superficie de 476 metros 14 decímetros, el que fué prometido en venta por el boleto número 7286, para estar en ellos a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$37.40 En.10-106-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA BATISTA ADO o ANTONIA o ANTONIA FELIPA ADO o ADO PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso). — Montevideo, Diciembre 31 de 1943, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.00 En.8-125-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA o MARGARITA A. o MARGARITA ANGELA CRAVIOTTO DE PEÑAGARICANO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 31 de 1943, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones —José Tomás Pereira, Actuario.

$6.80 En.8-122-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE GARCIA BOUYRIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.8-73-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL TOUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-74-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JULIA o JULIA RODO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 En.8-79-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BORIS HERTZBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-75-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE VICTOR CAMERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.40 En.8-77-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAYETANA SIERRA DE ROLLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.8-78-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO GASPARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 d Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-91-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO AMUEDO o AMOEDO o AMUEDO o AMOEDO LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.70 En.8-22-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES o MARIA DOLORES DE LEON DE SILVERA o SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.80 En.8-23-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CERAFIN o SERAFIN BUFFELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.8-24-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANGELICA PASSANO o PASSANO CHETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 En.8-25-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO o GUILLERMO AQUINO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 En.8-26-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA DEL PINO DE BARATELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 En.8-27-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA o MARIA FELICIA PETROCELLI DE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-28-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO o CARMELO B. o CARMELO BARTOLOME PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-29-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA REMIRO o REMIRO y MURGUIA DE VILLAMONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-30-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PILAR EIRIZ DE PERSICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.8-31-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA o EMILIA ISIDORA VIGIL DE OLMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-34-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRUCTUOSA ACOSTA DE PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 En.8-35-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADOLFO DE COLA o DE COLA CAMPANELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-36-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA ANZIMOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-37-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS CALDIROLI o CALDIROLLI o CALDERONI o CALDIROLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-39-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RITA RADONDE o RADONDE DE FERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 En.8-38-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de 'rimera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO o RICARDO PEDRO COSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 En.8-41-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAQUEL AGAZZI o AGAZZI DE VISCARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 En.8-42-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOSEFA NUÑEZ DE STEINER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.8-43-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL o RAFAEL C. o RAFAEL CASIMIRO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-44-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO FERNANDO GADEA o GADEA DIAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 En.8-45-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GESTO o MANUEL GESTO RECAREY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 En.8-46-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUSEBIA FERREIRA DE GALVAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.8-47-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON o RAMON MARGARITO ROJA o ROJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-48-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ATANASIA TIMAN RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-49-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS BARSANTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 d Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-50-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GUALBERTO PALAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sex-

to piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-51-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTELA MARGARITA SOUBES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-52-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MATIAS ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-53-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GENARO D'ANGELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-54-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia [illegible] de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DARIO VILLAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-55-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEOFILO ENRIQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 d Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-56-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA SILVA DE PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-58-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE JULIAN SPAGNOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-57-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELINA PERERA DE LIZASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-59-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO ABEL MATEAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-60-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL RODRIGUEZ VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-61-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA UDOY DE ROIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-62-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuarol.

$6.20 En.8-63-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANRIQUE SALINAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-64-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MANUELA MARTINEZ DE AVILA, don CARLOS MARIA URBAN y AIDA AVILA o AVILA DE URBAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.00 En.8-33-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña GENOVEVA INFANTE DE CAMEJO y de don GUILLERMO CAMEJO o FEDERICO o GUILLERMO CAMEJO INFANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 En.8-76-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO FACELLI o FACHELO, de doña CATALINA GALEANO DE FACELLI o FACHELO, de don PEDRO FACELLI o FACHELO GALEANO y de don BARTOLO FACELLI o FACHELO GALEANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.20 En.8-72-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FELIPE FRANCISCO o FRANCISCO ROJAS y de doña CAYETANA MARTINEZ DE ROJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.8-32-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VENANCIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-123-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don CASIANO o HIPOLITO CASIANO ARBELO y de JULIANA o ANTONINA JULIANA DE LEON o DELEON DE ARBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.40 En.8-124-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN GHIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario, tuario.

$6.20 En.7-15-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA BALDELLI DE DI PRISCO o ELVIRA ANA TERESA o ELVIRA ARIA BALDELLI DE DI PRISCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuadio.

$7.30 En.5-13552-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 30 de 1943, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.5-13517-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "Patrón María Angélica contra JUAN ANTONIO BEHERAN Divorcio" se cita, llama y emplaza al señor Juan Antonio Beheran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio: habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — José Tomás Perera, Actuario.

$20.20 Dic.20-12980-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NELLY EDITA BASTARRICA o BASTARRICA PESCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para la publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 En.5-13518-v.en.17.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de la quiebra "TABAREZ y BORRAJO", el señor Eibio Quintín Tabárez, componente de la ex razón social mencionada, solicitando su rehabilitación, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.70 En.4-13508-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VIRGINIO BENITO LAURINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.4-13504-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS EUGENIO CLAIRIAN o CHARLES EUGENE CLAIRIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Suoza, Actuario.

$19.40 En.14-193-v.feb.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en el expediente rotulado "RAUL MARTINEZ PALACIO. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a José F. Piñeyrúa, Rosa S. de Baccino, Teresa E. Baccino, Margarita Dogliotti, Santiago Dogliotti, José A. Piñeyrúa, Norberto Piñeyrúa, Atanasio Piñeyrúa y María E. Piñeyrúa de Guidice, así como a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho a unas sobras de campo que miden una superficie de seis hectáreas, mil quinientos cincuenta y dos metros ochenta y dos decímetros, las cuales, juntamente con otra fracción compuesta de dos hectáreas setecientos ochenta y siete metros dieciocho decímetros, que tiene título, forman la fracción señalada con el número 11 en el plano de subdivisión levantado por el agrimensor José M. Gambini, en Abril de 1942, inscripto en la Dirección General de Avalúos el 22 de dicho mes y año, situada dicha fracción de campo en la 3.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 18954 y que, según el citado plano, tiene el siguiente deslinde: 206 metros 80 centímetros al Norte, confinando con José A. Piñeyrúa; 234 metros 50 centímetros al Oeste, con la fracción 10 y calle de 17 metros de ancho; 302 metros 75 centímetros al Sur, servidumbre de 4 metros de ancho, por medio, con Margarita Dogliotti, y 322 metros 85 centímetros al Este, con Santiago Dogliotti. Los emplazados deberán comparecer dentro del expresado término de noventa días a contestar la demanda, llenar el requisito de la conciliación y estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se proseguirá todo el juicio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 10 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$75.40 En.14-238-v.feb.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos caratulados "Jovita Silveira contra FRANCISCO SILVEIRA. Divorcio" (Lo. 27, Fo. 363), especialmente en el incidente sobre regulación de honorarios del procurador señor Idorico Antúnez y de la doctora Josefina Piacenza de Amaro, se cita, llama y emplaza a don Gutardo Silveira o Gutardo da Silveira, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 8 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$27.10 En.13-232-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA CODEVILA DE GLISON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 8 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.20 En.13-233-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABELA FERNANDEZ DE GOMEZ o BERNABELA DOROTEA FERNANDEZ DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 7 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.70 En.12-194-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA VILADECANTS DE CAMPS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 7 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.30 En.12-195-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 7 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.10 En.12-187-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORTENSIA CORTINAS DE SARTORI u HORTENCIA CORTINAS DE SARTORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 7 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.60 En.12-179-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.10 En.10-116-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LISANDRO JUAN FREIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.20 En.10-117-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINO PEDRO CORALO GARCIA o CONRADO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. —Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.50 En.8-84-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de GUALBERTO SARLANGUE, ELVIRA SARLANGUE DE ALZAGA y JUAN ANTONIO SARLANGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.70 En.8-85-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA DIAZ DE FORMOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.20 En.8-87-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JAUME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.10 En.8-83-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CATALINA BRANCATO DE ROTUNNO, PASCUAL ROTUNNO o PASCUAL ROTUNNO BRANCATO y ERNESTO ROTUNNO o ERNESTO ROTUNNO BRANCATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$7.20 En.8-86-v.en.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, de fecha Noviembre dieciocho próximo pasado, dictada en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 6630. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 6630, ubicado con frente a la calle Canelones número 1033, entre Julio Herrera y Obes y Río Negro, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al citado inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los respectivos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Nota: Se hace constar que a los efectos de este edicto se ha habilitado el

próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Sofía Elena Gadea, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.31-13438-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MATILDE LEON BARRETO DE MELLO solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde dice "Sara" debe decir "Matilde". A los efectos legales se hace esta publicación, para lo cual queda habilitada la feria mayor. — Artigas, Diciembre 21 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$8.40 Dic.30-13391-v.en.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don DANTE TRAVERSO solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde dice "hijo de José Traverzo, de nacionalidad italiano y nieto de Santiago Traverzo, debe decir hijo de José Traverso oriental, y nieto de Juan Bautista Traverso. A los efectos legales se hace esta publicación, quedando a tales efectos habilitada la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 21 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$10.70 Dic.30-13392-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictado en los autos "Decio de Paula Machado contra MARGERITE MURIEL GAYNOR. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Marguerite Muriel Gaynor para comparecer ante este Juzgado a llenar el requisito de la conciliación y a estar en derecho en autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Habilítase la próxima feria mayor para la presente publicación. — Artigas, Diciembre 1.o de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$19.70 Dic.16-12887-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña COSCOLINA RODRIGUEZ RIBEIRO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la próxima feria mayor — Artigas, Diciembre 6 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$22.30 Dic.14-12813-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO FRANCISCO VICTOR CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 29 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.
$5.90 En.13-219-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA JOAQUINA FERRE BALLESTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 15 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.
$5.90 En.11-159-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de OLIVIA SILVA DE PASTORIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 10 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.
$5.90 En.11-160-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 10 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.
$5.80 En.11-161-v.en.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA BERMUDEZ DE MOLINA, RAUL MOLINA BERMUDEZ o JOSE MOLINA BERMUDEZ, GERMAN RENE MOLINA BERMUDEZ o GERMAN MOLINA BERMUDEZ y RAMON FRANCISCO MOLINA o RAMON MOLINA o FRANCISCO MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Las Piedras, Diciembre 31 de 1943. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.
$8.40 En.12-173-v.en.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINA SILVA DE DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Melo, Enero 4 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$5.80 En.11-113-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA HELLSBUSCHS DE RATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, habilitándose el próximo feriado al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 24 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 En.4-13515-v.en.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, dictada en los autos caratulados "Pooli Eugenio contra Sucesores de JUAN DASATTI. Ejecución de hipoteca", se cita y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los herederos de Juan Dasatti o sus sucesores a cualquier título, en el siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras que contenga, ubicada en el paraje Juan González, de esta Sección, empadronada con el número 4780, con una superficie de 2 hectáreas 6703 metros y que linda: al Sur, con carretera departamental Carmelo - Colonia; al Norte y Este, con Antonio Pescetto, y al Oeste, con Juan Gregorini. A los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria judicial. — Carmelo, Diciembre 23 de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$21.10 En.3-13453-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO DUARTE GARCIA, citándose para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos del caso los que se consideren con derecho a sus bienes. Se ha habilitado el próximo feriado mayor para estas publicaciones. — Nueva Helvecia, Diciembre 23 de 1943. — Raúl Ignacio Egaña, Juez de Paz.
$6.10 En.12-132-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BIBIANO ELISO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Durazno, Diciembre 22 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$6.00 En.12-203-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NATIVIDAD OTEGUI DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Durazno, Diciembre 28 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$8.00 En.12-204-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISABELINO PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que se habilitó la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 30 de 1943. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$5.60 En.14-262-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FIDELINA LEOCADIA o FIDELINA PEREIRA o PEREYRA DE BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que se habilitó la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Enero 3 de 1944. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$7.60 En.14-263-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LISTUR DE MEDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciendo constar que se habilitó la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 29 de 1943.
$5.84 En.5-2-v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FLORENCIO CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 29 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.
$6.50 En.7-13-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUSA ECHENIQUE DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 29 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.
$6.50 En.7-14-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERO LOMBARDIO o LOMBARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 31 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.
$5.40 En.13-209-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión

de ENRIQUE RODRIGUEZ FERNANDEZ o JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor a los efectos de la publicación de este edicto. — Minas, Diciembre 20 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 En.13-210-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTA DELGADO DE AGUIÑAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 31 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.40 En.13-211-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 20 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.60 Dic.31-13420-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ISABEL MENCHACA DE TRIAS, doña GLORIA IRIS TRIAS o GLORIA ILDIS TRIAS y doña GLADYS TRIAS o MARIA GLADYS TRIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten a deducir en forma sus derechos dentro de 30 días ante este Juzgado, haciéndose constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación de edictos. — Minas, Diciembre 31 de 1943. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

$6.00 En.13-212-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL ANGEL CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación de edictos. — Minas, Diciembre 31 de 1943. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

$6.00 En.13-213-v.en.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO S PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 24 de 1943. — J. Serra Tur, Actuario.

$5.60 En.11-120-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL CAL DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado la feria judicial próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 16 de 1943. — J. Serra Tur. Actuario.

$5.60 En.11-121-v.en.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedoes y demás inteesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 11 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.

$4.80 Dic.31-13437-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, dictado en los autos caratulados "RAMONA PINTOS. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a don Octavio Martínez, Dorotea Martínez, Leonor González de Martínez, a sus sucesores y a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos de dominio a las sobras de cuatrocientos veintinueve metros mil trescientos dieciséis centímetros cuadrados, existentes en una fracción de terreno ubicada en la parte Norte de este pueblo, empadronada con el número 207 mensurada por el agrimensor Pou en plano que fué inscripto el 7 de Julio próximo pasado en la Dirección General de Catastro, compuesta, según título, de cuarenta y un metros doscientos treinta y dos milímetros de frente al Este, por sesenta y cinco metros doscientos ochenta y cuatro milímetros de fondo, encerrando una superficie de dos mil seiscientos noventa y un metros ocho mil ochocientos noventa y ocho centímetros cuadrados; según el plano referido comprende una superficie total de tres mil ciento veintiún metros doscientos catorce centímetros cuadrados, lindante: al Noroeste, con María O. de Paiva y Sucesión Blois; al Noreste, con la prolongación proyectada de la calle Arenal Grande; al Sureste, sobre la prolongación proyectada de la calle Fraternidad, y al Suroeste con Matilde Márquez a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Habilítase el feriado mayor. — Pan de Azúcar, Diciembre 16 de 1943. — Federico A. Mullin Noceti Juez de Paz.

$63.60 Dic.31-13436-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial del mes de Enero próximo venidero al solo efecto de este emplazamiento. —Paysandú, Diciembre 30 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.25 En.11-169-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE DISSIMOS o DISSIMOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial del mes de Enero próximo venidero al solo efecto de este emplazamiento. — Paysandú Diciembre 29 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario

$6.50 En.11-170-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de 1.er turno de Paysandú encargado interinamente del Juzgado de 2.o turno se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de JOSEFA AGUSTINA o AGUSTINA JAUREGUI DE ARRUTI, de JOSE MARIA ARRUTI y FRANCISCA ARRUTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. Habilítase la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 31 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$7.50 En.12-206-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, dictada en los autos "Antonio Perroni contra los sucesores de CAROLINA FRANCISCA SERPA. Prescripción" (Lo. 32. Fo. 392), se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Carolina Francisca Serpa y, en general, a todos los que se consideren con derecho, sean de la naturaleza que fueren, al siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la 9.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento ochenta y cinco hectáreas 9164 metros, según plano de mensura del agrimensor don Jacinto Chiossoni, de Setiembre de 1939, inscripto en la Oficina Local de Catastro el 5 de Octubre del mismo año con el número 128 y, según dicho plano, linda actualmente: al Norte, cañada por medio, Ramón Arruda, recta que separa de la sucesión de Flor Olivera y arroyo Cuñapirú, en parte, que separa de la sucesión de Cipriano López, con quien linda también al Este y Sureste, el mismo arroyo por medio; al Sur y Suroeste, Ladislao Serpa, camino departamental en parte, por medio, y al Noroeste, Octavio Leal, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación, haciendo constar que al solo efecto de la misma se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 29 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$63.00 En.7-21-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, dictada en los autos "Genciana Carmen de Mello de Herrera contra LUIS HERRERA. Divorcio por su sola voluntad" (Lo. 32. Fo. 360), se cita, llama y emplaza al demandado don Luis Herrera para que dentro del plazo de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación, para lo cual se habilitó la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 6 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$24.00 En.7-19-v.feb.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO DACIO CARDOZO y de doña PRUDENCIA CARDOZO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Rivera, Diciembre 28 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 En.7-20-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALVARO RODRIGUEZ PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Rivera, Diciembre 24 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$5.50 En.4-13514-v.en.15.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que en los autos "Vasco Peixoto Belleza Vasconcellos con ADELAIDE DE ALMEIDA. Conversión en divorcio". (Lo. 32 Fo. 183, ha recaído la siguiente sentencia: "Número 43. — Rivera, Noviembre 15 de 1943. — Vistos para sentencia definitiva estos autos seguidos por don Vasco Peixoto Belleza de Vasconcellos contra Adelaide de Almeida, por conversión en divorcio. Resultando: Que el actor manifestó en su escrito de fojas 13 que se encuentra separada de cuerpos de su esposa doña Adelaide de Almeida, por sentencia dictada en juicio seguido en la ciudad de Belem, Estado de Pará (Brasil) que quedó ejecutoriada según resulta del testimonio que acompañaba. Fundado en el artículo 185 del Código Civil, solicita se declare convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos, por haber transcurrido el término legal para que proceda esa conversión: 2.o Que el señor Fiscal, a fojas 14 vuelto y 15, presta su conformidad a lo solicitado; Considerando: 1.o Que el testimonio presentado (fojas 1 a fojas 11) hace plena prueba de que los cónyuges están en la situación prevista por el artículo 185 del Código Civil; 2.o Que la citada disposición dispone que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio, fundado en la sentencia.

Por ello y atento a lo dispuesto en el artículo 193 del Código Civil fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre Vasco Peixoto Belleza de Vasconcellos y Adelaide de Almeida.

Notifíquese y publíquese por edictos y ejecutoriada, expídase testimonio, comuníquese, háganse los desgloses pertinentes y archívese. — Tomás W. Tadeo. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Tomás W. Tadeo, en Rivera, a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Doy fe: Víctor Anza, Actuario". Y a los efectos de la no-

tificación de doña Adelaide de Almeida se hace la presente publicación por el término de treinta días, haciendo constar que a los efectos de la misma publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 11 de 1943. — Víctor Anza, Actario.

$84.00 Dic.22-13102-v.en.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña OTILIA MACHADO DE MARQUEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, quedando habilitada la feria judicial. — Rivera, Diciembre 27 de 1943. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$6.00 En.11-135-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GIL FRANCISCO COUSSAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 28 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 En.10-134-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDIRIO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 24 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$5.60 En.10-109-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, encargado de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial mayor al solo efecto de las mismas. — Salto, Diciembre 30 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$6.20 En.11-167-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, encargado interino de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO PRELIASCO GASTAÑONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de este emplazamiento. — Salto, Diciembre 30 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$6.20 En.11-166-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, encargado interino de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o JUANA MARIA LEONIS o LIONESA o LEONES o LEONESA o LIONES o ZIONES DE RIPA o RIPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de este emplazamiento. —Salto, Diciembre 30 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$7.60 En.11-165-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a los señores MANUEL MARIA MAGLIO, AMALIA MAGLIO y JOSE PABLO MAGLIO o sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado común, en los autos "Berta Lorilleux contra Antonio Maglio. Reconocimiento de hija natural. Incidente por cobro de honorarios de Martín Goyeneche", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículos 177 y 307 del Código de Procedimiento Civil). De acuerdo al citado artículo 307 se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la misma. — Salto, Diciembre 22 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$29.00 Dic.30-13409-v feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento, se cita y emplaza a don SECUNDINO SILVA o quien legítimamente lo represente, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda que le ha iniciado por cobro de pesos doña Elsa Revello Sala y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio y haciéndose constar que se habilitó el feriado mayor próximo para la publicación del presente. — Salto, Diciembre 31 de 1943. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.

$22.80 En.8-90-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA MARCHISIO DE LOPEZ o CATALINA MARCHISSIO DE LOPEZ o CATALINA MARQUICIO DE LOPEZ o CATALINA MARQUISIO DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a ols efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 24 de 1943. —Humberto Pou, Actuario.

$6.80 En.11-154-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO DANIEL GABARROT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Enero 4 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$5.45 En.11-152-v.en.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña FILOMENA ESTEVES solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer el apellido de la inscripta, lo mismo que el de su padre y el de su abuelo paterno "Esteben" en lugar de Esteves, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 15 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$16.00 En.5-13554-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS MANUEL BIEITO o VIEITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 23 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$5.70 En.5-13553-v.en.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO BELO y SOFIA MUÑIZ DE BELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor próxima al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 17 de 1943. — Nuño A. Pucurull, Juez de Paz.

$6.70 En.14-258-v.en.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBA LORENZI DE NECCHI o SEGUNDA JACOBA LORENZI DE NECCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 31 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 En.12-200-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PATRICIO MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado para la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 31 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$5.20 En.12-201-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO o JULIAN o GREGORIO JULIAN CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 31 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 En.8-89-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERO o CLAUDIO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 23 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 En.5-3-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 28 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.20 En.4-13493-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VILASECA o MANUEL ELISEO VILASECA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 20 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Dic.28-13288-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS VILASECA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de la publicación. — Mercedes, Diciembre 13 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$16.80 Dic.20-13013-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA BENITEZ DE HAEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria. — Mercedes, Diciembre 28 de 1943. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$5.40 En.8-38-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de PLACIDO o PLACERES FER-

NANDEZ y FILOMENA FERNANDEZ DE DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 30 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.99 En.12-174-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de don CALIXTO GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 30 de 1943. — Pedro Méndez Vallony, Actuario Interino.

$5.80 En.14-249-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA AURELIA MELGAREJO DE PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1943. — Pedro Méndez Vallony, Actuario Interino.

$5.70 En.14-250-v.en.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN DAMACENO TELIZ y MARCULINA JUSTINA TECHERA DE TELIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 24 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 En.13-214-v.en|24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos. Cobro de impuesto inmobiliario" se cita, llama y emplaza a Braulia Molina, sus sucesores o a los que se consideren con derecho al bien que se describirá, para que concurran ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 98, de esta ciudad, empadronada antes con el número 1706, hoy con el número 1145, que linda: al Norte, Sucesión Jacinto Gadea; al Sur, Isabel Q. de Oliveras; al Este, calle Juan Spikerman, y al Oeste, Martiniano Sosa, Lino Martínez y Luis Miraballes. Se hace constar que se habilitó el feriado próximo a los efectos del emplazamiento y su publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 24 de 1943. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) En.3-13477-v.en.20.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra MANUELA G. DE SOSA. Cobro de impuesto inmobiliario" se cita, llama y emplaza a Manuela G. de Sosa, sus sucesores o a los que se consideren con derecho al bien que se describirá para que concurran ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 82, de esta ciudad, empadronada antes con el número 1680, hoy con el número 924, y, según informes, linda: al Norte, calle Jacinto Trápani; al Sur, Bonifacio Nietto; al Este, Delia Castano, y al Oeste, Manuel M. Acosta y Domingo Perdigón. A los efectos de este emplazamiento se habilitó el feriado mayor próximo. — Treinta y Tres, Diciembre 24 de 1943. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.3-13478-v.en.20.

REMATES JUDICIALES

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, rematará en autos "Estanislao Diez y Compañía contra Sucesión ROBERTO ROSSI BENVENUTO. Ejecución de prenda": Una máquina de café express marca "Omega", el día 1.o de Febrero a las 17 horas, en la calle Agraciada número 2733 (bis).

$4.60 En.14-247-v.en.25.

DANIEL UBAL DIAZ

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "Forastieri Teresa contra FELIX MOSCA. Divorcio unilateral" (Lo. 30. Fo. 711), se hace público que en los días y horas que se indican a continuación y en el lugar de sus reespectivas ubicaciones, se procederá por intermedio del martillero señor Daniel Ubal Díaz, a la venta en remate público, de los bienes que se describirán, bajo las condiciones siguientes: 1.o El 3 de Febrero próximo, a las 14 horas y días siguientes, con la asistencia del señor Alguacil del Juzgado y al mejor postor, los bienes muebles existentes en la casa - habitación de la calle Lorenzo Fernández número 1998 (bis), y las maquinarias, herramientas, muebles y útiles existentes en el taller de fundición de la citada calle Lorenzo Fernández número 1998; 2.o El día 10 de Febrero próximo, a las 17 horas, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, al mejor postor y por precio que exceda la suma de $ 3.866.67 centésimos, equivalente a las dos terceras partes del avalúo practicado en autos por la oficina respectiva: Un solar de terreno con el edificio en él construído, ubicado en el Reducto, 12.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 83.063, señalado en el plano respectivo con el número 6, compuesto de una superficie de trescientos metros cuadrados, que se deslindan así: diez metros de frente al Sur, a la calle Lorenzo Fernández, por donde las puertas de acceso al edificio están señaladas con los números 1998 y 1998 (bis), por treinta metros de fondo y linda: por el Este, con el solar 7; por el Norte, con el solar 23, y por el Oeste, con el solar 5. El inmueble descripto soporta un gravamen hipotecario a favor del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 792, A - 1937), cuyo saldo deudor al día 10 de Diciembre de 1943, asciende a $ 2.513.17, estando atrasado en $ 198.20 y adeuda por obras sanitarias internas, a la fecha 16 de Marzo de 1942, la suma de $ 768.88, habiéndose abonado posteriormente solamente una cuota de $ 29.31; y 3.o El mismo día 10 de Febrero próximo, a las 18 y 30 horas y con la asistencia de los expresados funcionarios, sin base y al mejor postor, los derechos resultantes de la promesa de compraventa inscripta con el número 382 al folio 89 del libro 25 del Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, celebrada entre el Banco Popular del Uruguay, como apoderado de doña Laurinda Cardozo, don Máximo Conrado Cardozo y don Martín Cardozo y el señor Félix Mosca, relativa a un solar de terreno con las mejoras en él realizadas, ubicado en la 16.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 158.409, señalado con el número 49 en el plano del agrimensor Alejandro C. Crocco, inscripto con fecha 9 de Octubre de 1931, compuesto de una superficie de seiscientos ochenta y un metros cuadrados, con noventa centímetros, que se deslinda así: al Noroeste, da frente a la calle Sosa número 203 (Paso de la Arena; al Suroeste, con el solar número 48; al Noreste, con el solar número 50, y al Sureste, con los solares 47 y 51. Por la promesa de venta referida se han pagado a la fecha 10 de Diciembre de 1943, veinte cuotas de ocho pesos cada una, o sea, un total de ciento sesenta pesos, ascendiendo el saldo a pagarse a la suma de $ 1.135.61. En dicho terreno fueron realizadas mejoras por el primitente comprador, señor Félix Mosca, que han sido revaluadas por la Dirección General de Avalúos en la suma de $ 800.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor en la venta de los inmuebles descriptos en los numerales 2.o y 3.o, deberá consignar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma, y que será de cuenta y cargo del mismo la comisión del martillero, los gastos de escrituración, certificados y todos los demás inherentes a la misma; 2.o Que el mejor postor en la venta de los bienes muebles, maquinarias, herramientas y útiles a que se refiere el numeral 1.o, deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y que serán de cargo del mismo la comisión del martillero (6 o|o) y demás gastos; 3.o Que la entrega de los muebles y demás se hará al día siguiente de efectuado el remate, debiendo el comprador abonar al contado el precio respectivo; 4.o Que el título de propiedad del inmueble descripto en el numeral 2.o de este edicto, se encuentra en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 792, A - 1937), y la promesa de compraventa descripta en el número 3.o y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), todo ello a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y remate de los bienes expresados. — Montevideo, Enero 11 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$105.40 En.14-261-v.en.31.

RAUL L. ARRIAGA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos sucesorios de FETRONA MAS DE PEREZ y ABELARDO PEREZ MAS (Lo. 10. Fo. 572), se hace saber que el día 4 de Febrero del año entrante, a la hora 10, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por intermedio del martillero don Raúl L. Arriaga, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en pública subasta y al mejor postor, de las siguientes fracciones de campo: 1.o Una fracción de campo ubicada en Carreta Quemada, 3.a sección judicial del Departamento, señalada en el plano del agrimensor L. Beltrán, de Mayo del corriente año, con el número uno, compuesta de una superficie de veinte hectáreas, mil trescientost diez metros cuadrados mil setecientos un centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con Sucesión Antonio Zubiaga, en una línea de cuatrocientos setenta y un metros veinte centímetros; al Sur, con la fracción N.o dos, que se adjudicará al heredero Justiniano Pérez Más, en quinientos treinta metros diez centímetros; al Este, con Julio Mailhos, en una línea de trescientos noventa y tres metros noventa centímetros, y al Oeste, servidumbre de paso por medio, con Sucesión José Pérez Más y Justiniano Pérez Más, en una línea de trescientos noventa y un metros veinte centímetros 2.o Otra fracción de campo ubicada en el mismo paraje que la descripta anteriormente, señalada en el referido plano de Beltrán con el número cuatro, compuesta de una superficie de siete hectáreas, nueve mil veinticuatro metros mil treinta y cinco centímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con Julio Mailhos, en una línea de ciento cincuenta y dos metros veinte centímetros; por el Sur, en parte con Sebastiana Rodríguez de Peña, en una línea de cuatrocientos cuarenta y ocho metros, y en parte con Guillermo Valverde, en una línea de ciento cuarenta y cinco metros, y otra línea de ciento cincuenta y tres metros con el mismo Valverde, por formar martillo por el Este, y al Oeste, con Antonio Martínez, en una línea de cincuenta y dos metros noventa centímetros, estando empadronadas dichas fracciones en mayor área con el número 1785. Se previene: 1.o Que los bienes descriptos han sido avaluados por la Oficina Departamental de Catastro, a razón de $ 115.00 la hectárea, y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes, o sea, de la suma de $ 76.66; 2.o Que la fracción descripta en primer término se encuentra disponible y la descripta en segundo término se encuentra arrendada por un año; 3.o Que los gastos de escritura y certificados de los Registros serán de cargo del comprador; 4.o Que los títulos se encuentran agregados a los autos en la Oficina, a disposición de los interesados; 5.o Que no se aceptará oferta que no exceda la base establecida en el numeral primero y que el promitente comprador deberá consignar en manos del subscripto Escribano Actuario, el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a las efectos de derecho. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 20 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$66.00 En.14-252-v.en.31.

N. GONZALEZ MARTIN

JUDICIAL

Por mandato del Juzgado Letrado en lo Civil de quinto turno, en autos: "Pedro Ojeda contra JUAN HAURET. Cobro ejecutivo de pesos". Libro 39. Folio 163, el día 24 de Enero a las 15 horas, rematará en la calle Buenos Aires número 640 un gran surtido de calzado o sean 1282 pares de zapatos de diversas clases y cuya tasación se encuentra a disposición de los interesados en dicho Juzgado. La venta se realizará sobre la base de las dos terceras partes de su tasación. El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su compra en el acto de serle aceptada. Comisión 6 o|o.

$3.80 En.14-277-v.en.25.

ALEJANDRO GOENAGA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en los autos caratulados "Leopoldo J. Tosi contra JACINTO VALDAZO Juicio ejecutivo" (Lo. 27. Fo. 562), se hace saber al público que el día sábado 5 de Febrero, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, por inter-

medio del martillero don Alejandro Goenaga, asistido por los señores Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 22.710.22, suma a que asciende las dos terceras partes de las tasaciones practicadas en autos de fojas 164 vuelto y 167 vuelto, los derechos emergentes a la enajenación del inmueble con sus edificios y demás mejoras, situado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado (Piriápolis), empadronado con el número 2014 del citado Departamento, señalado con el número 5 de la manzana letra C en el plano levantado en Febrero de 1933 por el agrimensor José Maranessi, compuesto dicho solar de una superficie de 741 metros 42 decímetros, con 23 metros 88 centímetros al Este, lindando con el solar 6; por el Norte, 39 metros 12 centímetros, lindando con Francisco Sagasti; 33 metros al Sur, de frente a la calle Nueva, y 16 metros 54 centímetros al Oeste, de frente a la rambla de los Argentinos. Dichos derechos provienen de la promesa de compraventa privada número 339 al folio 89 del libro 8.o del Registro respectivo, expedida por don Francisco Piria el 5 de Mayo de 1933. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales, de acuerdo con lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos, honorarios, certificados e impuestos de la escritura, como asimismo las sumas que se adeudaren por atrasos en la referida promesa, como también la comisión de rematador, serán de cargo del comprador; 3.o Que se ha habilitado la actual feria mayor para su publicación y demás diligencias respectivas; 4.o Que los títulos y antecedentes respectivos, así como los autos en que se decreta esta venta, se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 5 de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

Informes: Misiones 1439 (escritorios 2 y 3). Teléfono 9 - 06 - 76.

$74.80 En.12-176-v.feb.5.

MIGUEL CETRANGOLO HIJOS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos "Leontina Latrille de Ferrera contra ARTURO MARIA RIBA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Febrero próximo, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por intermedio de los martilleros "Miguel Cetrángolo Hijos", a la venta en remate público al mejor postor y en presencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Terreno y mejoras en la 6.a sección judicial del Departamento de Río Negro, padrón 1284, el que, según plano del agrimensor Pastor Jover, de Setiembre de 1920, consta de 45 hectáreas, 5488 metros 49 decímetros y se deslinda: 1068 metros de frente al Norte al camino departamental a la cuchilla de Haedo, en Estación Menafra; 401 metros al Este, con parte dividida en chacras; 1263 metros 15 centímetros al Sur, con parte no dividida (adjudicadas ambas al Banco Hipotecario), y 423 metros 10 centímetros al Oeste, con terrenos que fueron de María L. P. de Malvar. Se previene: A) Que los gastos de escrituras, certificados y comisión del rematador serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeudare por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el remate, prosiguiéndose la diligencia si así no lo hiciere; C) Que los títulos de propiedad y autos se encuentran en la Oficina Actuaría a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso); y D) Que a los efectos de la presente publicación ha sido habilitada la feria judicial mayor en curso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: Treinta y Tres 1312.

$72.20 En.10-115-v.feb.12.

ARSENIO MARTINEZ

JUDICIAL

Con habilitación del feriado.

El jueves 20 de Enero a las 18 horas (6. P. M.). Remataré en la calle Miguelete número 1838 entre Arenal Grande y República un camión-chata marca "Mercedes Benz", con chassis "Reo", motor número 30-65 14.350, padrón número 57.923, matrícula número 67250. Base $ 200. Orden Juzgado Letrado de sexto turno, dictada en el expediente caratulado "Santiago Viotti con FRANCISCO E. CLAPS. Cobro de pesos". Verlo todos los días. Informes al martillero, Sierra 1906. Teléfono 46662.

$7.00 En.8-93-v.en.19.

JUAN SERGA RODRIGUEZ

Juzgado L. de Menores de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor José P. Achard, en autos "NASER CLARA ALCIRA y ALBA. Tutela", se hace público que el día 2 del próximo mes de Febrero, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Juan Serga Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en subasta pública de una sexta parte, al mejor postor y con la base que se expresa, del siguiente inmueble: Solar de terreno y mejoras empadronado con el número 32.285, situado en el barrio Trouville, jurisdicción de los Pocitos, 18.a sección judicial de Montevideo, señalado con el número 125 de la manzana 2 en el plano que en Agosto de 1908 levantó el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, compuesto de 469 metros 15 decímetros, con 10 metros 14 centímetros de frente al Norte-Oeste, sobre calle Ellauri; 10 metros al fondo, al Sureste, linda con solar 129; 46 metros 06 centímetros al Nordeste, confina con el solar 124, y 57 metros 77 centímetros al Oeste, con solar 126. (La parte proindivisa a venderse es de 68 metros cuadrados 19 decímetros). Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría, Colonia 1433, a disposición de los interesados; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada; 3.o La base de venta es de $ 16.00 el metro cuadrado; 4.o Que la venta se hace con pavimento, cordón, acera y saneamiento pagados; 5.o Que a los efectos consiguientes, se ha habilitado la feria judicial. — Montevideo, Enero 5 de 1944. — Julio C. Mussio Barreto, Actuario Adjunto.

$34.00 En.14-259-v.en.31.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

Campo en Río Negro.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Minteguí, dictado en los autos caratulados "Emilia Catalina Ricketts de Ricketts con los sucesores de ENRIQUE U. RICKETTS o ENRIQUE UPTON RICKETTS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que, en el día 9 de Febrero del año entrante a la hora 11 y en las puertas de este Juzgado, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la segunda sección judicial (hoy tercera) del Departamento de Río Negro, señalada con el número cinco en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Hareau, en Junio de 1923, y compuesta de una superficie de un mil doscientas cincuenta y dos hectáreas y nueve mil ciento catorce metros (incluso 8 hectáreas y 6.020 metros para servidumbre de paso), lindando: al Norte dos rectas amojonadas de 2.479 metros y 2.581 metros por medio con el lote número seis, de Hebert Ricketts; al Sur, arroyo Román Grande y una recta amojonada de 786 metros, por medio con el lote número cuatro, de Eustaquio Ernesto Ricketts; al Este otra línea recta amojonada de 3.776 metros, por medio, con las fracciones números ocho y nueve, de Sidney Wilcox y Alice Maud Ricketts, y al Oeste, una recta amojonada de 2.768 metros con las fracciones uno y dos, de Jorge Gerald Thorne y Florencia Ana Ricketts. Está empadronado con el número 1319. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta, a los efectos legales; 2.o Que los gastos de certificados, timbres universitarios, papel sellado y derechos de escrituración serán de cargo del comprador; 3.o Que la comisión del rematador será el 1 o|o de cargo del comprador y el 1 o|o de cargo de los ejecutados; 4.o Que a los efectos del remate y publicaciones ha sido solicitada y concedida la habilitación de la feria mayor próxima; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$81.00 En.7-13513-v.feb.9.

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Lescarboura y Capurro contra JOSE ESTRADER. Reconocimiento de firma", se hace saber que el día 1.o de Febrero entrante, a las 17 horas, en el local de la calle Agraciada número 2733 (bis), por el martillero don Ernesto Martínez Giusso, con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y al contado, del siguiente bien: Una caldera de vapor timo marina de 1 m. 50 de diámetro por 1 m. 82 de largo, con horno de 0.67 de diámetro por 1 m. 30 de largo, completa, con todos sus accesorios normales. Se previene que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (segundo piso), y que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1944. — Luis E. Fontana, Escribano.

$13.40 En.14-246-v.en.25.

MIGUEL E. CUÑARRO SAGARRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "JULIO RUTH. Quiebra", se hace saber que el día 2 de Febrero entrante, a las 9 y 30 horas, en el local de la Aduana (Depósito Santos), por el martillero Miguel E. Cuñarro Sagarra, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y al contado, de las siguientes mercaderías: 705 paquetes de 28 dientes cada uno; 715 ídem de 14 dientes cada uno; 84 cajas con 12 agujas cada una, hipodérmicas dentales, y 29 cajas con 30 unidades de madera y pasta, 47 cajas con 14 unidades ídem. Se previene que el comprador, previamente al retiro de las mercaderías, deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Comisión H. de Exportaciones e Importaciones. Y que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (segundo piso). — Montevideo, Enero 7 de 1944. — Luis E. Fontana, Escribano.

Nota. — Libre de gastos de aduana. Exhibición: días 28 y 29 de Enero de 8 a 10 horas. Informes: teléfono 8 - 30 - 55, de 8 a 10 horas.

$16.80 En.12-205-v.en.22.

GUILLERMO ZUASTI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión ROSA TELLECHEA DE ARAMENDIA", se hace saber al público que el día 31 del corriente a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero Guillermo Zuasti, asistido del Alguacil de feria y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se indicarán, la doceava parte de cada uno de los siguientes bienes: 1.o) Con la base de $ 410.84; las fracciones señaladas en el plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Noviembre de 1935, con los números 9 y 9A empadronadas con el número 158383, situadas en la 18.a judicial de este Departamento, compuesta la primera fracción de 216 metros 3.101 centímetros, con 6 metros 3 centímetros de frente al Este al boulevard General Artigas; 29 metros 28 centímetros al Norte, lindando con los solares 7 y 8 del plano antes citado; 8 metros 796 milímetros al Oeste, por donde linda con el solar número 6, y 29 metros 51 centímetros al Sud, lindando con el solar 9 A. La fracción señalada con el número 9 A se compone de una superficie de 218 metros 3.494 centímetros, con 8 metros 97 centímetros de frente al Este sobre el boulevar General Artigas; 29 metros 51 centímetros al Norte, lindando con la fracción antes descripta; 5 metros 904 milímetros en el lado Oeste, por donde linda con la fracción 6 A, y 29 metros 36 centímetros al Sud, lindando con terreno de Constante Cornelli. 2.o) Con la base de $ 37.50. Una fracción de terreno con sus mejoras, situada en la 18.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 158377, señalada con el número 6 A en el plano antes mencionado, compuesta de una superficie de 53 metros 8.215 centímetros, con 5 metros 900 milímetros de frente al Este, lindando con el solar 9 A; 10 metros 5 centímetros al Norte, lindando con la fracción 6; 4 metros 6 centímetros al Oeste, por donde linda con la fracción número 5 A, y 10 metros al Sud, lindando con terreno de Constante Cornelli. 3.o Con la base de $ 30.41: una fracción de terreno con sus mejoras, situada en la 18.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 158378, señalada con el número 5 A del plano citado, con una superficie de 43 metros 3.785 centímetros, con 10 metros 5 centímetros al Norte, por donde linda con el solar número 5; 4 metros 86 centímetros al Este, lindando con el solar 8 A; 10 metros al Sud, por donde linda con terreno de José Ricci, y 3 metros 816 milímetros al Oeste, limitando con la fracción 4 A. 4.o Con la base de $ 23.33: Una fracción de terreno, con sus mejoras, situada en el mismo paraje de la anterior, empadronada con el número 158379, y parte con el número 166861, señalada con el número 4 A en el plano antes citado, compuesta de una superficie de 32 metros 9.355 centímetros, con 10 metros 5 centímetros al Norte, limi-

tando con la fracción 4; 3 metros 816 milímetros al Este, lindando con el solar 5 A; 10 metros al Sud, lindando con José Ricci, y 2 metros 771 milímetros al Oeste; por donde limita con la fracción 3 A. 5.o Con la base de $ 15.08: Una fracción de terreno ubicada en el mismo paraje que la anterior, empadronada con el número 158380, señalada con el número 3 A en el plano antes referido, compuesta de una superficie de 22 metros 4.925 centímetros, con 10 metros 5 centímetros al Norte, por donde linda con la fracción 3; 2 metros 771 milímetros al Este, lindando con la fracción 4 A; 10 metros al Sud, limitando con José Ricci, y 1 metro 721 milímetros al Oeste, por donde linda con la fracción 1 A. 6.o Con la base de $ 12.75: Una fracción de terreno con sus mejoras, situada en el mismo paraje de la anterior, empadronada con el número 158382, señalada con el número 1 A del plano referido, con una superficie de 14 metros 2.831 centímetros, con 16 metros 61 centímetros al Norte, por donde linda con la fracción número 1; 1 metro 727 centímetros al Este, lindando con la fracción 3 A, y 16 metros 54 centímetros al Sud, por donde linda con José Ricci. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que se habilitó la feria a efectos de las publicaciones y del remate. 3.o) Que los títulos de propiedad están depositados en el Banco de Montevideo, donde podrán ser examinados, y que los demás antecedentes, se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 10 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más datos: Treinta y Tres 1471 bis.

$109.10 En.14-275-v.en.31.

CARLOS M. GARCIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

Rematará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Pedro Ferrés y Compañía (hoy Raúl Adolfo Mariño) contra ERICH W. SCHUETT. Ejecución de prenda. Lo. 30. Fo. 170), se hace público que el día 20 del actual mes de Enero y a las 14 horas, se procederá por intermedio del martillero señor Carlos M. García, asistido del señor Alguacil de feria, en el local sito en la calle Miguelete números 2130|32, a la venta en remate público, al mejor postor, sin base y al contado, de las máquinas y efectos que se detallan a continuación: Un desodorizador sin marca, una caldera grande con chimenea; una batidora de 3.000 litros, una batidora de 600 litros, una bomba de vacío marca "Miag" número 2, un motor eléctrico de 5 H. P., un compresor de aire, una bomba eléctrica chica "Siemens Schuckert", un tanque de descarga de 3.000 litros, tres tanques para depósito de 4.000 litros, más o menos, una columna barométrica de 14 metros, un lote de transmisiones correspondientes a las máquinas y poleas; 300 metros, más o menos, de cañería, dos tanques para 600 litros cada uno, con soportes hierro, dos tanques empotrados en el piso, de 800 y 3.000 litros, respectivamente, ocho baldes chicos, dos escaleras simples (madera); un tanque de 1.500 litros, un caballete armazón de hierro, un recolector de 200 litros con serpentina colgante, un recolector de 100 litros en caballete de hierro, bajo, un lavador de tanques con caballete hierro, una bomba reloj, una división chapa de 2 metros alto por 5 metros largo, en dos trozos, un aparato "burro" alimentador a vapor, un tanque de 200 litros, una división cedro y vidrio con dos puertas, un mostrador cedro con estantes interiores, un sillón escritorio, tres sillas, una mesa escritorio 5 cajones, una división chica madera blanca con una puerta y una mesa madera. Se previene: 1.o Que los bienes descriptos se encuentran en el citado local, calle Miguelete números 2130|32, lugar de la venta; y 2.o Que los autos en los cuales se dispone el remate y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones y de las diligencias de remate. — Montevideo, Enero 5 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$34.40 En.10-112-v.en.20.

EUSEBIO BELLOMO

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, comisionado al autorizante Juez de Paz de la 11.a sección, en autos "Francisco Arturo con JOSE LEMUS. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 10 de Febrero próximo de 1944, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el rematador de la matrícula, don Eusebio Bellomo, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de un terreno situado en la manzana número 3, de esta Villa de San Ramón, con los edificios y demás mejoras que sobre sí contiene, compuesto de una superficie de setecientos sesenta y tres metros con sesenta decímetros cuadrados, lindante: al Oeste, con la avenida José Batlle y Ordóñez, en una línea de veinte metros; al Este, en igual extensión, con la calle San Ramón; al Sud, en treinta y siete metros ocho centímetros, con la calle Nueva Palmira (hoy Doctor Manuel Espinosa), y al Norte, en treinta y nueve metros veintiocho centímetros, con la sucesión de doña Rosa Ferré (hoy doña Virginia V. de Barindelli. Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta el diez por ciento del importe de la venta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: que los gastos de escrituración y certificados serán de su cargo: que los títulos y demás antecedentes de la venta obran en este Juzgado, a disposición de los interesados. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días, quedando habilitado el feriado mayor para efectuarse la misma. — Villa de San Ramón, Diciembre 11 de 1943. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

$36.00 En.4-13505-v.en 21.

ALARICO MUÑOZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en autos "Banco República (Sucursal Melo) contra Sucesión MANUEL VIERA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 5 de Febrero de 1944, a las 10 horas, en las puertas de es este Juzgado, se procederá por el martillero don Alarico Muñoz, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble y sus anexos: Un terreno empadronado con el número 2621, situado en el barrio Luis P. García, del ejido de esta ciudad, que consta de seiscientos treinta y un metros cuarenta y cuatro decímetros de superficie, cuyos límites son: por el Norte, 18 metros, 4 centímetros, con el solar número 10; por el este, 34 metros 49 centímetros, con el solar 6; por el Sur, 12 metros de frente a la calle número 3, y por el Oeste, 35 metros 67 centímetros, con el solar número 9. Se previene que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que éste deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 24 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$27.70 En.3-13452-v.en.20.

ERNESTO NUÑEZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Durazno

REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, don Felipe Pedro Martínez, dictada en el expediente caratulado: "Curador de bienes de la heredera ANTONIA o JUANA ANTONIA ETCHEVERRITO o sus causahabientes" solicita la venta en remate público de la cuota parte que le corresponde a la nombrada heredera en las sucesiones de Cadet o Juan Cadet Etcheverrito", se hace saber que el día 31 del corriente mes a las 10 horas en la puerta del Juzgado, calle Artigas 417, se procederá por el martillero don Ernesto Núñez, asistido de Actuario y Alguacil ad-hoc, a la venta en remate público de la parcela (1|18) indivisa que le corresponde a la heredera ausente Antonia o Juana Antonia Etcheverrito, en el inmueble ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 1640 y cuya superficie total es de 1.715 metros 7.719 centímetros 50 decímetros, con frente al Norte, a la calle Salto y al Oeste, por ser esquina, a la calle Eusebio Píriz, al Este, con sucesores de Raymundo G. Montes y Aparicio Barrios, y al Sur, con Eustaquia M. de Lema y Beatriz Sunilda de Lema de Alvarez o sucesores. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de $ 83.34 (1|18) del valor total del aforo de dicho inmueble para el pago de la contribución inmobiliaria, o sea 1|18 de pesos 1.500.00. 2.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del precio de la misma. 3.o Que los gastos de escrituración y certificados, serán de cuenta del comprador y que los antecedentes y títulos se encuentran a disposición de los interesados, en el Juzgado. Y para que sea publicado por el término de quince días, expido el presente, a cuyo efecto se ha declarado habilitada la feria judicial. — Durazno, Enero 7 de 1944. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$39.00 En.14-280-v.en.31.

CANDIDO V. BENGOA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Maldonado, en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental y Procurador de Impuestos Directos contra RAMON MARIA IRURETA o EXEQUIEL FERNANDEZ (propiedad número 63, de Punta del Este). Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 22 de Enero próximo, a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Cándido V. Bengoa, asistido del Alguacil Ad - hoc señor Fausto Guerra, y del Actuario Ad - hoc Escribano Uberfil Larrosa, procederá a vender en remate público y al mejor postor, un terreno ubicado en la localidad de Punta del Este, en esta sección, solar letra D de la manzana número 12, empadronado con el número 63 y que deslinda así: al Nordeste, con Tabaré Antonio Praderio; al Sureste, con la calle número 7; al Suroeste, con un solar de Instrucción Pública, y al Noroeste con Andrés Civert y compuesto de una superficie de 816.75 m 2. de acuerdo a lo informado en autos por la Oficina Departamental de Catastro, con 16 m. 50 de frente a la calle número 7 por 49 m. 50 de fondo. El inmueble de la referencia ha sido tasado, a estos efectos, en $ 5.715.25. Se previene: 1.o No se aceptarán ofertas que no superen las dos terceras partes del valor de la tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 3.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás accesorios son de cuenta del comprador; 4.o Que todos los antecedentes se encuentran en este Juzgado, calle José Dodera número 972, a disposición de los interesados. Y se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones y de las diligencias de remate. — Maldonado, Diciembre 23 de 1943. — Celestino D. Pereira, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.31-13431-v.en.19.

JOSE CARLOS LORENZO Y LOSADA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Cándida Díaz de Pérez, Isabel Díaz y Jaime y Esther Díaz de Silvera contra los sucesores de FRANCISCO LORENZO PEREYRA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 4 de Febrero del año entrante y en las puertas de este Juzgado, de las 10 horas a las 10 y 15 minutos, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don José Carlos Lorenzo y Losada, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, del siguiente bien: Los derechos y acciones que le correspondían a Francisco Lorenzo Pereyra en un terreno solar esquinado, situado en esta ciudad, con las construcciones y demás mejoras que contiene, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Veinticinco de Agosto, por igual extensión en la línea del fondo, por donde limita con terreno de don Eustaquio Pérez, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en sus dos lados paralelos de largo, lindando, por uno de ellos, con la calle Grito de Asencio y por el otro, con terreno de Francisco Correa. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma; B) Que los títulos y demás antecedentes del bien a enajenarse se hallan a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado; C) Que los gastos y honorarios de escritura, certificados, etc., correrán por cuenta del comprador, debiendo ellos ser convenidos y abonados al subscripto Actuario, de conformidad con la Acordada respectiva en vigencia, antes de ser otorgada aquélla, la que, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto - ley de fecha 5 de Enero de 1943, deberá ser otorgada dentro de treinta días, contados desde el día en que quede ejecutoriado el auto que apruebe la diligencia de remate; D) Que igualmente serán de cargo del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble por concepto de medianerías u otras cargas análogas, a menos que el adquirente sea el propio ejecutante, en cuyo caso dichos gastos y gravámenes serán de cargo de la ejecución, incluyéndose su importe en la planilla de costas que oportunamente se formará; y E) Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 24 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$48.80 En.10-133-v.en.26.

BENIGNO G. AGUERRE

Juzgado de Paz de la 6.a sección de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, quien al efecto comisionó al subscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de San

José, en los autos "José Sorgi, María E. Lacosta y Rudecindo A. Lacosta contra ROQUE VLADISLAVICH. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 27 de Enero entrante, de las 15 a las 15 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, el martillero Benigno G. Aguerre, ante el subscripto Juez y el Actuario Ad - hoc Escribano Conrado Buquet, rematará al mejor postor el siguiente inmueble: Cuatro fracciones de campo y sus mejoras situadas en el "Rincón del Tigre", sexta sección judicial del Departamento de San José, que forman parte del padrón número 6727, designadas con los números uno, dos, dieciséis y diecisiete en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Rodolfo Muñoz Oribe de Febrero de 1931, compuestas: la fracción número uno, de cinco hectáreas 9253 metros y 44 decímetros, que linda: al Noreste, camino nacional a Libertad; Sudoeste fracción dieciséis; Noroeste, fracción dos, y Sureste Sucesión Torres. La fracción dos de cinco hectáreas, 9409 metros y 76 decímetros, que linda: al Noreste camino nacional a Libertad; Sureste, fracción diecisiete; Noroeste, fracciones 3, 6 y 7 y Sudeste fracción antes descripta. La fracción dieciséis de tres hectáreas 5245 metros y 76 decímetros y linda: al Noreste, fracción uno; Noroeste, fracción diecisiete; al Suroeste, camino por medio, con fracción quince, y Sureste, Sucesión Torres y la fracción diecisiete de tres hectáreas 5384 metros, que linda: al Noreste, fracción dos; Suroeste, camino por medio, con fracción catorce; Noroeste fracciones ocho, nueve, diez y once, y al Sureste, fracción dieciséis. Estas fracciones, por estar unidas, forman un área total de dieciocho hectáreas 9293 metros y 72 decímetros.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran depositados en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay; 4.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en examinarlos en esta Oficina; 5.o Que a los efectos de este remate se ha habilitado el próximo período de feria judicial; 6.o Que se ha designado Actuario Ad - hoc al Escribano Conrado Buquet. — Libertad, Diciembre 24 de 1943. — Egidio Turini, Juez de Paz.

$49.50 En.7-9-v.en.24.

JOSE GIANARELLI
Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos: Sucesión de VALENTINA SILVA DE MENDIETA", se hace saber, que el día 5 de Febrero de 1944, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don José Gianarelli, asistido de los señores Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate almoneda, al mejor postor y con la base de $ 30.000.00 treinta mil pesos, una fracción de campo ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronada con el número 949, compuesta de una extensión superficial de 516 hectáreas 2.985 CÁ., según título y de 590 hectáreas 2.982 CÁ., según plano del agrimensor don Pascual Restuccia, del 4 de Marzo de 1918, encontrándose comprendida dentro de los límites siguientes: Al Norte, con don Cornelio Angelo; al Sur, con Victorio De León; al Este, con Cornelio Angelo, Casimiro Olaso de Sierra y el arroyo Sarandí, y al Oeste, el arroyo Molles. Se previene: 1.o) Que no se admitirá oferta que no exceda de la base hecha conocer; 2.o) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, consignará el 10 o|o de la misma; 3.o) Que los gastos de escrituras y certificado serán de cargo del comprador; 4.o) Que los autos, títulos y demás antecedentes relacionados con esta venta se encuentran en la Oficina Actuaria de manifiesto, a disposición de los interesados, y 5.o) Que ha sido habilitado el próximo feriado mayor, a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 16 de 1943. — Horacio A. Cazalas, Actuario.

$47.50 Dic.29-13272-v.en.25.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 941 serie "26", a cargo de EDUARDO MARTORELL ESCARIZ, el 1.o de Febrero próximo, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Antonio Fernández venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil pesos ($ 2.000.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Minas, Capital y primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, que es parte de los padrones ciento treinta y uno, dos mil seiscientos treinta y cuatro y dos mil seiscientos treinta y cinco y consta de doscientos treinta y dos metros cincuenta decímetros, deslindándose, según plano del agrimensor Ricardo Martirena, inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Minas el 26 de Julio de 1927, así: 9 metros 30 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Intendente Lois, edificio 537, entre las de Dieciocho de Julio y Treitna y Tres; 25 metros al Sudoeste; 9 metros 30 centímetros al Nordoeste, y 25 metros al Nordeste, lindando por estos tres vientos con más propiedad de Eduardo Martorell Escariz. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 23 de Noviembre del año próximo pasado a $ 2.362.25 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil setecientos treinta pesos noventa y tres centésimos ($ 1.730.93), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 4 de 1944. — Armando Aresti Hervé Gerente.

(Cuenta corriente) En.12-10025-v.en.22.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1248 serie "25", a cargo de CLAUDIO TEODOMIRO CARDENAS, el 2 de Febrero próximo, a las 11 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Angel M. D'Andrea venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil seiscientos treinta pesos ($ 2.630.00), un terreno y mejoras en el pueblo Cardona, décimotercera sección judicial del Departamento de Soriano, padrón setenta y siete, que es parte de los solares 13 al 16 de la manzana 9 del ensanche de dicho pueblo y consta de una superficie de mil metros, deslindándose así: 20 metros de frente al Norte, a la calle Artigas, por 50 metros de fondo, dando frente por el Oeste, a la calle Tomás Gómez, por formar esquina; al Sur, linda con los solares 1 y 2 y, y al Este, con el resto de los solares 13 al 16. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda, al día del remate, a $ 2.240.12 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil quinientos veintiocho pesos ochenta y ocho centésimos ($ 1.528.88), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.528.88 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 7 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) En.11-10024-v.en.21

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 659 serie "X", a cargo de "MODESTO RODRIGUEZ y COMPAÑIA", el 31 del corriente mes, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José Luis Fialo venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil quinientos setenta y ocho pesos ($ 2.578.00), un terreno y mejoras en la duodécima sección judicial de este Departamento, padrón noventa y cinco mil cuatrocientos nueve, el que, según plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de Abril de 1923, inscripto en la Dirección de Topografía el 17 del mismo mes y año, consta de doscientos treinta y cuatro metros treinta y dos centímetros y se deslinda: 8 metros 74 centímetros al Oeste, de frente a la calle Municipio, edificio 2642, entre las de Rivadavia y Guadalupe; 25 metros 77 centímetros al Norte, lindando con Domingo Suárez; 9 metros 44 centímetros al Este, con Luis Darbora, y 25 metros 77 centímetros al Sur, con Juan J. Ilia. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.268.14 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil quinientos noventa y siete pesos ocho centésimos (pesos 1.597.08), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.597.08 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 4 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) En.11-10020-v.en.21.

COMERCIALES

CARNICERIA VENDIDA

Doña Adoración Muniz de Domínguez prometió vender a don VENANCIO MOREIRA CASAS la carnicería calle Gil número 1044. Acreedores a la escribanía Saralegui, 25 de Mayo número 511, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904.

$5.00 Dic.27-13202-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Juan Gugie ha prometido vender a don AGOP APRAHAMIAN TUMANIAN el negocio de carnicería que tiene en la calle Plutarco número 4039 (bis), haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, en donde deberán presentarse los acreedores. — Montevideo, Enero 2 de 1944. — Juan Gugie. — Agop Aprahamian Tumanian.

$8.30 Dic.27-13191-v.en.15

"FIRESTONE DEL URUGUAY" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 5 de Febrero próximo a las 11 y 30 en el local de la calle 25 de Mayo 395 (Departamento 5), para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Nombramiento de 3 Directores titulares y 3 suplentes; 2.o) Nombramiento de Síndico titular y suplente.

Se previene a los señores accionistas que deberán presentar sus acciones o recibos bancarios de las mismas tres días antes de la reunión para tomar parte en la misma. — Montevideo, Enero 6 de 1944. — El Directorio.

$8.50 En.11-138-v.en.15

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial de responsabilidad limitada que en el ramo de acopio, compra y venta de productos agrícolas e industriales de todo género tenemos constituída y que giraba en esta plaza bajo la razón social de "J. P. BIDEGAIN LISTUR, LIMITADA". De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, llamando a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término legal con los justificativos de sus créditos al escritorio de Eduardo M. Piazze, avenida Grito de Asencio esquina Treinta y Tres, de esta ciudad, a los efectos correspondientes. — Dolores, Diciembre 17 de 1943. — "Manuel Suárez y Compañía". — Manuel Suárez. — Ignacio Fernández. — Juan Pedro Bidegain Listur.

$22.00 Dic.11-13101-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido vender al señor GUSTAVO B. MORATORIO el almacén A. Díaz 1269. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — María R. de Castelau. — Gustavo B. Moratorio.

$6.80 Dic.28-13246-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he clausurado el negocio que en el ramo de almacén tenía establecido en el "Sarandí del Consejo", 2.a sección judicial del Departamento de Rocha. Todos los que tengan asuntos pendientes pueden dirigirse dentro de treinta días al subscripto en el mismo domicilio. — Castillos, Diciembre 1.o de 1943. — Rómulo Prieto.

$7.75 Dic.28-13327-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Antonio M. Blanco (Convención 1488) prometí vender a PABLO CORREA, la provisión de comestibles sita en calle Mariano Sagasta número 75. Acreedores al comercio citado. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Adolfo López. — Pablo Correa.

$5.80 Dic.29-13264-v.en.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales Pedro, Juan y Francisco Barone comunican al comercio y al público en general que han resuelto disolver la sociedad que tenían constituída para la explotación del comercio que en el ramo de almacén y provisión, tenían en la calle Maldonado 1050, con la denominación de provisión "La Fortuna". El señor JUAN BARONE queda a cargo de dicho comercio y toma por su cuenta el activo y pasivo social. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Juan Barone. — Pedro Barone. — Francisco Barone.

$11.90 Dic.29-13349-v.en.17.

AVISO

De conformidad con lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y del público en general que don José Mourelle ha prometido vender a doña JULIA BARREIRO, casada con don Marcos Cetinich, la casa de comercio que se encuentra instalada en la casa número 2065 de la avenida San Martín de esta ciudad y que bajo la denominación de "España" gira en el ramo de "panadería y confitería", notificándose a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Juan Carlos Etchemendy Denons, casa número 1341 de la calle Mercedes de esta ciudad, pudiendo hacerlo todos los días desde las 13 horas hasta las 13 horas y 45 minutos. — Julia B. de Cetinich. — José Mourelle. — Marcos Cetinich.

$16.90 Dic.29-13260-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por intermedio de la Sección Balances del Banco Uruguayo de Administración y Crédito, Sarandí número 450 prometí vender al señor Juan C. Díaz, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y lechería ubicada en esta ciudad calle Juan M. Blanes número 1215 bis. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en las oficinas del Banco. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Filomena Sisto de Pohl. — Juan C. Díaz. — Manuel C. Catañy, escribano.

$10.00 Dic.29-13352-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevo a conocimiento general que por escritura que hoy autorizó el escribano don Orlando Firpo, he adquirido de don Luis Arribarrouy, de doña Marcelina Arribarrouy de Hernández y de doña María Leticia Arribarrouy de Martínez las cuotas sociales que les correspondían en la sociedad Viuda de Souberbielle e Hijo, instalada en la calle Barros Arana número 5481, de este Departamento, en el ramo de curtiduría, de la que yo también soy copropietario. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Nelson Souberbielle.

$11.50 Dic.30-13411-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José M. Dorado avisa a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que prometió en venta a su hijo JOSE M. DORADO (hijo), la peluquería, sita en la ciudad de Durazno, Santiago Vázquez número 680. — Durazno, Diciembre 20 de 1943. — José M. Dorado.

$3.00 Dic.29-13377-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor CARLOS CONSTANTINO la casa de comercio que en el ramo de bar y restaurant gira en Playa Grande de Piriápolis, 5.a sección judicial de Maldonado, bajo la denominación de "El Vigía". Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de César de Ferrari, Cerrito 594 (Montevideo). — Piriápolis, Enero 2 de 1944. — José Luis Ajuria.

$9.20 En.14-257-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a doña AURORA ASTARITA DE AIELLO la farmacia denominada "Avenida", sita en General Flores número 3364, que gira bajo la razón social de Lola Do Pazo y Compañía, integrada por Lola Do Pazo de Cabrera y Francisco Guarnido, casada la primera con José R. Cabrera. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la misma farmacia. — Montevideo, Enero 2 de 1944. — Lola Do Pazo de Cabrera. — Francisco Guarnido. — Aurora Astarita de Aiello.

$7.40 En.14-254-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público que he vendido mi tienda sita en la calle Cerrito 287. Los acreedores deben acudir a la calle Sierra 2210. — Montevideo, Enero 11 de 1944. — Dora Grimberg y David Osipoviez. — Aída Gerzman.

$4.80 En.14-248-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de oficinas Alberto Suárez, Convención 1537, he vendido a AMELIA RAMIREZ mi comercio J. Cibils 2559. De acuerdo ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo Enero 10 de 1944. — Emilio Rubio. — Amalia Ramírez.

$5.60 En.14-251-v.feb.2.

DISOLUCION PARCIAL

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Rosario Righetti se separa de la razón social "Yoo, Rigola y Compañía", que gira en esta ciudad, calle Coquimbo número 2239, en el ramo de revestimientos, estuque, etc., haciéndose cargo del activo y pasivo los socios VIRGINIO YOO y BAUTISTA RIGOLA, quienes continuarán la sociedad. A los efectos legales se realizan estas publicaciones. Interviene escribanía Bovino, Cerrito 521. — Montevideo, Enero 5 de 1944. — Virginio Yoo. — Bautista Rigola. — Rosario Righetti.

$13.10 En.12-196-v.feb.3.

TEXTIL URUGUAYA, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio, de acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria anual que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1944 a las 11.30 horas, en el domicilio legal de la Sociedad, calle Sierra 2442, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1943. Informe del Síndico. Distribución de utilidades; 2.o Elección de un Director por dos años. Designación de Síndico y Síndico suplente; 3.o Designación de dos escrutadores entre los accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — El Secretario.

$9.80 En.14-256-v.en.25.

"PELADERO URUGUAYO, LIMITADA"
AUMENTO DE CAPITAL

Por escritura que autorizó en 21 de Octubre de 1943 el escribano Enrique Risso Ylla, cuya copia fué inscripta el 6 de Noviembre siguiente en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de lo Civil de sexto turno, de esta Capital, con el número 13 al folio 67 vuelta del tomo 6.o, se aumentó al día 1.o de Octubre de 1943 a la suma de $ 100.000.00 moneda nacional, el capital de la sociedad "Peladero Uruguayo, Limitada", mediante aporte de $ 12.500.00 que efectuó el señor Gustavo Wladimir Baillod y de $ 12.500.00 que efectuó el señor José Manuel Domínguez. — Montevideo, Enero 7 de 1944. — Gustavo Wladimir Baillod.

$9.80 En.14-184-v.en.25.

TEXTIL URUGUAYA, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio, de acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1944 a las 12 horas en el domicilio legal de la Sociedad, calle Sierra 2442, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Modificación del artículo 5.o de los estatutos; 2.o Designación de dos escrutadores para firmar el acta de la asamblea. — El Secretario.

$6.50 En.14-255-v.en.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que, de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "ANGEL SOBRADO y COMPAÑIA", establecida con comercio en el ramo de colchonería en la avenida General San Martín número 2576, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Angel Sobrado. A los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Angel Sobrado. — Salvador Etcheto.

$10.20 En.5-13537-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al público y al comercio que Gualberto Damonte ha prometido vender a DOMINGO RUSSI su comercio en el ramo de librería y juguetería sito en la calle Justicia 2158. Los acreedores deben presentarse en la escribanía del señor Eugenio Toyos, en 25 de Mayo 580. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Gualberto Lamonte. — Domingo Russi.

$7.20 En.5-13529-v.en.24.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que con intervención del escribano Diamantino Méndez, Valentín E. Morandi venderá a CARLOS LUIS MONTICELLI la fábrica de aparatos de gimnasia instalada en esta ciudad, calle Yí 1223. El comprador se hará cargo del activo y pasivo. Los que tengan algo que reclamar deberán presentarse en tiempo al estudio del nombrado escribano, calle 25 de Mayo 395 (tercer piso). — Valentín E. Morandi. — Carlos Luis Monticelli.

$10.50 En.5-13539-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender al señor SEVERO DA SILVA las existencias de la casa de comercio que en el ramo de representaciones, compra y venta de automóviles, taller mecánico y anexos tenemos establecida en esta ciudad, casa número 897 de la calle Sarandí esquina Bonifaz, quedando a nuestro cargo todo el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del plazo legal en la escribanía Gougeón, calle Sarandí número 529. — Rivera, Diciembre 6 de 1943. — Fros e Hijo.

$13.80 En.5-13527-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura otorgada ante el escribano Anaurelino Ferreira, el 6 de Diciembre de 1943 e inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera, el día 14 del mismo mes de Diciembre con el número 9 del folio 10 vuelto al 13 vuelto, se constituyó la sociedad denominada "DA SILVA CAZERES LIMITADA", con sede en la ciudad de Rivera, calle Sarandí número 897, cuyo principal objeto es venta de automóviles y sus accesorios en general y combustibles, taller mecánico y anexos y representaciones de todo lo que tenga relación con los ramos expresados, siendo su plazo desde el 6 de Diciembre de 1943 hasta el 30 de Junio de 1949 ascendiendo su capital a la suma total de quince mil pesos, que ya fué totalmente integrado por sus tres únicos socios, que lo son Severo da Silva, Luis Cazeres y Emilio E. Gougeón, en las cantidades de once mil pesos el primero, tres mil pesos el segundo y un mil pesos el tercero, siendo los dos primeros los únicos administradores con el uso indistinto de la firma social. A los efectos del decreto-ley número 8.992 se hacen estas publicaciones. — Rivera, Diciembre 24 de 1943. —

$17.10 En.5-13528-v.en.17.

"BODEGA RINCON DE MELILLA, LIMITADA"
CESION DE CUOTA DE CAPITAL

Por escritura que en 19 de Noviembre de 1943 autorizó el escribano Enrique Risso Ylla, cuya copia fué inscripta el 2 de Diciembre corriente en el Registro de Comercio del Juzgado de lo Civil de segundo turno de esta Capital, con el número 75, folio 244 vuelta del libro 2 de Contratos don Alvaro Ortiz de Taranco cedió toda su cuota de capital en la sociedad del rubro a la sociedad anónima Taranco y Compañía. La administración de la sociedad y el uso de la firma de la sociedad "Bodega Rincón de Melilla, Limitada", será ejercida por los legítimos representantes de la sociedad anónima Taranco y Compañía o por los mandatarios que en todo momento tengan constituídos esta última sociedad. Se estableció, además, que el plazo de la sociedad "Bodega Rincón de Melilla, Limitada" se prorrogaría automáticamente por períodos de dos años, no mediando pedido en contra dado con tres meses de anticipación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943.

$13.40 En.5-13551-v.en.17.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 26 del corriente a las 17 horas en el local social, calle 25 de Mayo número 402, para tratar la siguiente orden del día: Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 41.o ejercicio. Elección de 2 Directores titulares y 7 suplentes y 2 titulares y 2 suplentes de la Comisión de Cuentas.

El derecho de representación podrá ser ejercido por los señores accionistas hasta dos días antes de su realización, de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos y con el decreto de fecha 16 de Julio de 1943. — Montevideo, Enero 12 de 1944. — El Secretario.

$8.40 En.14-266-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a CAMILO HERNANDEZ, la provisión y lechería establecida en Joaquín Requena 2369. Acreedores presentarse al comercio; plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Enero 2 de 1944. — Kurt Bieber Märkeis.

$7.10 En.11-141-v.en.31.

SOCIEDAD ANONIMA "LA ALIANZA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos se convocan los accionistas de la Sociedad Anónima "La Alianza", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Enero de 1944 a las 16 horas en el local social, calle Treinta y Tres número 1356, primer piso, para tratar los asuntos siguientes: 1.o) Memoria, balance e inventario correspondientes al 11 ejercicio social; 2.o) Informe del Síndico; 3.o) Elección de miembros del Directorio y de Síndico, titulares y suplentes por vencimiento del término respectivo a los actuales, y 4.o) Nombramiento de dos accionistas para subscribir el acta.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta el día 21 de Enero. — Montevideo, Enero 11 de 1944. — El Secretario.

$10.90 En.13-245-v.en.24.

ANDRES SARAGO
AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9099, de Setiembre de 1933, en su artículo 10, se avisa a don JOSE JOAQUIN MEDINA, promitente comprador a plazo que está atrasado en más de cuatro años por concepto de cuotas; que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos sobre el mencionado solar:

José Joaquín Medina. — Domicilio: Entre Ríos entre Colón y 25 de Mayo, ciudad de Paysandú, padrón 2356, solar 1 de la manzana 332, situado con frente al Este, a la calle Misiones; al Oeste, con Eugenia Arévalo de Galli; al Norte, con Saturnino Centurión, y al Sur, con Andrés Saragó y Pascuala María Shurman. — Paysandú, Diciembre 30 de 1943. — (Firmado): Andrés Saragó.

$15.00 En.12-207-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor FRANCISCO PEREYRA la casa de comercio en el ramo de comestibles, ubicada en esta ciudad, calle Ayacucho número 3451. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — Froilán Baptista.

$8.00 En.12-189-v.en.31.

ARDUINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA PROPIEDADES Y ARRENDAMIENTOS.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Arduino Hermanos Sociedad Anónima Propiedades y Arrendamientos, para la octava asamblea general ordinaria que se celebrará el día 24 de Enero a las catorce horas en el local social, calle 25 de Mayo número 477 (escritorio 28) para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior 2.o Consideración de la memoria y balance correspondiente al 8.o ejercicio social terminado el 31 de Diciembre próximo pasado. 3.o Reparto de utilidades. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Se resuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria con cinco días de anticipación al que deba realizarse la asamblea. — Montevideo, Enero 8 de 1944. — La Secretaría.

$12.30 En.11-171-v.en.21.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos [illegible] ar-tículo 6.o de la ley 8.992, se hace saber que ante el escribano Ernesto María Ribas, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada, integrada por los señores ROBERTO AZICRI, ISAAC MENASCE o ISAAC MENASCHE; LUIS M. LAGORIO y LEO LUTTINI, siendo su denominación "C. U. P. A." (Compañía Uruguaya Productos Alimenticios Limitada), plazo de duración 5 años, a contar desde el 1.o de Enero de 1944. Capital: $ 50.000.00, integrado así: Roberto Azicri: $ 18.000.00, Isaac Menasce; $ 18.000.00; Luis M. Lagorio, $ 8.000.00; Leo Luttini, $ 6.000.00. La administración será ejercida por los socios Roberto Azicri e Isaac Menasche, quienes podrán actuar independientemente y la Gerencia a cargo de los señores Luis Mario Lagorio y Leo Luttini, quienes podrán proceder también independiente. Objeto de la sociedad: ejercicio de la industria, el comercio, exportación e importación. Domicilio de la sociedad: calle Arenal Grande números 2264 y 2266. El contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio (sexto turno) con el número 18 folio 635 del tomo 8.o — Ernesto María Ribas, Escribano.

$14.70 En.13-229-v.en.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que según escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Ernesto Roland, el quince del corriente ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de BENECH y COMPAÑIA con domicilio en Cerrito 455, en los ramos de acondicionamiento de aire, refrigeración, hornos incineradores, industriales y afines, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la sociedad Benech y Compañía Limitada, que se constituyó en el mismo acto. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1943. — Eduardo A. Benech — Por Edison I. Hill: Eduardo A. Benech. — Raúl Clark. — Damián Costa. — Dionisio Francisco Scanavino.

$15.60 En.3-13467-v.en.22,

"PINCE, SOCIEDAD LIMITADA
MODIFICACION DE CONTRATO

Por escritura de 18 de Diciembre último ante el escribano David E. Schweizer e inscripta en el Registro de Comercio de Paysandú, el 29 del mismo mes y año con el número 27, libro XII, quedó modificado el contrato social indicado en esta forma: Capital social aumentado a $ 17.500 00, totalmente integrado, correspondiendo $ 4.300.00 al doctor Víctor Grille Cendán; $ 7.500.00 a Francisco Laurenzo: $ 200.00 a Santiago Otero Cervantes y $ 5.500.00 a Antonio Regino Pons, Dirección, administración y Gerencia a cargo de Francisco R. Laurenzo. Dirección técnica, Santiago Otero Cervantes con una asignación de $ 130.00 mensuales y el 3 o|o del valor de producción. Utilidades: 5 o|o Fondo de reserva, del saldo un 20 o|o al Director Técnico y el resto a los socios en proporción a sus aportes. Contabilidad: la sociedad gestionará rúbrica de nuevos libros. — Paysandú, Enero 3 de 1944. — Víctor Grille Cendán. — Francisco R. Laurenzo. — Santiago Otero Cervantes. — Antonio Regino Pons.

$12.00 En.11-164-v.en.21.

J. JUNGEBLUT, S. A. I. U.
PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de J. Jungeblut, S. A. I. U., para la asamblea general ordinaria que se llevará a cabo el día 25 del presente mes a las 18 horas en el local social, avenida General San Martín 2299, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Nombrar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades correspondientes al 1.er ejercicio social cerrado el 31 de Octubre de 1943; 3.o Consideración del informe del Síndico; 4.o Elección de nuevo Directorio y Síndico; 5.o Designación de dos accionistas que firmarán el libro de actas. — Nota. — Artículo 25 de los estatutos sociales: Los accionistas que quieran participar de las asambleas deben depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un recibo de Banco instalado en Montevideo, que acredite que tiene el depósito de las mismas, lo que harán con tres días de anticipación, a lo menos, al señalado para la reunión. Se expedirá al accionista una boleta en que conste su nombre, el número de acciones depositadas y el número de votos que le corresponden. — Montevideo, Enero de 1944. — El Directorio.

$18.00 En.14-260-v.en.19.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CHAPASFALT LIMITADA"

En cumplimiento del decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por documento subscripto el 22 de Diciembre de 1943, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el día 27 de ese mes y año con el número 10, al folio 33 vuelto y siguientes del tomo 8.o, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que contiene, en extracto, las siguientes bases: 1.o Socios: Eustaquio Gil Pereira, Manuel Diena y Alfredo N. Galli; 2.o Objeto: La fabricación y comercio de chapas asfaltadas y productos similares y derivados; 3.o Denominación: "Chapasfalt Limitada"; 4.o Domicilio: Ciudad de Montevideo, calle Martín Fierro número 2580; 5.o Plazo: 10 años, prorrogables automáticamente por períodos de dos años; 6.o Capital: $ 20.000.00, distribuídos así: Eustaquio Gil Pereira, $ 9.000.00; Manuel Diena, $ 9.000.00, y Alfredo N. Galli, $ 2.000.00, habiendo aportado en el acto, cada socio, en efectivo, el 50 o|o de su capital y el 50 o|o restante lo entregarán al 31 de Diciembre de 1944; 7.o Firma social: A cargo, separada e individualmente, de Eustaquio Gil Pereira y Manuel Diena, quienes administrarán con amplias facultades, salvo comprar, enajenar o hipotecar inmuebles, realizar prendas industriales, comprar o vender maquinarias o productos por suma mayor de $ 2.000.00; en que usarán conjuntamente la firma social; 8.o Balances: Anuales; 9.o Vigilancia y dirección: A cargo de un Directorio. — E. Gil Pereira. — Manuel Diena. — Alfredo Galli.

$20.20 En.7-7-v.en.18.

"ALDAO, MANTARAS Y CASTELLS LIMITADA"

MODIFICACION DE CONTRATO

Por escritura autorizada por el escribano Alberto Herrera Reyes el 3 de Enero corriente e inscripta al día siguiente con el número 19 del libro 8.o de contratos sociales en el Registro de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, modificamos el contrato de la Sociedad que tenemos constituída y gira en esta plaza bajo la razón social de "Aldao, Mántaras y Castells, Limitada", elevando el capital social a setecientos mil pesos uruguayos, sin perjuicio y además de los fondos de reserva. Dicho capital queda dividido en ciento cuarenta cuotas o participaciones de cinco mil pesos cada una e integrado en efectivo con el 70 o|o del mismo, quedando sus socios obligados a entregar el 30 o|o restante, en tres cuotas iguales, a los 120, 240 y 360 días de la predicha fecha de la escritura. Los nuevos aportes, desde el 1.o de Enero corriente devengarán el interés del 7 o|o anual.

Lo que hacemos público en cumplimiento y a los efectos de lo que prescribe el artículo 6.o del decreto-ley 8.992 de fecha 26 de Abril de 1933. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — José Aldao. — Vital Mántaras. —Raúl Castells.

$16.90 En.8-92-v.en.19.

"ARRICAR y LABAT, LIMITADA"

El 10 de Diciembre de 1943 y ante el escribano Juan A. Bizzozero, los señores Gabriel Labat, ingeniero Julio Labat, Isabel Labat de Arricar y Juan Carlos Labat Manaro, solemnizaron un contrato de sociedad regido con las estipulaciones que extractadas son las siguientes: I) Objeto. Fabricación de artículos de aluminio y de envases de cartón y similares, importación de mercaderías en general y taller mecánico; II) Origen: Sucesores de "Arricar y Compañía" y de "Standard Cartonex, Limitada"; III) Naturaleza jurídica: Responsabilidad Limitada; IV) Razón social y sede: "Arricar y Labat, Limitada", General Luna 1370; V) Capital: $ 150.000.00; VI) Plazo y disolución: 5 años, prorrogables de 5 en 5 años; VII) Gobierno, administración y uso de la firma: A cargo de los socios Gabriel e ingeniero Julio Labat; VIII) Asignaciones: pesos 350.00 mensuales cada uno de los socios administradores; IX) Derechos y obligaciones de los socios: Las decisiones, algunas por mayoría de socios y otras por mayoría de votos; X) Asambleas: Una por mes; XI) Balances, utilidades, quebrantos y distribución de éstos anualmente: 10 o|o para fondo de reserva y el resto entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales; XII) Liquidación: Facultad cualquiera de los socios de continuar con los negocios; XIII) Interpretación: Disposiciones legales. Inscripción: El 16 del mismo mes, con el número 78 del folio 252 vuelto al 257 vuelto del Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Montevideo, Diciembre de 1943. — Arricar y Labat, Limitada.

$20.30 En.7-5-v.en.18.

AVISO

Se hace saber a HECTOR PLA, CLAUDIO LLANES e IGNACIO REBUFELLO, promitentes compradores de los solares de terreno cuyos contratos se inscribieron con los números 407, folio 95 libro 21; número 341, folio 81 libro 21, y número 297, folio 143 libro 6, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley número 9099, ha determinado la caducidad de las promesas de venta. En consecuencia, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Por Aquiles D. Arena y Sucesión Blanca Arena de Aycaguer y Pedro Carpi y Carlos Arena: Banco Popular del Uruguay.

$14.30 En.4-13511-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a COATES ANGLO MOTORS, Sociedad Anónima (Norman Coates), el establecimiento comercial Daniel Muñoz 2180. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Coates Anglo Motors. — Norman Coates.

$7.10 En.4-13496-v.en.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Rems y Blubaum, con sede Libertad 2613 han disuelto la sociedad quedando con el activo y pasivo el señor REMS. Los acreedores deben presentarse en la sede. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — José Rems. — León Blubaum.

$4.90 En.8-66-v.en.27.

COMPRAVENTA DE COMERCIOS Y DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que José Rodríguez Lorenzo ha prometido vender a JOAQUIN FONTAN MISA su parte en el comercio que con el comprador tiene establecido en el Mercado del Puerto, puesto número 123, denominado "Bar Los Dos Amigos" y su parte en el comercio de la calle Cerrito número 149, denominado "Bar Los Tres Amigos", que le corresponde en sociedad con el comprador y Emilio Ruzo. En consecuencia, se disuelve la sociedad con Fontan Misa totalmente y parcialmente la sociedad con Fontan y Ruzo. Los acreedores deberán presentarse al escribano Atilio Arrillaga Safons (Buenos Aires número 479). — Montevideo, Enero 3 de 1943. — José Rodríguez Lorenzo. — Joaquín Fontan Misa. — Emilio Ruzo.

$17.10 En.10-94-v.en29.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
(Institución uruguaya)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 21 del corriente, mes, a las dieciséis horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora. 2.o) Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre último, y presentación del informe de la Comisión de Cuentas. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día martes 18 del corriente a las 16 horas. — Montevideo, Enero 3 de 1944.

$19.30 En.7-69-v.en.24.

BANCO DE CREDITO
ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 20 del corriente a las 16 horas, en las oficinas del Banco, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Acta de la asamblea anterior. 2.o) Memoria y balance anual con el dividendo propuesto. 3.o) Elección de cuatro Directores y siete suplentes de Director, Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes. 4.o) Designar a tres miembros concurrentes a la asamblea para que firmen como aprobación con el Presidente y Secretario que actúen, el acta de la misma.

Se hace notar a los señores accionistas que para asistir o hacerse representar en las asambleas, es necesario depositar las acciones en las oficinas del Banco hasta dos días antes del señalado en la convocatoria. (Artículo 58 de los estatutos sociales y decreto del 16 de Julio de 1943. — Montevideo, Enero 5 de 1944.

$12.20 En.10-137-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a ROMEO TAIBO, café, bar y billar, calle Raffo número 749, donde concurrirán los acreedores. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Romeo Taibo. — Manuel Castiñeiras.

$2.70 Dic.29-13252-v.en.17.

ASOCIACION DE LA IGLESIA METODISTA EPISCOPAL EN EL URUGUAY
CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros activos de esta Asociación, de acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos a la asamblea general ordinaria a celebrarse el lunes 17 de Enero de 1944, en el salón Thomson, calle Médanos 1310, a las 20 y 30 como primera citación y, en caso de no haber quórum, a las 21 del mismo día y lugar. La orden del día será: 1.o Memoria del Directorio correspondiente al año 1943; 2.o Elección de cinco miembros laicos para integrar el Directorio para el ejercicio 1944; 3.o Asuntos varios. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Daniel E. Hall, Presidente. — J. Antonio Loureiro, Secretario.

$9.30 En.5-13523-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores ANTONIO ESTRADAS y MIGUEL FERRER la mitad indivisa que me pertenece en el establecimiento comercial de café, bar y anexos, ubicado en la calle Ramón Cáceres número 455, esquina Doctor Pena número 4108. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el comercio referido. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Héctor Delfino.

$11.40 En.3-13461-v.en.22.

ALMACEN VENDIDO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene: AGUSTIN STURLA compra el comercio de almacén y lechería sito en General Pagola 2281. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). Acreedores presentarse referido comercio. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Emilio Paolillo. — Agustín Sturla.

$4.80 Dic.30-13386-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he resuelto clausurar el taller de fabricaciones mecánicas que tengo instalado en la finca de la calle Joaquín Requena número 1626, de esta ciudad, y vender las maquinarias y demás existencias a "ELMET, S. A. (Electrometalúrgica, Sociedad Anónima). Esta publicación se hace de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores en Joaquín Requena número 1626. — Esteban Guerrina.

$10.20 En.7-17-v.en.26.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos dispuestos en el decreto - ley de 26 de Abril de 1933, se hace público que por escritura que autorizó el escribano Oscar Germán Boix el 11 del corriente mes, inscripta en el Registro Público de Comercio, el día 22 de Diciembre del corriente año, con el número 4 al folio 14 y siguientes del tomo 8 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, quedó constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada con las siguientes bases: A) Denominación: Reximport, Ltda.; B) Socios: Leandro S. Mendaro, Néstor Piñón Morandi, Arturo G. Piñón Morandi, Julio C. Rabellino, Héctor E. Pagani, Raúl Sabarts, Armando Félix Barabino, Jaime Cardoso Saavedra, Arnoldo Borrás Morató; C) Objeto: Representaciones, exportaciones e importaciones en general; D) Domicilio social: sede actual en Montevideo, Cerrito 597; E) Plazo: 8 años, a partir del 22 de Diciembre del corriente año, prorrogándose por trienios si los socios no manifiestan lo contrario; F) Capital: $ 27.000.00, aportado por partes iguales entre los socios; G) Ganancias y pérdidas: Proporcionales al capital aportado; H) Reserva: El 5 o|o hasta el 50 o|o del capital; I) Administración: A cargo de un Directorio de 5 miembros, renovable anualmente. Uso de la firma: Presidente y Secretario o uno de éstos y gerente. El primer Directorio está constituído por Leandro S. Mendaro, como Presidente; Arnoldo Borrás Morató, como Secretario, y Armando Félix Barabino, Jaime Cardoso Saavedra y Raúl Sabarts, como vocales. El gerente es el señor Héctor E. Pagani. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943.

$21.00 Dic.30-13393-v.en.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público, que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Cerro del Ombú, bajo la razón de "Mirazón y Bottini", y que se ha hecho cargo del activo y pasivo del referido negocio el socio don "SATURNINO BOTTINI" ante quien deben presentarse los que se consideren acreedores, dentro del término que marca la ley. — Tacuarembó, Diciembre 13 de 1943. — Ciriaco Mirazón. — Saturnino Bottini.

$12.10 Dic.29-13274-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 192 del Código de Comercio, se hace saber que por intermedio de la organización "Co-lu", Treinta y Tres 154, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "Testa Hermanos", ha sido disuelta con fecha 23 de Diciembre de 1943, adjudicándose el activo y pasivo al señor CIRO JESUS TESTA. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos a la organización citada. — Salto, Enero 5 de 1944.

$14.60 En.11-168-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

GARCIA y ABEAL, avisan (ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometieron vender su bar y horno, avenida General Flores 2800, al señor JOSE VEIGA. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685. Montevideo, Enero 3 de 1944. — David García. — José Abeal. — José Veiga.

$8.10 En.11-136-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a MARIA DELIA GERPE el negocio de reparación y venta de radios denominado "M. G. Tonelli", "Radio Fénix", sito en Uruguay 894, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a los acreedores para que se presenten en 25 de Mayo 477 (escritorio Ureta Vega). — Mario Tonelli.

$9.20 En.11-131-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores LEONARDO y JUAN A. PRIGUETTI, bajo la firma social Priguetti Hermanos, han resuelto, de común acuerdo, disolver la sociedad que en el ramo de fábrica de tejidos de punto tenían establecida en la calle Juan M. Gutiérrez 3543, emplazándose a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en la calle 25 de Mayo 677. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — Leonardo Priguetti. — Juan A. Priguetti.

$14.00 En.11-111-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor ENRIQUE SUAREZ mi casa de comercio de almacén y lechería, Tomás Diago 604. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 2 de 1944. — Francisco S. Cabrera. — Enrique Suárez.

$8.20 En.11-96-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que tenemos prometido vender a los señores GINES VEGA y RAMON ALBERTO CAJIGA la casa de comercio que en los ramos de bar, restaurant y billares gira en la localidad de "Punta del Este" bajo el nombre de "Casa Cuñetti", siendo de cargo de los promitentes vendedores el activo y pasivo de dicho comercio hasta el día treinta de Junio del año en curso, y desde esa fecha en adelante de cargo de los promitentes compradores. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Maximiliano Montañés, en la ciudad de San Carlos, calle 18 de Julio 747, dentro del plazo legal. — San Carlos, Noviembre 30 de 1943. — Ginés Vega. — Carlos Cuñetti. — Ramón Alberto Cajiga. — Angel Cuñetti.

$24.80 En.11-119-v.feb.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que hemos prometido disolver la sociedad que gira bajo la razón "DE VIDA y MARIÑO" en el ramo de café y bar, ubicado en esta ciudad, avenida Agraciada números 3891 al 3897, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Gustavo Mariño. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Caffaty, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Enero 10 de 1944. — Rafael S. de Vida. — Gustavo Mariño.

$10.90 En.13-227-v.feb.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales comunicamos al comercio y al público que procederemos a disolver la sociedad que en el ramo de lavadero de lanas y bajo la razón social "JORGE ETCHEVERRY y COMPAÑIA LIMITADA" ha desarrollado sus actividades en esta plaza, calle Arroyo Grande número 2621. — Jorge Etcheverry Vidal. — Miguel Campomar. — César Cardoso Guani. — Armando Regusci. — Ernesto Balparda.

$8.40 En.13-216-v.feb.1.o.

ALMACEN VENDIDO

Por intermedio del balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja 1923, he contratado vender a MARIO INZAUSTI el almacén de comestibles Rivera 2783, de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Manuel García.

$5.00 Dic.27-13171-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a BERNARDINO C. PAIVA (hijo) y MANUEL L. LOPEZ, la casa de comercio en el ramo de bar y billares ubicada en esta ciudad, calle Constitución número 2350. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 951. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Pantaleón Zamit.

$7.30 Dic.31-13430-v.en.19.

AVISOS DEL DIA

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio de Intendencia ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 9 (segundo llamado). — Asunto número 279|20. — Para el ejercicio 1944. — Blocks y libros para las Unidades del Ejército y la Marina. — I. P. U. S. A.: 4.000 blocks número 4, con 100 hojas cada uno, de 21 x 33 centímetros, en papel según muestra, obra segunda, número 55, en pesos 1.080.00; 100 libros "Movimientos de Artículos", formato 43 x 34 1|2 centímetros, 200 páginas simples, con 28 hojas indizadas, encuadernado con lomo de tela y papel fantasía con etiqueta impresa, en papel, según muestra, en $ 445.00. — Flores y Compañía Limitada: 200 libros Travers, 2 manos, número 35, según muestra, en papel "Ref. 3323", en $ 330.00. — Montevideo, Enero 8 de 1944.

(Cuenta corriente) En.15-10052-v.en.15.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
SERVICIO DE AMORTIZACION

De acuerdo con lo establecido por las leyes que autorizan la emisión de valores hipotecarios, llámase a licitación para la compra a la puja de Títulos Hipotecarios 5 o|o, por un monto de doscientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta pesos nominales ($ 237.850.00), fijándose a tal efecto el día 17 del corriente a las 16 horas para la recepción y apertura de las propuestas que se presentaren.

Se previene: 1.o) Que es obligatoria la asistencia personal de los proponentes al acto de apertura de las propuestas, las que se recibirán únicamente hasta las 16 horas, y que se exigirá cuando se estime necesario, la presentación previa de los valores ofrecidos a la amortización, reservándose el Banco el derecho de rechazar las ofertas que no considere conveniente a sus intereses; 2.o) Que en las propuestas debe establecerse el número de la póliza correspondiente en caso de que los valores estén caucionados; 3.o) Que a los efectos de la aceptación del tipo de cotización de las propuestas, se tendrán en cuenta los intereses devengados por los valores; 4.o) Que los valores correspondientes a las propuestas que el Banco hubiere aceptado, así como las respectivas pólizas en caso de que dichos valores estén caucionados deberán ser presentados dentro del tercer día contado desde la fecha de la licitación y si así no lo hicieren los proponentes, el Banco podrá optar entre dar por perdido todo derecho para éstos, declarando nulas y sin valor sus propuestas u obligarlos a la entrega de los valores, haciéndolos además responsables por los daños y perjuicios; 5.o) Que no serán aceptados otros valores que los que se indiquen en las propuestas; 6.o) Que las propuestas deberán ser presentadas en los formularios que facilita el Banco, ajustándose en un todo a las indicaciones establecidas en ellos, no siendo tomadas en cuenta en caso contrario. — Montevideo, Enero 12 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) En.15-10055-v.en.17.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 176

Llámase a licitación para la provisión de 5.000 kilos de carburo granulado fino, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbre de ley, serán recibidas y abiertas el 28 de Febrero de 1944 a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 14 de 1944. — El Gerente - Administrador.

(Cuenta corriente) En.15-10054-v.en.20.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
CONSTRUCCION DEL EDIFICIO SEDE

Llámase a licitación para la construcción del edificio sede de las oficinas centrales de esta Administración Nacional, de acuerdo con el pliego que al precio de $ 10.00 se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 15 de Febrero de 1944 a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 15 de 1944. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) En.15-10050-v.en.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EDUARDO P. BERRUTTI, uruguayo, agente de propaganda, domiciliado en la calle Capurro número 779, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de autor, de un coche motor a gasógeno de 14 metros 80 centímetros de largo, denominado "Exposición o vidriera rodante", del que se declara autor y del que ha depositado las fotografías en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.10 En.15-270-v.en.26.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 41527. — Montevideo, Enero 11 de 1944. — Con esta fecha Pablo Ferrando, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 25.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.30 En.15-271-v.en.26.

ACTA N.o 41528. — Montevideo, Enero 11 de 1944. — Con esta fecha Pablo Ferrando, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 16.a y 25.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección General.

$11.30 En.15-272-v.en.26.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5941. — Montevideo, Enero 12 de 1944. — Con esta fecha los señores Alfredo Stenger y Héctor Omar Guillermo Curto, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Interceptor de gases (o sifón) de embutir para obras sanitarias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.90 En.15-273-v.en.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQPITECTURA
Licitación número 306

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación en el edificio de la Dirección General del Registro del Estado Civil (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 11 de 1944. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.15-10053-v.en.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Expropiaciones para la dársena de crecientes en la ciudad de Paysandú

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones, se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación los siguientes inmuebles situados en la manzana número 529 de la ciudad de Paysandú:

Primera sección judicial

I) Propiedad de Graciana Castaín de Nesi y Santiago Nesi. Padrón número 3222. Area: 548 m.2 5815 cm.2.

II) Propiedad de Sucesión Justo Macera. Padrón número 3223. Area: 457 m.2 5532 cm.2.

III) Propiedad de Elcira Pescetto de Rivero. Padrón número 3224. Area: 640 m.2 21 dm.2.

IV) Propiedad de Nicolás José Pescetto. Padrón número 3225. Area: 1045 m.2 2268 cm.2.

V) Propiedad de la Sucesión Manuel Viacava. Padrón número 3226. Area: 756 m.2 1265 cm.2.

VI) Propiedad de Elcira Pescetto de Rivero. Padrón número 3227. Area: 808 m.2 1578 cm.2.

VII) Propiedad de Nicolás José Pescetto. Padrón número 3228. Area: 296 m.2 75 dm.2.

Las propuestas se recibirán bajo sobre en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, por el término legal. —Montevideo, Enero 12 de 1944. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.15-10051-v.en.24.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905).

Montevideo, Enero 15 de 1943

1.a Sección

HECTOR GARCIA CLAVIJO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1013, y FRANCISCA ANGELICA PLA-

NELLS BELTRAMI, 28 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Paysandú 1013.

15.a Sección

RAMON AURELIO MEITIN BAÑO, de 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado Carapé 2007, y EMILIANA ARCE GONZALEZ, 24 años, soltera, española, domiciliada Carapé 2007.

19.a Sección

ISAAC POPLAWSKI, 33 años, viudo, comercio, polaco, domiciliado General Flores 3422, e INES CAMIANSKY, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Blandengues 1756.
SIMON WEGBRAGT, 48 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado D. Aramburú 1700, y SARA ROSENTAL, 50 años, soltera, polaca, domiciliada D. Aramburú 1700.

21.a Sección

EDUARO RUIZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Miranda 4449, y LYDIA ESTHER MARTINEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Miranda 4449.
ANDRES CARLOS BULLONI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 5152, y MERCEDES DEL RIO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rosalía de Castro 17.

22.a Sección

ROMAN ALVAREZ, 23 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Jaime Roldós y Pons 4426, y MARIA OFELIA RIVAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Callao 3432.

$2.00 P|p.-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesió nde CLOTILDE PARRABERE o PARRABERE DE SICKINGER, citándose a los herederos, acreedores sy demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 11 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.50 En.15-274-v.en.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITA ARROQUI DE TUBINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 29 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$6.50 En.15-268-v.en.26.

JUAN MARIA LOPEZ
Juzgado L. de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en actos "GONZALEZ MENYOU ARISTIDES ULISES y otros. Remate de bienes" (Lo. 25, Fo. 151), se hace saber que el día 15 de Febrero del año entrante, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el rematador Juan María López, por ante el Alguacil y Actuario, rematará, sobre la base de cuarenta y cuatro pesos la hectárea, una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Flores, empadronada con el número 2034, compuesta de veintiuna hectáreas tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve Mts. sesenta y tres decímetros y que linda: al Norte, Javier Aristegui; Este, senda de paso en medio, con Juana Magdalena y Hermelina Menyou; Sur, Adelina Menyou de Sosa, y al Oeste, Manuela Echeverría de Cenoz. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); B) Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado; y D) Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 30 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$38.50 En.15-264-v.feb.7.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 690 serie "25", a cargo de RAMON INDA, el 4 de Febrero próximo, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Agustín Pereyra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil cuarenta y un pesos (pesos 3.041.00), un terreno y mejoras en la manzana 80 de la ciudad de Rocha, Capital y primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, padrón ochocientos setenta y siete, el que consta de seiscientos cincuenta y tres metros nueve mil cientos treinta y ocho centímetros, deslindándose así: 30 metros 45 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Río Branco; 21 metros 475 milímetros al Sudeste, que son de frente también a la calle 19 de Abril edificio 177 por formar esquina; igual medida al Nordoeste lindando con Baldomero Olivera y Delmond y 30 metros 45 centímetros al Sudoeste con Manuel M. Olaizola. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.720.63 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil cien pesos cincuenta y nueve centésimos ($ 2.100.59), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 2.100.59 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 10 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) En.15-10049-v.en.25.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria correspondiente al 9.o ejercicio cumplido el 31 de Diciembre de 1943, que se realizará el 28 del corriente a la hora 18, en el local del Banco, y en la que se tratará el siguiente orden del día: 1.o) Consideración del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al 9.o ejercicio. 3.o) Elección de tres miembros del Directorio, siete suplentes y Síndico.
Se previene que para formar parte de esta asamblea se requiere: 1.o Poseer acciones por lo menos, por valor de $ 1.000.00. 2.o Depositar con tres días de anticipación como mínimo del señalado para la asamblea, una acción preferida o acciones por un valor mínimo de un mil pesos. Los accionistas podrán ser representados en la asamblea por apoderados. — Montevideo, Enero de 1944.

$14.70 En.15-302-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a FILEMON BENITO FRADE nuestra parte en la sociedad con razón social "Frade, Bernadet y Dutra", ramo de hotel, despacho de bebidas y afines, con domicilio en esta ciudad, Sarandí esquina Treinta y Tres, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de la misma. Los acreedores deberán presentarse en la calle 33 número 629, en esta ciudad, todo de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San Carlos, Enero 7 de 1944. — Ricardo M. Bernadet. — Horácio Dutra.

$16.40 En.15-283-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ramón M. Vay transferirá a SECUNDINO VILA su parte en el restaurant y cervecería "Trocadero" (antes Odeón), Yaguarón 1321 y 1325. Se cita a los acreedores a Mercedes 1224. Ley de 26 de Setiembre de 1904. Escribanía Caputi.

$5.70 En.15-276-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Dominga González de González, radicada en la calle Vecinal 919, Pando (Departamento de Canelones), con patente padrón 131, almacén y licencias, se compromete vender a ITURRALDE y LOUSTAUNAU dicho comercio y todos sus derechos, por el cual llama a sus acreedores para que se presenten en el plazo correspondiente. — Enero 12 de 1944.

$7.90 En.15-278-v.feb.3.

ESTANCIAS "TORRE ALTA", SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos de la Sociedad Anónima Estancias "Torre Alta", convócase a los accionistas de dicha Sociedad a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día jueves 20 de Enero de 1944 a las 18 horas, en la calle 25 de Mayo 506 (tercer piso), a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobar la memoria y balance de cuentas por el año 1943, que el Directorio presentará a la asamblea; 2.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente por el año 1944; 3.o Remuneración del Síndico. — El Directorio.

$8.40 En.15-279-v.en.20.

"LA URUGUAYA", S. A.
PRIMERA INSTITUCION NACNONAL DE SEGUROS
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 27 de Enero a las 18.30 horas, con la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o Elección de Síndicos titular y suplente.
Los señores accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea.
Local: Florida, 1251. — La Gerencia.

$7.50 En.15-287-v.feb.1.o.

SOCIEDAD ANONIMA "TEATRO FLORIDA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede social el 31 del actual a las 19 horas. Orden del día: 1.o Memoria, balance anual y rendición de cuentas; 2.o Autorización al Directorio para otorgar las escrituras, realizar gestiones o diligencias necesarias, con el exclusivo fin de llegar a la escrituración definitiva del edificio social; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene a los accionistas que deben inscribir en Secretaría sus acciones con anterioridad a la asamblea (artículo 20). — Florida, Enero de 1944. — El Directorio.

$12.00 En.15-269-v.en.29.

AERO CLUB DEL URUGUAY
CONVOCATORIA A ELECCIONES

De acuerdo con lo establecido en los capítulos III y IV de los estatutos sociales, convócase a los asociados honorarios, vitalicios y activos del Aéro Club del Uruguay para las elecciones de las autoridades de la Institución para el período 1944 - 45, acto que se llevará a cabo el día 31 de Enero del presente año en la sede social, Paysandú número 896, de las 10 a las 21 horas.
Convócase asimismo a los señores socios honorarios, vitalicios y activos para la asamblea general ordinaria anual, que tendrá lugar el mismo día a las 21 y 30 en nuestro local social. — Luis A. Castagnola, Presidente. — Armango Guerra, Secretario. — Por el Aero Club del Uruguay: Domingo C. Macagno, Delegado Administrador.

$6.00 En.15-281-v.en.18.

CURTIEMBRE RAMPONI, S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día jueves 3 de Febrero próximo a las 17 horas, en el local social, calle Paysandú número 919, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Reforma de estatutos sociales: artículos 4.o (aumento de capital), 11, 15, 17 y 26.
Se previene que, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, los accionistas que hayan de intervenir en la asamblea deberán inscribir las acciones en el registro que, llevado al efecto, permanecerá abierto en el local social hasta 48 horas antes del día y hora de la asamblea. — El Directorio.

$10.10 En.15-286-v.en 26.

BALANCES DE BANCOS Y SOCIEDADES ANONIMAS

Compañía de Coches Motores Sistema Ganz Metropolitan Ltda.

Balance de comprobación de saldos al 30 de Setiembre de 1943

Debe

Muebles y útiles	$	1.267.10
Caja y Bancos	"	26.684.42
Stock materiales	"	58.065.79
Contrato de manutención saldos deudores	"	232.088.65
Ferrocarriles y otros clientes	"	39.655.87
Deudores varios	"	540.00
Muebles, útiles y herramientas en préstamo	"	2.165.00
Costo servicio mantenimiento	"	159.025.97
Gastos generales	"	7.755.69
	$	527.248.49

Haber

Capital	$	30.000.00
Casa matriz Cta. corriente	"	69.900.42
Id., Id., Id., materiales	"	87.308.96
Contrato de manutención saldos acreedores	"	217.517.22
Reserva para depreciación muebles y útiles	"	56.29
Cuentas a pagar	"	364.62
Pérdidas y ganancias	"	908.25
Casa matriz muebles, útiles y herramientas en préstamo	"	2.165.00
Servicio de mantenimiento	"	169.027.73
	$	527.248.49

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

183. — $ 8.20.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

Casa Central y Agencias y Sucursales

ACTIVO

Encaje:			
Billetes	$	688.859.50	
Vellón y cheques	"	38.159.47	
Cámara Compensadora	"	1.080.743.95	
Banco de la República	"	37.656.73	$ 1.845.419.65
Deuda Pública V|N $ 2.186.400. V.efectivo			" 2.008.977.00
Deudores:			
Cuentas corrientes	$	4.443.592.87	
Valores descontados	"	6.236.572.61	
Deudores en gestión	"	97.016.57	
Vales amortizables	"	4.048.104.44	" 14.825.286.49
Varios:			
Acciones y valores	$	228.404.66	
Inmuebles	"	520.590.92	
Varias Ctas. deudoras	"	2.514.536.79	
Deudores por compras a plazos	"	3.322.181.51	" 6.585.613.88
Total del activo			$ 25.265.297.02
Cuentas de orden:			
Varias Ctas. deudoras	$	219.221.28	
Valores depositados V|N	"	8.761.363.91	
Valores de propiedad del Banco V|N	"	2.501.640.60	
Deudores administración venta de terrenos por cuenta de terceros	"	13.609.757.04	$ 25.091.982.83

PASIVO

Capital realizado	$	3.000.000.00	
Fondo de reserva y previsión	"	1.164.034.79	$ 4.164.034.79
Obligaciones a la vista:			
Cuentas Ctes. y otros depósitos a menos de 30 días	$	2.295.284.[illegible]	
Obligaciones a plazo:			
Cajas de ahorros (preaviso 30 días)	"	13.222.894.23	
Depósitos a plazo fijo a más de 30 días	"	3.542.708.60	" 19.060.887.66
Varios:			
Varios acreedores	$	72.559.49	
Intereses a vencer y cuenta nueva	"	906.363.57	
Dividendos a pagar	"	270.499.50	
Beneficios en suspenso	"	790.952.01	" 2.040.374.57
Total del pasivo			$ 25.265.297.02
Cuentas de orden:			
Varias Ctas. acreedoras	$	219.221.28	
Depositantes de valores valor nominal	"	8.761.363.91	
Valores de propiedad Banco Dep. V|N	"	2.501.640.60	
Acreedores administración venta de terrenos por cuenta de terceros	"	13.609.757.04	$ 25.091.982.83

GANANCIAS Y PERDIDAS

Saldo del ejercicio anterior			$ 4.838.74
Intereses			" 643.332.54
Comisiones y corretajes			" 111.673.68
Utilidades			" 12.107.65
			$ 771.952.61
Gastos de administración, patente, etc.	$	295.063.11	
Caja de Jubilaciones Bancarias	"	35.399.83	
Impuestos fiscales	"	93.368.26	" 423.831.20
			$ 348.121.41

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

10 % al fondo de reserva	$	34.328.27	
8 % al Directorio y Gerencia	"	27.462.61	
3 % al fondo de empleados	"	10.298.48	$ 72.089.36
			$ 276.032.05
ACCIONISTAS			
Dividendos:			
4 ½ % distribuído	$	135.000.00	
4 ½ % a distribuir	"	135.000.00	" 270.000.00
Saldo			$ 6.032.05

Fernando Darnaud, Presidente. — Alfredo O. Inciarte, Secretario. — Clemente Larraburu, Gerente. — Pablo Cabrera, Subgerente-Contador.

267. — $ 31.80.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

ESTADO CIVIL

MATRIMONIOS EFECTUADOS EN EL INTERIOR EN OCTUBRE DE 1943

San José

5.a Sección—

Alejandro Petrosino, 42 años, soltero, agricultor, italiano con Lucía Carlota Pino, 32 años, soltera, oriental.
Bernardino Morales, 55 años, soltero, carbonero, oriental con Elida Ceferina González, 38 años, soltera oriental.
Carmelo Sosa, 34 años, soltero, agricultor, oriental con Inés Esther Díaz, 15 años, soltera, oriental.
Enrique Saldías, 30 años, soltero, agricultor, oriental con Petrona Martínez, 30 años, soltera, oriental.

6.a Sección—

Santiago Luis Sellanes, 27 años, soltero, labrador, oriental con Amanda del Pino, 26 años, soltera, oriental.
Juan Pablo Toni, 27 años, soltero, mecánico, oriental con Eva Etel Rodríguez, 21 años, soltera, oriental.
Pedro Américo Etchemendy, 32 años, soltero, mecánico, oriental con María Elisa Luque, 24 años, soltera, oriental.
Carlos Juan Secchi, 33 años, soltero, agricultor, oriental con Leoncia Perdomo 20 años, soltera, oriental.

7.a Sección—

Mauro Lesme Martínez, 29 años, soltero, industrial, oriental con Atenas Mussini, 24 años, soltera, oriental.
Andrés Rossi, 32 años, soltero, labrador, oriental con Irene Feliciana Bentancor, 25 años, soltera, oriental.
Cirilo Martín Mesa, 20 años, soltero, labrador, oriental con Julia Esther González, 18 años, soltera, oriental.

Soriano

1.a Sección—

Juan Larranda, 51 años, soltero, hacendado, oriental con Germana Almeida, 34 años, soltera, oriental.
Alciris Silva Pereira, 19 años, soltero, empleado, oriental con María Isabel Bagez, 17 años, soltera, oriental.
Angel Andrés Maneiro, 25 años, soltero, jornalero, oriental con Clia Margarita Vallejo, 17 años, soltera, oriental.
Luis de los Santos, 24 años, soltero, carpintero, oriental con Gertrudis Aurora Castro, 18 años, soltera, oriental.
Aníbal Robaina, 25 años, soltero, empleado, oriental con Eugenia Elisa Ríos, 19 años, soltera, oriental.
Héctor Rochón, 29 años, soltero, agricultor, oriental con Gloria Uruguaya Alaggia, 26 años, soltera, oriental.
Leandro Bernardino Sánez, 33 años, soltero, albañil, oriental con Alba Rosa Turnani, 24 años, soltera, oriental.
José Miguel Argoita, 28 años, soltero, jornalero, oriental con Angela Martín, 26 años, soltera, oriental.
José María Argoita, 45 años, soltero, empleado, oriental con Dominga Angélica Risso, 32 años, divorciada, oriental.
Alvaro Raúl Lapido, 32 años, soltero, carpintero, oriental con Manuela Guillermina Lapido, 28 años, soltera, oriental.
Carlos José Ricci, 31 años, soltero, empleado, oriental con Raquel Nilda Urdangarin, 27 años, soltera, oriental.
Ismael Ruiz, 16 años, soltero, albañil, oriental y Rosa Matilde Lozano, 16 años, soltera, oriental.

Soriano

1.a Sección—

Rafael Isabelino Cruz, 25 años, soltero, empleado, oriental y Esmeralda Cairabú, 18 años, soltera, oriental.
Wáshington Domingo Guerrero, 22 años, soltero, empleado, oriental con Elena Goñi, 23 años, soltera, oriental.
Pablo Abel Forlán, 30 años, soltero, pintor, oriental, y María Mercedes Lamarque, 25 años, soltera, oriental.
Víctor Armand Pilón, 19 años, soltero, mecánico, oriental, y Dinorah Ofelia Aquino, 19 años, soltera, oriental.
Martín Giménez Orrego, 50 años, divorciado, jubilado, oriental, y Rosa Diver Manzonni Mirandetti, 23 años, soltera, oriental.
Horacio Sierra, 31 años, soltero, jornalero, oriental, y Blanca Angélica Leguizamón, 14 años, soltera, oriental.
Guillermo Cándido Vespa, 25 años, soltero, chauffeur, oriental, y Flora Mendieta, 19 años, soltera, oriental.
Franklin Víctor da Costa, 25 años, soltero, hacendado, oriental y Lidya Isidora Bravo Echeverría, 26 años, soltera, oriental.
Carlos María Ruiz, 42 años, soltero, militar, oriental, y Juana Angélica Esquibel, 35 años, soltera, oriental.

5.a Sección —

Pedro Helmo Machuca, 55 años, agricultor, oriental, y Elvira Julia Sotelo, 56 años, soltera, oriental.
Dionisio Alejandro Barrera, 30 años, soltero, agricultor, oriental, y Matilde Margarita Meseguer, 22 años, soltera, oriental.
Rito Elbio Kelland, 27 años, soltero, hacendado, oriental, y Blanca Rosa Bonjour, 24 años, soltera, oriental.
Florencio Bares, 34 años, soltero, industrial, oriental, y Rosa Blanca Lotito, 30 años, soltera, oriental.

8.a Sección —

Marcelino Dionisio Lanzi, 34 años, soltero, empleado, oriental, y Juana Elida Escanda, 21 soltera, oriental.

9.a Sección —

Heriberto Alcides Saturnino Vera Pulero, 25 años, soltero, jornalero, oriental, y Alejandra Silva, 31 años, soltera, oriental.

Tacuarembó

1.a Sección —

Feliciano Martín García, 21 años, soltero, jornalero, oriental, y María Núñez, 24 años, soltera, oriental.
Sandalio Gómez, 65 años, soltero, jubilado, oriental, y María Manta Silva, 64 años, soltera, oriental.
Remigio Lamas, 30 años, soltero, médico, oriental, y Concepción Balestra 31 años, soltero, oriental.
Walberto Pío Izquierdo, 30 años, soltero, empleado, oriental, e Irma Acosta, 22 años, soltera, oriental.
Julio María Feijó Astengo, 34 años, soltero, comercio, oriental, y Elena Nicola Leites, 35 años, soltera, educacionista, oriental.
Anastacio Martínez, 24 años, soltero, jornalero, oriental, y Antonia Adriana Verderós, 22 años, soltera, oriental.
José Pedro Ferráz, 42 años, soltero, criador, oriental, y Jorgelina Lacroix, 22 años, soltera, oriental.
Romualdo Sosa, 32 años, soltero, carpintero, oriental, y Silda Cuadrado, 34 años, soltera, oriental.
Pablo Confesor Weisbach, 21 años, soltero, empleado, oriental, y María Gularte, 21 años, soltera, oriental.
Pedro Leoncio Hernández, 43 años, soltero, jornalero, oriental, y Julia Enriqueta Legelén, 32 años, soltera, oriental.

2.a Sección —

Etelvino Gularte, 21 años, soltero, agricultor, oriental, y Agustina Gutiérrez, 21 años, soltera, oriental.
Carlos Alberto Galli, 21 años, soltero, jornalero, oriental, e Ivá Techera, 20 años, soltera, oriental.
Francisco Luciano Crespo, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Celestina Crespo, 16 años, soltera, oriental.

7.a Sección. —

José R. Sosa, 70 años, soltero, jornalero, brasileño, y Antonia Rosas, 66 años, soltera, oriental.

8.a Sección —

Gerónimo Brunel, 36 años, divorciado, empleado, oriental, y Blanca Azucena Sosa, 22 años, soltera, oriental.
Claudio Saracho, 31 años, soltero, jornalero, oriental, y Jorgelina Rufina Soria, 17 años, soltera, oriental.
José Aníbal Lemos, 45 años, soltero, ganadero, oriental y Elida Gómez, 34 años, soltera, oriental.

10.a Sección —

José Luis Alberto Machado de Oliveira, 25 años, soltero, hacendado, oriental, y Elida Esther Escudero, 24 años, soltera, oriental.
Alejo Generoso Ramírez, 26 años, soltero, jornalero, oriental, y María Elena Muñoz, 21 años, soltera, oriental.

Treinta y Tres

1.a Sección —

Francisco Marín, 25 años, jornalero, oriental, y Rosa Guimares, 16 años, soltera, oriental.
Benigno Guzmán Fleitas, 37 años, soltero, empleado, oriental, y Gilma Vidal, 28 años, soltera, oriental.
Ramón Julio Fleitas, 35 años, soltero, jornalero, oriental, y Amabilia Medonia Almeida, 22 años, soltera, oriental
Oscar Crizul, 22 años, soltero, comerciante, oriental, y María Esther Romana Saralegui, 21 años, soltera, oriental.
Rubén Alvarez 21 años, soltero, empleado, oriental, y Julia Alida Pereira, 20 años, soltera, oriental.
Gregorio Medero, 21 años, soltero, empleado oriental, y Sara Bernardina Larrosa, 19 años, soltera, oriental.
Lucio Tarán, 30 años, soltero, criador, oriental, y Angela Josefa Mancuello, 25 años, soltera, oriental.
Aladino Larrosa, 34 años, soltero, hacendado, oriental, e Isidora Amaidela Pereyra, 22 años, soltera, oriental.

Epifanio Rolan, 27 años, soltero, albañil, oriental, y Nélida Méndez, 19 años, soltera, oriental.

Virgilio Medina, 35 años, soltero, jornalero, oriental, y Elisa Andrada, 15 años, soltera, oriental.

2.a Sección —

José Jesús Fernández, 46 años, soltero, jornalero, oriental, y Amelia Núñez, 34 años, soltera, oriental.

Fermín Lorenzo Velázquez, 29 años, soltero, jornalero, oriental, y Evangelia Fontes, 24 años, soltera, oriental.

Ricardo Recarey, 46 años, soltero, jornalero, oriental, y Gregoria Moreno, 44 años, soltera, oriental.

7.a Sección —

Anastacio Aparicio Obispo, 37 años, soltero, criador, oriental, y Elena Diosma Acosta, 32 años, soltera, oriental.

Regino López, 29 años, viudo, albañil, oriental, y Reina Nieve Rivero, 18 años, soltera, oriental.

Ginés Ipán, 54 años, viudo, empleado, oriental, y Ecolástica Rodríguez, 52 años, soltera, oriental.

Abraham Kinzner, 49 años, viudo, comercio, polaco, y Ana Romer, 39 años, viuda, polaca.

José Manuel Márquez, 70 años, viudo, criador, oriental, y Catalina Beatriz Olivera, 58 años, soltera, oriental.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 5954 AL 5956

Solicitudes despachadas el día 31 de Diciembre de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|37480, Roberto Mitnik, C, Brasil, Tejido de algodón, 1.000.

7|37478, Roberto Mitnik, C, Brasil, Tejido de algodón, 200.

7|37476, Roberto Mitnik, C, Brasil, Tejido de algodón, 200.

7|37470, Horacio Tosso, A, Argentina, Peptona de carne seca, 459.

7|37468, Horacio Tosso, A, Argentina, Vacuna antitífica, 97.

7|37432, Luis Caubarrére y Compañía, A, Argentina, Tejido de algodón, 448.
gentina, Mechas para taladro, etc., 81.

7|37479, Turcatti y Casalia, A, Ar-

7|37465, José A. Patrón y Compañía, A, Argentina, Metros de madera para construcción, 280.

7|37445, Szaja Sporer, A, Argentina, Cierres metálicos, 41.

7|37471, S. Abadí, C, Argentina, Tejido de algodón, 1.621.

7|37438, Aceros Styria Soc. de Resp. Limitada, C, Argentina, Cepilladora, 1.055.

7|37481, Henry Robinson, C, Argentina, Plumas de escribir, 126.

7|37482, Henry Robinson, C, Argentina, Hojas de afeitar, 132.

PLANILLA N.o 5957

Solicitudes despachadas el día 30 de Diciembre de 1943

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|37466, Horacio Toso, A, Argentina, Muestras especialidades farmacéuticas, 10.

7|37434, Raúl Reyes, A, Argentina, Muestrario para efect. pedidos de tijeras, etc., 13.

7|37484, Banco de la República O. del Uruguay, A, Argentina, Oleaginosos (seguro), 328.

7|37485, Banco de la República O. del Uruguay, A, Argentina, Oleaginosos (flete), 4.015.

7|37483, Banco de la República O. del Uruguay, A, Argentina, Oleaginosos (fletes), 9.395.

7|37428, A. López y Cía. Limitada, A, Argentina, Jugo de uva (flete), 25.

7|37430, A. López y Cía. Limitada, A, Argentina, Vinos (flete), 6.

7|37426, Manuel Guelff y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Arados para tracción (seguro de guerra y marítimo), 339.

7|37424, "La Platense" Brussoni y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Lápices para escritura (seguro), 43.

7|37414, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Película impresa, 30.

7|37417, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Película impresa, 30.

7|37416, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Película impresa, 30.

7|36967, Maclean y Stapledon S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Carburador, 16.

7|37422, Germán Garrido y Cía., A, Brasil, Cacao (gastos de seguro), 189.

7|37446, Francisco R. Queirolo, C, Brasil, Tablas de madera de pino Brasil, 2.500.

7|37450, Eduardo Oromí y Hermano, C, Brasil, Maderas de cedro en vigas, 1.368.

7|37452, Eduardo Oromí y Hermano, C, Brasil, Maderas duras en vigas, 684.

PLANILLAS N.os 5958 AL 5971

Solicitudes despachadas el día 31 de Diciembre de 1943

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|37320, Wattinne Bossut y Compañía, C, Argentina, Trapos para piso, 75.

7|37275, Angel R. Siri, C, Argentina, Género de lana, 1.287.

7|37463, José A. Patrón y Compañía, C, Argentina, Mariposas sacramento para veladoras, 151.

7|37213, Alonso, Cerizola y Compañía, C, Argentina, Paños para piso afelpados, 497.

7|37222, Carrau Compañía, C, Argentina, Levadura "Royal", 1.673.

7|37225, Sucesión Pedro A. Staricco, C, Argentina, Artículos de metal plateado, 181.

7|37294, Luis Costa y Compañía, C, Argentina, Tejidos de lana, 15.075.

7|373311, Philips del Uruguay S. A., C, Argentina, Letreros luminosos a gas neón, 296.

7|37370, Berch y Compañía, C, Argentina, Escarbadientes, 239.

7|37383, Introzzi S. A., C, Argentina, Camisetas de lana, etc., 779.

7|37399, Casa Morixe Dell'Acqua y Ca., C, Argentina, Discos para gramófono, 302.

7|37412, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., C, Argentina, Agendas 1944, 87.

7|37448, Julio Mailhos Soc. Col., C, gentina, Cigarreras, 196.

7|37449, Pedro Ferrés y Co., C, Argentina, Conservas, 20.

7|37458, Julio Mailhos, Soc. Col., C, Argentina, Ceniceros, 93.

7|37461, Carrau y Compañía, C, Argentina, Pasas de uva, 712.

7|37467, José A. Patrón y Compañía, C, Argentina, Cabos para palas para construcción, 138.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|37396, Constantino Sánchez, A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco en hoja, 1.537.

7|36971, Isaac Sapiro, C, Canadá, Pieles varias, 5.000.

7|36889, Jacobo Goluboff, C, Canadá, Pieles crudas o curtidas, 2.300.

7|37008, Elías Ormán, C, Estados Unidos de Norte América, Pieles varias, 1.875.

7|36950, Alegre Sassón, C, Estados Unidos de Norte América, Pieles varias, 3.750.

7|37090, Samuel Tinsky, C, Estados Unidos de Norte América, Pieles varias, 201 000.

7|36853, Isaac Vesochansky, C, Estados Unidos de Norte América, Pieles varias, 3.750.

7|37464, Satragno y Bracco, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo, 845.

7|37436, Gueret's Anglo Uruguayan Coal Co. Ltd., A, Sud Africa, Carbón Transvaal, 3.252.

7|37453, Berch y Compañía, C, Ceylan, Coco rallado, 3.869.

7|32230, C. A. U. R. Y. D., A, Estados Unidos de Norte América, Tubos de Catgut para suturas, 340.

7|36321, Ministerio de Salud Pública, A, Estdaos Unidos de Norte América, Tubos (viales) de Alergia, 55.

7|37473, Turcatti y Casalia, A, Estados Unidos de Norte América, Cadena, 327.

7|37459, Passegui y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Bulones y tuercas de hierro, 220.

7|37425, Serratosa y Castells Limitada, A, Estdaos Unidos de Norte América, Alambre de cobre para bobinar, 376.

7|37384, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de Norte América, Berbiquíes, 248.

7|37065, Ambrosio Bertolotti, A, Estados Unidos de Norte América, Sembradoras de hortalizas, etc., 251.

7|37475, Turcatti y Casalia, A, Estados Unidos de Norte América, Caño de cobre, 324.

7|37394, Pesce y Simeone S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo, 1.464.

7|37406, Gaya, Pérez y Compañía, A, Estdaos Unidos de Norte América, Chapa de acero negra lisa, 478.

7|35741 S. Abadí, C, Brasil, Lienzo de algodón, 1.500

7|35838, Isaac C. Macadar, C, Brasil, Tejidos de algodón, 10.000.

7|36776, Apolant y Compañía, B, Brasil, Tejidos de algodón, 5.000.

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|37283, Juan Uccelli, C, Argentina, Escarbadientes, (C. F. 7|25879), 126.

7|37283, Luis Costa y Compañía, C, Argentina, Corpiños de seda artificial, 176.

7|37451, Pedro Ferrés y Co., C, Argentina, Paños para piso, 176.

7|37274, Pesquera y Compañía, C, Argentina, Escarbadientes, 251.

7|37324, Buckstein y Bister, C, Argentina, Cueritos para relojes pulsera, 126.

7|37292, Luis Costa y Compañía, C, Argentina, Corpiños de algodón, 251.

SIN OPERACION CAMBIARIA

7|37446, Gueret's Anglo Uruguayan Coal Co. Limitada, A, Inglaterra, Carbón Cardiff para reembarco y reaprovisionamiento de vapores, 7.379.

7|37489, Cía. Ind. "Alfa" Limitada, A, Estdaos Unidos de Norte América, Aceite de Myrbana (seguro), 31.